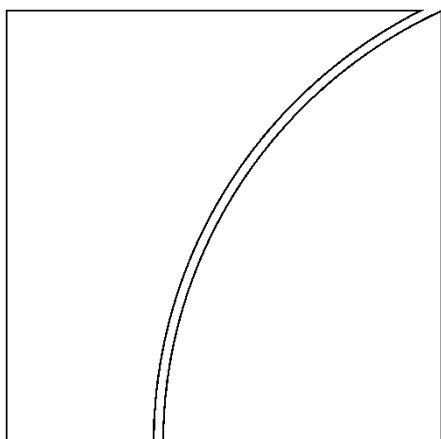


Comité de Supervisión  
Bancaria de Basilea



**Basilea III: Coeficiente de  
cobertura de liquidez y  
herramientas de  
seguimiento del riesgo de  
liquidez**

Enero de 2013



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en la página web del BPI ([www.bis.org](http://www.bis.org)).

© *Banco de Pagos Internacionales 2013. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 92-9131-591-5 (edición impresa)  
ISBN 92-9197-591-5 (versión en línea)

## Índice

Introducción .....	1
Parte 1: El Coeficiente de cobertura de liquidez.....	4
I.  Objetivo del LCR y uso de los HQLA .....	4
II. Definición del LCR .....	6
A.  Fondo de HQLA.....	7
1.  Características de los HQLA.....	7
2.  Requisitos operativos .....	9
3.  Diversificación del fondo de HQLA .....	12
4.  Definición de HQLA .....	12
B.  Salidas de efectivo netas totales.....	22
1.  Salidas de efectivo .....	23
2.  Entradas de efectivo .....	39
III. Aspectos de la aplicación del LCR.....	42
A.  Frecuencia de cálculo y notificación .....	43
B.  Ámbito de aplicación.....	43
1.  Diferencias en los requisitos de liquidez en las jurisdicciones de origen/acogida .....	44
2.  Tratamiento de las restricciones a la transferencia de liquidez .....	44
C.  Monedas.....	45
Parte 2: Herramientas de seguimiento.....	46
I.  Desfases de plazos contractuales .....	46
A.  Objetivo .....	46
B.  Definición y aplicación práctica del parámetro .....	46
1.  Supuestos sobre flujos de efectivo contractuales .....	47
C.  Utilización del parámetro .....	47
II. Concentración de la financiación .....	48
A.  Objetivo .....	48
B.  Definición y aplicación práctica del parámetro .....	48
1.  Cálculo del parámetro .....	48
C.  Utilización del parámetro .....	49
III. Activos disponibles libres de cargas .....	50
A.  Objetivo .....	50
B.  Definición y aplicación práctica del parámetro .....	50
C.  Utilización del parámetro .....	51
IV. LCR por moneda significativa .....	52
A.  Objetivo .....	52

B.	Definición y aplicación práctica del parámetro .....	52
C.	Utilización del parámetro .....	52
V	Herramientas de seguimiento relacionadas con el mercado .....	53
A.	Objetivo .....	53
B.	Definición y aplicación práctica del parámetro .....	53
1.	Información del conjunto del mercado .....	53
2.	Información del sector financiero .....	53
3.	Información específica del banco.....	53
C.	Utilización del parámetro/los datos .....	53
	Anexo 1 Cálculo del límite máximo para los activos de Nivel 2 en relación con las operaciones de financiación en valores a corto plazo .....	55
	Anexo 2 Principios para evaluar la admisibilidad de los métodos alternativos de tratamiento de la liquidez (ALA) .....	57
	Anexo 3 Directrices sobre las normas que regulan la utilización de las opciones de tratamiento alternativo de la liquidez (ALA) en el LCR .....	71
	Anexo 4 Resumen ilustrativo del LCR.....	74

## Lista de abreviaturas

ABCP	Pagaré de empresa titulado
ALA	Métodos alternativos para el tratamiento de la liquidez
CD	Certificado de depósito
CDS	<i>Swap</i> de incumplimiento crediticio
CFP	Plan de financiación contingente
CP	Efecto comercial
ECAI	Institución externa de evaluación de crédito
HQLA	Activos líquidos de alta calidad
IRB	Método basado en calificaciones internas
LCR	Coefficiente de cobertura de liquidez
LTV	Relación préstamo-valor
NSFR	Coefficiente de financiación estable neta
OBS	Fuera de balance
PD	Probabilidad de incumplimiento
PSE	Entidad del sector público
RMBS	Títulos respaldados por hipotecas para vivienda
SIV	Vehículo de inversión estructurada
SPE	Sociedad de gestión especializada



# Introducción

1. Este documento presenta una de las reformas esenciales del Comité de Basilea<sup>1</sup> para lograr un sector bancario más resistente: el Coeficiente de cobertura de liquidez (LCR). El objetivo del LCR es promover la resistencia a corto plazo del perfil de riesgo de liquidez de los bancos. Con este fin, el LCR garantiza que los bancos tienen un fondo adecuado de activos líquidos de alta calidad (HQLA) y libres de cargas, que pueden convertirse fácil e inmediatamente en efectivo en los mercados privados, a fin de cubrir sus necesidades de liquidez en un escenario de problemas de liquidez de 30 días naturales. El LCR mejorará la capacidad del sector bancario para absorber perturbaciones procedentes de tensiones financieras o económicas de cualquier tipo, reduciendo con ello el riesgo de contagio desde el sector financiero hacia la economía real. El presente documento describe el estándar LCR y su calendario de aplicación.

2. Durante la «fase de liquidez» inicial de la crisis financiera que estalló en 2007, numerosos bancos, pese a mantener niveles adecuados de capital, se vieron en dificultades por no gestionar su liquidez de forma prudente. La crisis reafirmó la importancia de la liquidez para el adecuado funcionamiento de los mercados financieros y el sector bancario. Antes de la crisis, los mercados de activos bullían de actividad y era fácil obtener financiación a precios bajos. El súbito deterioro de las condiciones del mercado demostró que la liquidez puede evaporarse rápidamente y que la situación de iliquidez puede prolongarse considerablemente. El sistema bancario se vio sometido a graves presiones, requiriéndose la intervención de los bancos centrales para respaldar el funcionamiento de los mercados monetarios y en ocasiones también de otras instituciones.

3. Las dificultades por las que atravesaron ciertos bancos se debieron a lagunas en los principios básicos de la gestión del riesgo de liquidez. Como respuesta, y sentando las bases de su marco de liquidez, el Comité publicó en 2008 *Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez* («*Sound Principles*»)<sup>2</sup>, con pautas detalladas sobre cómo gestionar y supervisar el riesgo de liquidez de financiación con el fin de promover una mejor gestión de los riesgos en este ámbito tan crítico, siempre y cuando los bancos y supervisores las implementen en su totalidad. Como tal, el Comité continuará vigilando su aplicación por parte de los supervisores para garantizar que los bancos se adhieran a estos principios fundamentales.

4. Para complementar estos principios, el Comité ha reforzado su marco de liquidez introduciendo dos estándares *mínimos* de liquidez financiera. Estos estándares persiguen dos objetivos distintos pero complementarios. El primero consiste en promover la resistencia a corto plazo del perfil del riesgo de liquidez de un banco, garantizando que tenga suficientes HQLA para superar un episodio de tensión significativo durante todo un mes. Para alcanzar este objetivo, el Comité ha desarrollado el LCR. El segundo objetivo consiste en promover la resistencia durante un horizonte de tiempo más amplio, creando incentivos adicionales para que los bancos financien sus actividades con fuentes más estables de

---

<sup>1</sup> El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea está integrado por altos representantes de autoridades de supervisión bancaria y bancos centrales de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong RAE, India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, los Países Bajos, el Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía. Sus reuniones suelen celebrarse en la sede del Banco de Pagos Internacionales (BPI) en Basilea (Suiza), donde se encuentra su Secretaría permanente.

<sup>2</sup> Disponible en [www.bis.org/publ/bcbs144\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs144_es.pdf).

forma continua. El Coeficiente de financiación estable neta (NSFR), no recogido en el presente documento, complementa al LCR, tiene un horizonte temporal de un año y se ha diseñado para hacer sostenible la estructura de vencimientos de activos y pasivos.

5. Estos dos estándares se componen principalmente de parámetros específicos que se han «armonizado» internacionalmente con valores prescritos. Algunos parámetros, sin embargo, contienen elementos de discrecionalidad nacional para poder reflejar las condiciones específicas de cada jurisdicción. En estos casos, los parámetros deben ser transparentes y estar claramente definidos en la regulación de cada jurisdicción, a fin de aportar claridad tanto a nivel nacional como internacional.

6. Cabe destacar que el estándar LCR establece un nivel *mínimo* de liquidez para bancos con actividad internacional. Se espera que los bancos cumplan con esta norma, así como con los *Sound Principles*. De conformidad con las normas del Comité sobre suficiencia de capital, las autoridades nacionales podrán exigir niveles mínimos de liquidez más altos. En particular, los supervisores deberán ser conscientes de que los supuestos utilizados en el LCR podrían no captar todas las condiciones del mercado o todos los periodos de tensión. Por tanto, los supervisores tendrán libertad para exigir el mantenimiento de niveles de liquidez adicionales, si consideran que el LCR no refleja adecuadamente los riesgos de liquidez asumidos por sus bancos.

7. Dado que el LCR, por sí solo, es insuficiente para medir todas las dimensiones del perfil de riesgo de liquidez de un banco, el Comité ha desarrollado un conjunto de instrumentos de vigilancia para reforzar y promover la coherencia internacional en la supervisión del riesgo de liquidez. Estos instrumentos complementan el LCR y deben utilizarse para realizar un seguimiento continuo de las exposiciones al riesgo de liquidez de los bancos, así como para comunicar estas exposiciones a los supervisores de origen y de acogida.

8. El Comité está introduciendo una serie de disposiciones transitorias de implementación que ayudarán al sector bancario a cumplir con el LCR empleando medidas razonables, mientras sigue concediendo crédito a la economía.

9. El Comité sigue firmemente convencido de que el LCR es un componente esencial del conjunto de reformas introducidas por Basilea III y de que, una vez aplicado, contribuirá a crear un sistema bancario más sólido y resistente. No obstante, el Comité es también consciente de las repercusiones del estándar en los mercados financieros, la concesión de crédito y el crecimiento económico, así como de los efectos de aplicar el LCR en un momento de continuas tensiones en ciertos sistemas bancarios. En consecuencia, ha decidido una aplicación gradual del LCR, similar a la de los requerimientos de suficiencia de capital de Basilea III.

10. En concreto, el LCR se introducirá el 1 de enero de 2015, según lo previsto, pero el requerimiento mínimo se establecerá en el 60% e irá aumentando anualmente en igual grado hasta alcanzar el 100% el 1 de enero de 2019. Este enfoque gradual, junto con las revisiones introducidas en los estándares de liquidez publicados en 2010<sup>3</sup>, han sido diseñados para garantizar que la aplicación del LCR no altera sustancialmente el fortalecimiento ordenado de los sistemas bancarios ni la financiación continua de la actividad económica.

---

<sup>3</sup> La publicación de 2010 está disponible en [www.bis.org/publ/bcbs188\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs188_es.pdf)



	1 de enero de 2015	1 de enero de 2016	1 de enero de 2017	1 de enero de 2018	1 de enero de 2019
LCR mínimo	60%	70%	80%	90%	100%

11. Además, el Comité se ratifica en su opinión de que, en épocas de tensión, sería perfectamente apropiado que los bancos utilizaran su fondo de HQLA, que caería entonces por debajo del mínimo. Los supervisores evaluarán posteriormente esta situación y proporcionarán orientaciones sobre el uso de los HQLA según las circunstancias. Además, algunos países receptores de ayudas financieras para reformas macroeconómicas y estructurales podrán elegir un calendario de aplicación diferente para sus sistemas bancarios nacionales, en consonancia con el diseño de su programa integral de reestructuración económica.

12. El Comité está actualmente examinando el NSFR, que sigue sujeto a un periodo de observación y a su revisión para paliar posibles consecuencias inintencionadas. El Comité mantiene su intención de que el NSFR, incluida cualquier revisión, se convierta en estándar mínimo el 1 de enero de 2018.

13. El presente documento se estructura de la siguiente manera:

- La Parte 1 define el LCR para los bancos con actividad internacional y aborda aspectos relacionados con su aplicación.
- La Parte 2 presenta un conjunto de herramientas de seguimiento a disposición de los bancos y supervisores para vigilar los riesgos de liquidez.

## Parte 1: El Coeficiente de cobertura de liquidez

14. El Comité ha desarrollado el LCR para promover la resistencia a corto plazo del perfil de riesgo de liquidez de los bancos, garantizando que disponen de suficientes HQLA para soportar un escenario de tensiones considerables durante 30 días naturales.

15. El LCR deberá ser un componente fundamental del enfoque supervisor sobre el riesgo de liquidez, si bien deberá complementarse con evaluaciones supervisoras detalladas de otros aspectos del marco de cada banco para la gestión del riesgo de liquidez, con arreglo a los *Sound Principles*, la utilización de las herramientas de seguimiento incluidas en la Parte 2 y, en su debido momento, el NSFR. Además, los supervisores podrán exigir a un banco que adopte normas o parámetros más rigurosos con el fin de reflejar su perfil de riesgo de liquidez y la evaluación por el supervisor de su cumplimiento de los *Sound Principles*.

### I. Objetivo del LCR y uso de los HQLA

16. Este estándar está diseñado para garantizar que los bancos tienen un fondo adecuado de HQLA libres de cargas, compuesto por efectivo o activos que pueden convertirse en efectivo con poca o nula pérdida de valor en los mercados privados, a fin de responder a sus necesidades de liquidez en un escenario de tensión de liquidez de 30 días naturales. Como mínimo, el fondo de HQLA libres de cargas deberá permitir al banco sobrevivir hasta el trigésimo día del escenario de tensión, ya que para entonces se supone que los administradores y supervisores habrán podido adoptar las medidas correctivas oportunas o que el banco habrá sido sometido a su resolución ordenada. Asimismo, concede al banco central un tiempo adicional para tomar las medidas oportunas, si se estimaran necesarias. Como señalan los *Sound Principles*, dada la dificultad de prever las salidas y entradas de efectivo, también se espera que los bancos sean conscientes de los posibles «descalces» que pueden surgir dentro del periodo de 30 días y garanticen la disponibilidad de suficientes HQLA para cubrir cualquier brecha en los flujos de efectivo a lo largo del periodo.

17. El LCR se basa en las tradicionales metodologías del «coeficiente de cobertura» de liquidez utilizadas internamente por los bancos para evaluar su exposición a eventos de liquidez contingentes. El escenario contemplado requiere calcular las salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días naturales. La norma exige que, en ausencia de tensiones financieras, el valor del coeficiente no sea inferior al 100%<sup>4</sup> (es decir, el fondo de HQLA deberá ser como mínimo igual a las salidas de efectivo netas totales) de forma continuada, ya que se pretende que el fondo de HQLA libres de cargas sirva como defensa frente a la posible aparición de tensiones de liquidez. No obstante, durante un periodo de tensiones financieras, los bancos podrán utilizar su fondo de HQLA, que caería entonces por debajo del 100%, ya que mantener el LCR al 100% en tales circunstancias produciría efectos adversos innecesarios sobre el banco y otros participantes en el mercado. Los supervisores evaluarán posteriormente esta situación y ajustarán flexiblemente su respuesta según las circunstancias.

---

<sup>4</sup> El umbral del 100% es el requerimiento *mínimo* en periodos sin tensiones financieras y una vez concluidas las disposiciones transitorias. Podrán ajustarse las referencias al 100% para cualquier disposición transitoria en vigor.

18. En particular, las decisiones de los supervisores respecto a la utilización que un banco haga de sus HQLA considerarán el objetivo básico y la definición del LCR. Los supervisores utilizarán sus propios criterios en sus evaluaciones, sin centrarse únicamente en las condiciones macrofinancieras presentes, sino también considerar las evaluaciones prospectivas de las condiciones macroeconómicas y financieras. Al determinar la respuesta, los supervisores serán conscientes de que ciertas medidas podrían ser procíclicas si se aplicasen en circunstancias de tensión en el conjunto del mercado. Los supervisores tendrán en cuenta estas consideraciones homogéneamente en las distintas jurisdicciones.

- (a) Los supervisores evaluarán la situación en una fase temprana y adoptarán las medidas que estimen oportunas ante posibles riesgos de liquidez.
- (b) Los supervisores permitirán respuestas diferenciadas por notificaciones de LCR inferiores al 100%. Cualquier respuesta supervisora será proporcionada a los factores inductores, la magnitud, la duración y la frecuencia del déficit notificado.
- (c) Al decidir la respuesta adecuada, los supervisores evaluarán una serie de factores propios de la institución y del mercado, así como otras consideraciones relacionadas con los marcos y condiciones nacionales e internacionales. Las posibles consideraciones incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:
  - (i) La(s) razón(es) por la(s) que el LCR cayó por debajo del 100%. Esto incluye la utilización del fondo de HQLA, la incapacidad de refinanciación o la activación inesperada de obligaciones de financiación contingentes por una cuantía elevada. Otras razones podrían estar relacionadas con las condiciones generales de crédito, financiación y de mercado, incluida la liquidez en los mercados de crédito, de activos y de financiación, que afecta a determinados bancos o a todas las instituciones, con independencia de su propia situación.
  - (ii) El grado en que la caída notificada del LCR obedece a una perturbación que afecta únicamente a la institución o bien al conjunto del mercado.
  - (iii) La robustez general del banco y su perfil de riesgo, incluidos, entre otros aspectos, sus actividades, sus posiciones con respecto a otros requerimientos supervisores, sus sistemas y controles internos del riesgo y otros procesos de gestión;
  - (iv) La magnitud, duración y frecuencia de la caída notificada de los HQLA;
  - (v) La posibilidad de contagio al sistema financiero y la reducción adicional del flujo crediticio o de la liquidez de mercado como resultado de las medidas para mantener un LCR del 100%;
  - (vi) La disponibilidad de otras fuentes de financiación contingente, como la financiación del banco central<sup>5</sup> u otras medidas adoptadas por las autoridades prudenciales.

---

<sup>5</sup> Los *Sound Principles* exigen a los bancos elaborar un plan de financiación contingente (CFP) que establezca con claridad las estrategias a adoptar ante un déficit de liquidez, que incluya tanto tensiones propias de la institución como en el conjunto del mercado. Un CFP deberá, entre otras cosas, «reflejar los programas de préstamo del banco central y sus requerimientos de garantías, incluidas las facilidades que forman parte de sus operaciones de gestión de la liquidez habituales (por ejemplo, la disponibilidad de crédito estacional)».

- (d) Los supervisores deberán tener a su disposición una gama de instrumentos para afrontar un LCR notificado inferior al 100%. Los bancos podrán utilizar su fondo de HQLA ante eventos de tensión tanto idiosincrásicos como sistémicos, aunque la respuesta supervisora podrá diferir entre ambos.
- (i) Como mínimo, un banco presentará una evaluación de su posición de liquidez, incluidos los factores que contribuyeron a la caída de su LCR por debajo del 100%, las medidas que han sido adoptadas y que se van a adoptar y las expectativas sobre la posible duración de la situación. La aportación de información detallada a los supervisores deberá ser proporcional a la duración del déficit.
  - (ii) Si lo estiman oportuno, los supervisores también podrán exigir al banco que tome medidas para reducir su exposición al riesgo de liquidez, reforzar su marco general de gestión del riesgo de liquidez o mejorar su plan de financiación contingente.
  - (iii) No obstante, en una situación de tensión suficientemente grave en el conjunto del sistema, también se tendrán en cuenta los efectos sobre todo el sistema financiero. Deberán debatirse posibles medidas para restaurar los niveles de liquidez, que se ejecutarán durante el periodo de tiempo que se estime oportuno con el fin de prevenir tensiones sobre el banco y sobre el conjunto del sistema financiero.
- (e) Las respuestas de los supervisores deberán estar en consonancia con el planteamiento general del marco prudencial.

## II. Definición del LCR

19. El escenario de esta norma contempla una perturbación combinada —idiosincrásica y en el conjunto del mercado— que ocasionaría:

- (a) la desaparición de parte de los depósitos minoristas;
- (b) una pérdida parcial de la capacidad de financiación no garantizada en los mercados mayoristas;
- (c) una pérdida parcial de la financiación garantizada a corto plazo con ciertas garantías y contrapartes;
- (d) salidas adicionales de índole contractual por la rebaja de la calificación crediticia pública del banco de hasta tres escalones, incluida la exigencia de aportación de garantías;
- (e) aumentos de las volatilidades de mercado que afectan a la calidad de las garantías o a posibles exposiciones futuras a derivados y que, por tanto, exigen la aplicación de mayores descuentos en las garantías o la aportación de garantías adicionales, o bien conllevan otras necesidades de liquidez;
- (f) uso no programado de facilidades de crédito y de liquidez comprometidas pero no utilizadas que el banco ha concedido a sus clientes; y
- (g) la posible necesidad de que el banco recompre deuda o cumpla con obligaciones extracontractuales con la finalidad de reducir el riesgo de reputación.

20. En resumen, el escenario de tensión especificado incorpora muchas de las perturbaciones experimentadas durante la crisis iniciada en 2007 en un escenario de

considerable tensión en el que el banco necesitaría disponer de suficiente liquidez para soportar un periodo de hasta 30 días naturales.

21. Los bancos deberán considerar esta prueba de tensión como un requerimiento supervisor mínimo. Además, tendrán que realizar sus propias pruebas de tensión para determinar el nivel de liquidez que deberán mantener por encima de este mínimo y diseñar sus propios escenarios susceptibles de generar dificultades en sus actividades específicas. Esas pruebas de tensión internas deberán incorporar horizontes temporales más dilatados que el exigido por esta norma. Los bancos notificarán a los supervisores los resultados de estas pruebas de tensión adicionales.

22. El LCR tiene dos componentes:

- (a) El valor del fondo de HQLA en condiciones de tensión; y
- (b) Las salidas de efectivo netas totales, calculadas con arreglo a los parámetros del escenario descritos más adelante.

Fondo de HQLA	≥100%
Salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días naturales	

#### A. Fondo de HQLA

23. El numerador del LCR es el «fondo de HQLA». De acuerdo con la norma, los bancos deberán mantener un fondo de HQLA *libres de cargas* para cubrir las salidas de efectivo netas totales (conforme se define más adelante) durante un periodo de 30 días en el contexto del escenario de tensión prescrito. Para poder considerarse «HQLA», los activos deberán ser líquidos en los mercados durante momentos de tensión e, idealmente, ser admisibles por el banco central. Los siguientes párrafos describen las características que estos activos deberán poseer en general y los requisitos operativos que han de cumplir<sup>6</sup>.

##### 1. Características de los HQLA

24. Un activo se considerará HQLA cuando pueda transformarse en efectivo fácil e inmediatamente con pérdida de valor escasa o nula. La liquidez de un activo depende del escenario de tensión subyacente, del volumen a monetizar y del horizonte temporal considerado. No obstante, algunos activos tienen mayor probabilidad de generar fondos sin que su liquidación forzosa ocasione grandes descuentos de precios en los mercados de contado o de operaciones con pacto de recompra (*repo*), incluso en épocas de tensión. Esta sección describe los factores que ayudan a determinar si el mercado de un activo puede o no utilizarse para obtener liquidez en un contexto de posibles tensiones. Estos factores deberán informar a los supervisores a la hora de determinar qué activos, pese a cumplir los criterios de los párrafos 49 a 54, no son suficientemente líquidos en los mercados privados para poder ser incluidos en el fondo de HQLA.

##### (i) Características fundamentales

- **Escaso riesgo:** los activos de menor riesgo suelen poseer mayor liquidez. Una elevada calificación crediticia del emisor y un reducido grado de subordinación aumentan la liquidez del activo. También aumenta la liquidez cuando el activo

<sup>6</sup> Véanse las características que un activo debe poseer para formar parte del fondo de HQLA y la definición de «libre de cargas» en las secciones «Definición de HQLA» y «Requisitos operativos», respectivamente.

presenta una duración reducida<sup>7</sup>, un escaso riesgo legal, un bajo riesgo de inflación y se denomina en una moneda convertible con escaso riesgo de divisas.

- **Facilidad y certidumbre de valoración:** la liquidez de un activo aumenta si los participantes en el mercado están de acuerdo en su valoración. Los activos con estructuras más estandarizadas, homogéneas y sencillas suelen ser más fungibles, promoviendo la liquidez. La fórmula para obtener el precio de un activo líquido de alta calidad se calculará de forma sencilla y no dependerá de grandes supuestos. Los datos a utilizar en esa fórmula también deberán ser de dominio público. En la práctica, esta característica debería descartar la inclusión de la mayoría de los productos estructurados o exóticos.
- **Baja correlación con activos de riesgo:** el fondo de HQLA no estará sujeto a riesgos de (alta) correlación adversa (*wrong-way risk*). Por ejemplo, la probabilidad de que los activos emitidos por instituciones financieras sean ilíquidos es mayor cuando el sector bancario atraviesa tensiones de liquidez.
- **Cotización en un mercado de valores desarrollado y reconocido:** la cotización de un activo eleva su transparencia.

(ii) *Características relacionadas con el mercado*

- **Mercado activo y amplio:** el activo se negociará en todo momento en mercados de contado o de *repo*. Esto implica que:
  - Deberá existir evidencia histórica de la amplitud del mercado y de la profundidad del mercado. Esto podría demostrarse mediante la existencia de reducidos diferenciales entre precios de oferta y demanda, elevados volúmenes de negociación y un amplio y diverso número de participantes. La diversidad de los participantes en el mercado reduce la concentración de mercado y aumenta la fiabilidad de su liquidez.
  - Deberá existir una sólida infraestructura de mercado. La presencia de múltiples creadores de mercado comprometidos aumenta la liquidez, ya que la probabilidad de disponer de cotizaciones de precios de compra o venta será mayor para los HQLA.
- **Escasa volatilidad:** Los activos cuyos precios permanecen relativamente estables y son menos propensos a sufrir fuertes caídas de precios a lo largo del tiempo tendrán una menor probabilidad de inducir liquidaciones forzosas para cumplir con los requerimientos de liquidez. La volatilidad de los precios y diferenciales cotizados son simples medidas aproximadas de la volatilidad del mercado. Deberá existir evidencia histórica de una relativa estabilidad de los términos (tales como precios y descuentos) y volúmenes negociados en el mercado durante periodos de tensión.
- **Huida hacia activos de calidad:** en crisis sistémicas, el mercado históricamente ha mostrado una tendencia a desplazarse hacia estas clases de activos. Un indicador sencillo que podría utilizarse es la correlación entre las medidas aproximadas de liquidez del mercado y de tensión en el sistema bancario.

25. Con arreglo a estas características, la prueba de la «alta calidad» de los activos líquidos es que su capacidad de generar liquidez, ya sea mediante venta al contado o *repo*, permanece intacta incluso en periodos de graves tensiones idiosincrásicas y de mercado. Los activos de menor calidad no suelen superar esa prueba. El intento por parte de un banco de obtener liquidez a partir de activos de menor calidad en condiciones de graves

---

<sup>7</sup> La duración mide la sensibilidad del precio de un activo de renta fija a variaciones de la tasa de interés.

tensiones en el mercado implicaría la aceptación de un importante descuento o recorte de su precio por liquidación forzosa para compensar el elevado riesgo de mercado. Esto no sólo podría socavar la confianza del mercado en el banco, sino también ocasionar pérdidas (contabilizadas a precios de mercado) a los bancos que poseen instrumentos similares, añadiendo presión a sus posiciones de liquidez e induciendo con ello nuevas ventas forzosas y caídas de los precios y de la liquidez del mercado. En estas circunstancias, es probable que la liquidez de esos instrumentos desaparezca rápidamente en los mercados privados.

26. Idealmente, los HQLA (excepto los activos de Nivel 2B conforme a su posterior definición) deberán ser admisibles por los bancos centrales<sup>8</sup> para satisfacer las necesidades de liquidez intradía de los bancos y las facilidades de liquidez a un día. En el pasado, los bancos centrales han actuado como red de seguridad para la oferta de liquidez del sistema bancario en periodos de graves tensiones. Así pues, la admisibilidad por el banco central debería añadir confianza al hecho de que los bancos poseen activos que podrían utilizarse en casos de graves tensiones sin perjudicar al conjunto del sistema financiero. Esto, a su vez, incrementaría la confianza en la prudencia y solidez de la gestión del riesgo de liquidez en el sistema bancario.

27. No obstante, deberá tenerse en cuenta que la admisibilidad por el banco central no determina por sí sola la clasificación de un activo como HQLA.

## **2. Requisitos operativos**

28. Todos los activos del fondo de HQLA estarán sujetos a los siguientes requisitos operativos. El propósito de los requisitos operativos es reconocer que no todos los activos enumerados en los párrafos 49–54 que cumplan los criterios en términos de clase de activos, ponderación por riesgo y calificación crediticia deberán ser admitidos en el fondo ya que existen otras limitaciones operativas a la disponibilidad de HQLA que pueden impedir su pronta monetización durante un periodo de tensión.

29. Estos requisitos operativos están diseñados para garantizar que el fondo de HQLA se gestiona de forma que el banco puede, y es capaz de demostrar que puede, utilizar inmediatamente el fondo de activos como fuente de fondos contingentes a disposición del banco para transformarlos en efectivo mediante venta al contado o *repo*, a fin de cubrir desajustes de financiación entre las entradas y salidas de efectivo en cualquier momento durante el periodo de tensión de 30 días, sin limitaciones en el uso de la liquidez generada.

30. Periódicamente, el banco deberá monetizar una parte representativa de los activos del fondo mediante *repos* o ventas al contado con el fin de comprobar su acceso al mercado, la eficacia de sus procesos de monetización y la disponibilidad de los activos, así como para minimizar el riesgo de señalización negativa durante un periodo de tensión real.

31. Todos los activos del fondo deberán estar libres de cargas. «Libres de cargas» significa libres de cualquier restricción legal, reguladora, contractual o de otra índole a la capacidad del banco de liquidar, vender, transferir o asignar el activo. Un activo del fondo no deberá estar pignorado (ya sea explícita o implícitamente) como garantía, colateral o mejora

---

<sup>8</sup> En la mayoría de las jurisdicciones, los HQLA deberán ser admisibles por el banco central, además de gozar de liquidez en los mercados durante periodos de tensión. En las jurisdicciones donde la admisibilidad por el banco central se limite a un listado extremadamente reducido de activos, el supervisor podrá permitir que se incluyan en el fondo aquellos activos libres de cargas y no admisibles por el banco central que satisfagan los criterios de admisión para ser considerados activos de Nivel 1 o Nivel 2 (véase la *Definición de HQLA* a partir del párrafo 45).

crediticia en cualquier transacción, ni designado para cubrir costes operativos (como alquileres y salarios). Los activos recibidos en virtud de *repos* a la inversa y en operaciones de financiación con valores que se mantengan en el banco, no hayan sido repignorados y continúen legal y contractualmente disponibles para su utilización por el banco también podrán ser considerados como parte del fondo de HQLA. También podrán incluirse los activos admisibles en el fondo de HQLA que hayan sido previamente entregados a, o depositados o pignorados, en el banco central o en una entidad del sector público (PSE) pero no hayan sido utilizados para generar liquidez<sup>9</sup>.

32. El banco excluirá del fondo aquellos activos para los que, aun cumpliendo la definición de «libres de cargas» especificada en el párrafo 31, carezca de la capacidad operativa para monetizarlos a fin de cubrir las salidas de efectivo durante el periodo de tensión. La capacidad operativa para monetizar activos exige la existencia de procedimientos y sistemas adecuados, incluido el acceso de la función identificada en el párrafo 33 a toda la información necesaria para ejecutar la monetización de cualquier activo en cualquier momento. La monetización del activo debe ser ejecutable, desde una perspectiva operativa, en el periodo de liquidación habitual para esa clase de activos en la jurisdicción pertinente.

33. El fondo deberá estar controlado por la unidad encargada de gestionar la liquidez del banco (por ejemplo, tesorería), implicando que esa función dispone de autoridad continua, y de capacidad legal y operativa, para monetizar cualquier activo del fondo. El control deberá manifestarse bien en el mantenimiento de los activos en una cesta separada gestionada por la función con el único propósito de utilizarla como fuente de fondos contingentes, o bien demostrando que la función puede monetizar el activo en cualquier momento dentro del periodo de tensión de 30 días y que el producto así obtenido queda a disposición de la función durante todo el periodo de tensión de 30 días sin entrar en conflicto directo con una estrategia definida de negocio o de gestión del riesgo. Por ejemplo, no deberá incluirse un activo en el fondo si su venta, sin que se le sustituya durante todo el periodo de 30 días, cancelase una cobertura, creando así una posición de riesgo abierta que exceda los límites internos.

34. Se permitirá que el banco cubra el riesgo de mercado asociado a la propiedad del fondo de HQLA y que, aun así, incluya los activos en el fondo. Si elige cubrir el riesgo de mercado, el banco deberá tener en cuenta (en el valor de mercado aplicado a cada activo) la salida de efectivo que tendría lugar si la cobertura tuviera que cancelarse de forma anticipada (en caso de que se vendiera el activo).

35. Con arreglo al Principio 9 de los *Sound Principles*, el banco «vigilará la entidad jurídica y la ubicación física donde se hallen las garantías y la forma en que éstas podrían movilizarse con presteza». En concreto, el banco deberá contar con una política que identifique las entidades jurídicas, ubicaciones geográficas, divisas y las cuentas de custodia o bancarias específicas en las que se mantienen los HQLA. Asimismo, el banco deberá determinar si algún activo debe excluirse por motivos operativos y, por tanto, deberá tener la capacidad de determinar diariamente la composición de su fondo.

---

<sup>9</sup> Si un banco ha depositado, entregado por adelantado o pignorado activos de Nivel 1, de Nivel 2 y otros activos en una cesta de garantías y no existen valores concretos que hayan sido asignados como activos de garantía de las transacciones, el banco podrá suponer que los activos no están libres de cargas en orden de creciente valor de liquidez en el LCR, es decir, los activos no admisibles en el fondo de HQLA se asignan primero, seguidos de los activos de Nivel 2B, luego de los de Nivel 2A y finalmente de los de Nivel 1. Esta determinación deberá realizarse cumpliendo todos los requisitos, como los de concentración o diversificación, exigidos por el banco central o la PSE.



36. Como se señala en los párrafos 171 y 172, los HQLA admisibles mantenidos para cumplir los requerimientos de liquidez reglamentarios de cada entidad jurídica o a nivel subconsolidado (cuando proceda) sólo podrán incluirse en el fondo a nivel consolidado en la medida en que los riesgos relacionados (medidos por las salidas de efectivo netas en el LCR de la entidad jurídica o del grupo subconsolidado) también se reflejen en el LCR consolidado. Cualquier excedente de HQLA mantenido en la entidad jurídica únicamente podrá ser incluido en el fondo consolidado cuando estén libremente a disposición de la entidad (matriz) consolidada en épocas de tensión.

37. Al evaluar si los activos son libremente transferibles a efectos reguladores, los bancos deberán ser conscientes de que los activos podrían no ser libremente transferibles a la entidad consolidada debido a impedimentos reguladores, legales, impositivos, contables o de otra índole. Los activos mantenidos en entidades jurídicas sin acceso al mercado sólo deberán incluirse en la medida en que puedan ser libremente transferidos a otras entidades capaces de monetizar los activos.

38. En ciertas jurisdicciones, no existen mercados *repo* con suficiente amplitud, profundidad y actividad de las clases de activos admisibles, siendo probable que esos activos sean monetizados mediante venta al contado. En tales circunstancias, el banco deberá excluir del fondo de HQLA esos activos cuando existan impedimentos a la venta, tales como fuertes descuentos en caso de liquidación forzosa que causarían el incumplimiento de los requerimientos mínimos de solvencia, o de los requisitos de mantenimiento de esos activos, incluidos, pero no únicamente, los requisitos reglamentarios de existencias mínimas exigidos a los creadores de mercado.

39. Los bancos no deberán incluir en el fondo de HQLA ningún activo, o la liquidez generada por activos, que hayan recibido en virtud de un derecho de repignoración, si el usufructuario posee el derecho contractual de retirar esos activos durante el periodo de tensión de 30 días<sup>10</sup>.

40. Los activos recibidos como garantía en operaciones con derivados que no hayan sido segregados y que puedan ser legalmente repignorados podrán incluirse en el fondo de HQLA siempre que el banco registre una adecuada salida de efectivo para los riesgos asociados conforme se describe en el párrafo 116.

41. Conforme establece el Principio 8 de los *Sound Principles*, el banco gestionará de forma activa sus posiciones y riesgos de liquidez intradía a fin de cumplir puntualmente con sus obligaciones de pago y liquidación, tanto en circunstancias normales como en situaciones de tensión, contribuyendo así al fluido funcionamiento de los sistemas de pago y liquidación. Los bancos y reguladores deberán tener en cuenta que el escenario de tensión del LCR no contempla las necesidades esperadas o inesperadas de liquidez intradía.

42. Aunque se prevé que el LCR se cumpla y notifique en una única moneda, los bancos deberán ser capaces de satisfacer sus necesidades de liquidez en cada moneda y de mantener HQLA acordes con la distribución por monedas de sus necesidades de liquidez. El banco deberá ser capaz de utilizar el fondo de activos para generar liquidez en la moneda y jurisdicción en la que se produzcan las salidas de efectivo netas. En consecuencia, el LCR se vigilará y declarará en cada moneda para permitir al banco y a su supervisor realizar un seguimiento de cualquier desajuste cambiario que pudiera surgir,

---

<sup>10</sup> Véase en el párrafo 146 el tratamiento adecuado si la retirada contractual de esos activos originase una posición corta (por ejemplo, porque el banco haya utilizado los activos en operaciones de financiación con valores a largo plazo).

como se describe en la Sección 2. En su gestión del riesgo de liquidez en moneda extranjera, el banco tendrá en cuenta el riesgo de que su capacidad para intercambiar monedas y acceder a los mercados de divisas relevantes pudiera desaparecer rápidamente en condiciones de tensión. También deberá ser consciente de que súbitas fluctuaciones adversas del tipo de cambio pudieran ampliar considerablemente los desajustes cambiarios existentes y alterar la eficacia de cualquier cobertura del riesgo cambiario que esté operativa.

43. Con el fin de moderar las discontinuidades que pudieran aparecer, si un activo líquido admisible se tornase inadmisibile (debido, por ejemplo, a una rebaja de la calificación crediticia), se permitirá al banco mantenerlo en su fondo de activos líquidos durante un periodo adicional de 30 días naturales, para darle tiempo a ajustar su fondo de activos como proceda o para sustituir el activo.

### **3. Diversificación del fondo de HQLA**

44. El fondo de HQLA deberá estar bien diversificado dentro de cada clase de activos (excepto en los casos de deuda soberana de la jurisdicción de origen del banco o de la jurisdicción donde el banco opera; de las reservas en el banco central; de los empréstitos de bancos centrales; y del efectivo). Aunque es probable que ciertas clases de activos continúen siendo más líquidas con independencia de las circunstancias, no es posible conocer con certeza *ex ante* qué activos concretos dentro de cada clase de activos podrían verse sometidos a perturbaciones *ex post*. En consecuencia, los bancos deberán contar con políticas y límites para evitar, dentro de cada clase de activos, la concentración de tipos de activo, tipos de emisión y de emisor, y monedas (en consonancia con la distribución de las salidas de efectivo netas por moneda).

### **4. Definición de HQLA**

45. El fondo de HQLA comprenderá activos con las características enumeradas en los párrafos 24–27. Esta sección describe el tipo de activos que presentan estas características y que, por tanto, pueden ser incluidos en el fondo.

46. Existen dos categorías de activos que pueden mantenerse en el fondo, compuestas por aquellos activos que el banco mantiene el primer día del periodo de tensión, con independencia de su vencimiento residual. Los activos de «Nivel 1» pueden incluirse sin limitaciones, mientras que los de «Nivel 2» solamente pueden representar hasta el 40% del fondo.

47. Los supervisores también podrán decidir la inclusión en el Nivel 2 de una clase adicional de activos (activos de Nivel 2B —véase el posterior párrafo 53—). De ser incluidos, estos activos no deberán representar más del 15% del total del fondo de HQLA. También deberán quedar incluidos dentro del límite máximo global del 40% para los activos de Nivel 2.

48. El límite máximo del 40% para los activos de Nivel 2 y del 15% para los activos de Nivel 2B se determinará tras la aplicación de los descuentos requeridos, y tras tener en cuenta el cierre de las operaciones de financiación en valores a corto plazo y de los *swaps* de activos de garantía con vencimiento dentro del periodo de 30 días naturales que implican el intercambio de HQLA. Conforme se describe más adelante, los descuentos pertinentes se aplicarán antes del cálculo del límite máximo. Los detalles de la metodología de cálculo se recogen en el Anexo 1.

(i) *Activos de Nivel 1*

49. Los activos de Nivel 1 pueden representar una proporción ilimitada del fondo y no están sometidos a descuentos con arreglo al LCR<sup>11</sup>. No obstante, los supervisores nacionales podrán exigir descuentos sobre los activos de Nivel 1 en base a su duración, riesgo de crédito y de liquidez, y los descuentos habituales en las operaciones *repo*, entre otros factores.

50. Los activos de Nivel 1 se circunscriben a:

- (a) monedas y billetes;
- (b) reservas en el banco central (incluidas las reservas obligatorias)<sup>12</sup>, en la medida en que las políticas del banco central permitan disponer de ellas en periodos de tensión<sup>13</sup>;
- (c) valores negociables que representen créditos frente a o garantizados por soberanos, bancos centrales, PSE, el Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo y la Comunidad Europea, o bancos multilaterales de desarrollo<sup>14</sup>, y que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:
  - reciben una ponderación por riesgo del 0% con el Método Estándar de Basilea II para el tratamiento del riesgo de crédito<sup>15</sup>;
  - se negocian en mercados *repo* o de contado que sean amplios, profundos y activos, caracterizados por un reducido nivel de concentración;
  - poseen un contrastado historial como fuente fiable de liquidez en los mercados (*repo* o contado), incluso durante situaciones de tensión en los mercados; y
  - no representan un pasivo de una institución financiera ni de ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo<sup>16</sup>.

---

<sup>11</sup> A efectos del cálculo del LCR, los activos de Nivel 1 incluidos en el fondo de HQLA deberán computarse por un importe no superior a su valor corriente de mercado.

<sup>12</sup> En este contexto, las reservas en el banco central incluirán los depósitos a un día y los depósitos a plazo de los bancos en el banco central que (i) sean explícita y contractualmente reembolsables con preaviso por parte del banco depositante; o (ii) que constituyan un préstamo frente al que el banco puede endeudarse a plazo o bien a un día pero de forma automáticamente renovable (sólo cuando el banco mantenga un depósito vigente en el banco central pertinente). Otros depósitos a plazo en los bancos centrales no son admisibles en el fondo de HQLA; sin embargo, si el plazo expira dentro del periodo de 30 días, el depósito a plazo podrá considerarse una entrada conforme al párrafo 154.

<sup>13</sup> Los supervisores locales deberán debatir y acordar con el pertinente banco central el grado en que las reservas en el banco central deben computarse en el fondo de activos líquidos, es decir, el grado en que podrá disponerse de estas reservas en periodos de tensión.

<sup>14</sup> El marco de liquidez de Basilea III sigue la clasificación de los participantes en el mercado aplicada en el Marco de Basilea II, salvo indicación contraria.

<sup>15</sup> El párrafo 50(c) sólo incluye valores negociables admisibles con arreglo al párrafo 53 de Basilea II. Cuando se haya asignado una ponderación por riesgo del 0% haciendo uso de la discrecionalidad nacional según el párrafo 54 del Método Estándar de Basilea II, el tratamiento deberá seguir el párrafo 50(d) o 50(e).

<sup>16</sup> Esto exige que el tenedor del valor carezca del derecho de recurso frente a la institución financiera o a cualquier entidad perteneciente al mismo grupo. En la práctica, esto significa que los valores, como los emitidos con aval público durante la crisis financiera, que siguen siendo pasivos de la institución financiera, no son admisibles en el fondo de HQLA. La única excepción es cuando el banco también cumple los criterios

- (d) en el caso de soberanos con ponderación por riesgo distinta del 0%, los empréstitos de soberanos o bancos centrales emitidos en monedas nacionales por el soberano o el banco central en el país donde se asume el riesgo de liquidez o en el país de origen del banco; y
- (e) en el caso de soberanos con ponderación por riesgo distinta del 0%, los empréstitos del soberano o banco central nacional emitidos en monedas extranjeras son admisibles hasta el importe de las salidas de efectivo netas que, en un escenario de tensión, sufra el banco en esa moneda específica y que procedan de las operaciones del banco en la jurisdicción donde asume el riesgo de liquidez.

(ii) *Activos de Nivel 2*

51. Los activos de Nivel 2 (compuestos por los activos de Nivel 2A y por cualesquiera activos de Nivel 2B permitidos por el supervisor) pueden incluirse en el fondo de HQLA, siempre que no representen más del 40% del total del fondo, una vez aplicados los descuentos. El método de cálculo del límite máximo para los activos de Nivel 2 y el límite máximo para los activos de Nivel 2B se describe en el párrafo 48 y en el Anexo 1.

52. Se aplicará un descuento del 15% al valor corriente de mercado de cada activo de Nivel 2A mantenido en el fondo de HQLA. Los activos de Nivel 2A se limitan a los siguientes:

- (a) Valores negociables que representan créditos frente a o garantizados por soberanos, bancos centrales, PSE o bancos multilaterales de desarrollo que cumplan todas las condiciones siguientes<sup>17</sup>:
- reciben una ponderación por riesgo del 20% con el Método Estándar de Basilea II para el riesgo de crédito;
  - se negocian en mercados *repo* o de contado que sean amplios, profundos y activos, caracterizados por un reducido nivel de concentración;
  - poseen un contrastado historial como fuente fiable de liquidez en los mercados (*repo* o contado), incluso durante situaciones de tensión en los mercados (es decir, un descenso máximo del precio no superior al 10% o un aumento máximo del descuento no superior a 10 puntos porcentuales en un periodo de 30 días durante un episodio relevante de tensiones de liquidez significativas); y
  - no representan un pasivo de una institución financiera ni de ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo<sup>18</sup>.

---

para ser considerado PSE conforme al Marco de Basilea II, en cuyo caso los valores emitidos por el banco podrán ser admisibles como activos de Nivel 1 siempre que se cumplan todas las condiciones necesarias.

<sup>17</sup> Los párrafos 50(d) y (e) podrían solaparse con el párrafo 52(a) en términos de valores emitidos por soberanos y bancos centrales con una ponderación por riesgo del 20%. En ese caso, los activos pueden asignarse a la categoría de Nivel 1 con arreglo al párrafo 50(d) o (e), según proceda.

<sup>18</sup> Véase la nota 16 al pie de página.

- (b) Empréstitos corporativos (incluidos pagarés de empresa)<sup>19</sup> y bonos garantizados<sup>20</sup> que cumplan todas las condiciones siguientes:
- en el caso de empréstitos corporativos: no están emitidos por una institución financiera ni por ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo;
  - en el caso de los bonos garantizados: no están emitidos por el propio banco ni por ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo;
  - (i) gozan de calificación crediticia a largo plazo de una institución externa de evaluación de crédito (ECAI) reconocida de al menos AA-<sup>21</sup> o, en ausencia de calificación a largo plazo, de una calificación a corto plazo de calidad equivalente a la calificación a largo plazo; o bien (ii) carecen de evaluación crediticia de una ECAI reconocida, pero su calificación interna les asigna una probabilidad de incumplimiento (PD) correspondiente a una calificación crediticia de al menos AA-;
  - se negocian en mercados *repo* o de contado que sean amplios, profundos y activos, caracterizados por un reducido nivel de concentración; y
  - poseen un contrastado historial como fuente fiable de liquidez en los mercados (*repo* o contado), incluso durante situaciones de tensión en los mercados: es decir, un descenso máximo del precio o un aumento máximo del descuento no superior al 10% en un periodo de 30 días durante un episodio relevante de tensiones de liquidez significativas.

(iii) *Activos de Nivel 2B*

53. Ciertos activos adicionales (activos de Nivel 2B) podrán ser incluidos en el Nivel 2 a discreción de las autoridades nacionales. Al decidir la inclusión de estos activos en el Nivel 2 a efectos del LCR, cabe esperar que los supervisores se aseguren de que dichos activos cumplen íntegramente los criterios de admisión<sup>22</sup>. También se espera que los supervisores se aseguren de que los bancos cuentan con adecuados sistemas y medidas para vigilar y controlar los posibles riesgos (por ejemplo, los riesgos de crédito y de mercado) que podrían contraer al mantener estos activos.

---

<sup>19</sup> A este respecto, los empréstitos corporativos (*incluidos pagarés de empresa*) sólo incluyen activos sencillos cuya valoración se obtiene fácilmente a partir de métodos convencionales sin necesidad de conocimiento interno, es decir, no incluyen productos estructurados complejos ni deuda subordinada.

<sup>20</sup> Los *bonos garantizados* (o con cobertura) son bonos emitidos por un banco o institución hipotecaria, que además los mantiene bajo su posesión, y por ley están sometidos a una supervisión pública especial para proteger a sus tenedores. Los ingresos obtenidos con la emisión de estos bonos deben invertirse, con arreglo a la ley, en activos que, durante todo el periodo de validez de los bonos, sean capaces de cubrir los derechos inherentes a los bonos y que, en caso de impago del emisor, serían utilizados prioritariamente para el reembolso del principal y el pago de los intereses devengados.

<sup>21</sup> En caso de calificaciones dispares, la calificación aplicable deberá determinarse con arreglo al método estándar de Basilea II para el tratamiento del riesgo de crédito. Las escalas de calificación locales (distintas de las calificaciones internacionales) de una ECAI aprobada por el supervisor que satisfagan los criterios de admisión recogidos en el párrafo 91 del Marco de Capital de Basilea II podrán ser reconocidas si los empréstitos corporativos o los bonos garantizados los mantiene un banco para cubrir sus necesidades de liquidez en moneda local resultantes de sus operaciones en esa jurisdicción local. Esto también resulta aplicable a los activos de Nivel 2B.

<sup>22</sup> Al igual que la totalidad de los aspectos del marco, el cumplimiento de estos criterios será sometido a evaluación como parte de las revisiones paritarias efectuadas en el contexto del Programa de evaluación de la conformidad reguladora del Comité.

54. Se aplicará un mayor descuento al valor corriente de mercado de cada activo de Nivel 2B que forme parte del fondo de HQLA. Los activos de Nivel 2B se limitan a los siguientes:

- (a) Los bonos de titulización de préstamos hipotecarios (RMBS) que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones podrán incluirse en el Nivel 2B, sujetos a un descuento del 25%:
- no han sido emitidos, ni los activos subyacentes han sido originados, por el propio banco ni por ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo;
  - gozan de calificación crediticia a largo plazo de una ECAI reconocida de AA o superior, o, en ausencia de calificación a largo plazo, de una calificación a corto plazo de calidad equivalente a la calificación a largo plazo;
  - se negocian en mercados *repo* o de contado que sean amplios, profundos y activos, caracterizados por un reducido nivel de concentración;
  - poseen un contrastado historial como fuente fiable de liquidez en los mercados (*repo* o contado), incluso durante situaciones de tensión en los mercados, es decir, un descenso máximo del precio no superior al 20% o un aumento del descuento en un periodo de 30 días no superior a 20 puntos porcentuales durante un episodio relevante de tensiones de liquidez significativas;
  - la cesta de activos subyacentes se limita a hipotecas para la compra de vivienda y no contiene productos estructurados;
  - las hipotecas subyacentes son préstamos con garantía real y personal (es decir, en caso de ejecución hipotecaria, el propietario de la hipoteca sigue obligado al pago de cualquier diferencia negativa entre los ingresos por la venta de la propiedad y el importe del préstamo hipotecario) y su máxima relación préstamo-valor (LTV) es del 80%, en promedio, en el momento de la emisión; y
  - las titulizaciones están sujetas a regulaciones sobre «retención del riesgo», que exigen a los emisores retener una participación en los activos que titilizan.
- (b) Los empréstitos corporativos (incluidos pagarés de empresa<sup>23</sup>) que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones podrán incluirse en el Nivel 2B, sujetos a un descuento del 50%:
- no han sido emitidos por una institución financiera ni por ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo;
  - (i) gozan de calificación crediticia a largo plazo de una ECAI reconocida de entre A+ y BBB-, o, en ausencia de calificación a largo plazo, de una calificación a corto plazo de calidad equivalente a la calificación a largo plazo; o bien (ii) carecen de evaluación crediticia de una ECAI reconocida y su calificación interna les asigna una PD correspondiente a una calificación crediticia de entre A+ y BBB-;

---

<sup>23</sup> Véase la nota 19 al pie de página.

- se negocian en mercados *repo* o de contado que sean amplios, profundos y activos, caracterizados por un reducido nivel de concentración; y
  - poseen un contrastado historial como fuente fiable de liquidez en los mercados (*repo* o contado), incluso durante situaciones de tensión en los mercados, es decir, un descenso máximo del precio no superior al 20% o un aumento del descuento en un periodo de 30 días no superior a 20 puntos porcentuales durante un episodio relevante de tensiones de liquidez significativas.
- (c) Las acciones ordinarias que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones podrán incluirse en el Nivel 2B, sujetas a un descuento del 50%:
- no han sido emitidos por una institución financiera ni por ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo;
  - se negocian en mercados de valores y se liquidan en entidades de contrapartida central;
  - integran el principal índice bursátil de la jurisdicción de origen o de la jurisdicción donde se asume el riesgo de liquidez, conforme decida el supervisor de la jurisdicción donde se ubica el índice;
  - están denominadas en la moneda local de la jurisdicción de origen del banco o en la moneda de la jurisdicción donde el banco asume el riesgo de liquidez;
  - se negocian en mercados *repo* o de contado que sean amplios, profundos y activos, caracterizados por un reducido nivel de concentración; y
  - poseen un contrastado historial como fuente fiable de liquidez en los mercados (*repo* o contado), incluso durante situaciones de tensión en los mercados, es decir, un descenso máximo del precio de la acción no superior al 40% o un aumento del descuento no superior a 40 puntos porcentuales en un periodo de 30 días durante un episodio relevante de tensiones de liquidez significativas.
- (iv) *Tratamiento en las jurisdicciones con insuficientes HQLA*
- (a) *Evaluación de la admisibilidad de métodos alternativos para el tratamiento de la liquidez (ALA)*

55. En ciertas jurisdicciones, la oferta de activos de Nivel 1 (o tanto de Nivel 1 como de Nivel 2<sup>24</sup>) en su moneda nacional puede ser insuficiente para satisfacer la demanda agregada de bancos con considerables exposiciones en dicha moneda. Con el fin de paliar esta situación, el Comité ha desarrollado tratamientos alternativos para las posiciones incluidas en el fondo de HQLA, previsiblemente aplicables a un limitado número de monedas y jurisdicciones. La admisibilidad de dicho tratamiento alternativo se evaluará sobre la base de los criterios de admisión establecidos en el Anexo 2 y se determinará mediante un proceso independiente de revisión paritaria supervisado por el Comité. La finalidad de este proceso consiste en garantizar que los tratamientos alternativos se utilizan únicamente

---

<sup>24</sup> La insuficiencia de activos de Nivel 2 no da de por sí derecho a utilizar el tratamiento alternativo.

cuando existe un auténtico déficit de HQLA en moneda local en relación con las necesidades en esa moneda<sup>25</sup>.

56. Para poder utilizar el tratamiento alternativo, una jurisdicción deberá ser capaz de demostrar que:

- existe una oferta insuficiente de HQLA en su moneda local, teniendo en cuenta todos los factores relevantes que afectan a la oferta y a la demanda de esos HQLA<sup>26</sup>;
- la insuficiencia viene causada por restricciones estructurales a largo plazo que no pueden paliarse a medio plazo;
- dispone de la capacidad, mediante cualquier mecanismo o control existente, para limitar o mitigar el riesgo de que el tratamiento alternativo no funcione conforme estaba previsto; y
- está comprometida con el cumplimiento de las obligaciones relativas a la vigilancia supervisora, divulgación y autoevaluación periódica y revisión paritaria independiente de su admisibilidad a tratamiento alternativo.

Para poder utilizar el tratamiento alternativo deben cumplirse todos los criterios anteriores.

57. Independientemente de si una jurisdicción que aspira a un tratamiento ALA adopta o no el régimen de aplicación gradual del LCR establecido en el párrafo 10, la admisibilidad de esa jurisdicción para utilizar un tratamiento ALA se basará en la plena aplicación del estándar LCR (es decir, un requerimiento del 100%).

*(b) Posibles opciones de tratamiento alternativo*

58. *Opción 1 – Facilidades de liquidez contractualmente comprometidas por el pertinente banco central, con pago de una comisión:* en el caso de monedas que carezcan de suficientes HQLA, conforme se determine con referencia a los principios y criterios de admisión, la Opción 1 permitirá a los bancos el acceso a facilidades de liquidez contractualmente comprometidas por el pertinente banco central (es decir, pertinente dada la moneda en cuestión) a cambio de una comisión. Estas facilidades no deben confundirse con los habituales programas permanentes de los bancos centrales. En concreto, estas facilidades son acuerdos contractuales entre el banco central y el banco comercial con una fecha de vencimiento que, como mínimo, supere el horizonte temporal de 30 días del LCR. Además, el contrato debe ser irrevocable antes del vencimiento y no implicar ninguna decisión crediticia *ex-post* por parte del banco central. Sólo se permitirán dichas facilidades cuando además se pague una comisión a cambio de la facilidad con independencia de la cuantía (si la hubiera) realmente utilizada y siempre que dicha comisión se establezca de forma que tanto los bancos que hagan uso de la facilidad para cumplir el LCR como los que no, tengan incentivos financieros similares para reducir su exposición al riesgo de liquidez. Es decir, la comisión deberá fijarse de modo que el rendimiento neto de los activos utilizados como garantía de la facilidad no sea mayor que el rendimiento neto de una cartera representativa de activos de Nivel 1 y Nivel 2, tras tener en cuenta cualquier diferencia relevante en el riesgo de crédito. Una jurisdicción que aspire a la Opción 1 deberá justificar

---

<sup>25</sup> En el caso de Estados miembros de una unión monetaria con una moneda común, esa moneda común se considera la «moneda nacional».

<sup>26</sup> Sólo se exigirá que la evaluación de insuficiencia tenga en cuenta los activos de Nivel 2B cuando la autoridad nacional decida incluirlos en los HQLA. En particular, si ciertos activos de Nivel 2B no se incluyen en el fondo de HQLA en una determinada jurisdicción, no es necesario que la evaluación de insuficiencia en dicha jurisdicción incluya el volumen de activos de Nivel 2B disponible en la jurisdicción.



en la revisión paritaria independiente que la comisión está adecuadamente establecida conforme a lo prescrito en este párrafo.

59. *Opción 2 – HQLA en moneda extranjera para cubrir las necesidades de liquidez en moneda local:* en el caso de monedas que carezcan de suficientes HQLA, conforme se determine con referencia a los principios y criterios de admisión, la Opción 2 facultará a los supervisores para permitir que los bancos que evidencian una escasez de HQLA en moneda nacional (que se correspondería con la moneda de sus riesgos subyacentes) mantengan HQLA en una divisa que no se corresponda con la moneda del riesgo de liquidez asociado, siempre que los desajustes cambiarios resultantes sean justificables y permanezcan acotados dentro de límites acordados por sus supervisores. Los supervisores deberán acotar esos desajustes dentro de niveles acordados con la capacidad y necesidades del banco para gestionar el riesgo de divisas, así como garantizar que esos desajustes se refieren a divisas de convertibilidad sencilla y fiable, que su gestión por parte del banco es eficaz y que no representan excesivos riesgos para su solidez financiera. Al gestionar esos desajustes, el banco deberá tener en cuenta el riesgo de que su capacidad para intercambiar monedas y acceder a los pertinentes mercados de divisas pudiera desaparecer rápidamente en condiciones de tensión. También deberá tener en cuenta que súbitas fluctuaciones adversas del tipo de cambio podrían ampliar considerablemente sus desajustes cambiarios y alterar la eficacia de cualquier cobertura del riesgo cambiario existente.

60. Para tener en cuenta el riesgo de divisas asociado a los HQLA en moneda extranjera utilizados para cubrir las necesidades de liquidez en moneda local, dichos activos líquidos deberán estar sujetos a un descuento mínimo del 8% en el caso de las principales monedas que son objeto de negociación activa en los mercados internacionales de divisas<sup>27</sup>. En el caso de otras monedas, las jurisdicciones deberán aumentar el descuento hasta un nivel adecuado sobre la base de las volatilidades históricas (mensuales) del tipo de cambio entre el par de divisas durante un prolongado periodo de tiempo<sup>28</sup>. Si la moneda local mantiene fija su paridad frente a otra moneda a través de un mecanismo eficaz, el descuento para la moneda con paridad fija puede reducirse hasta un nivel que refleje el limitado riesgo de tipo de cambio existente debido al mecanismo de paridad. Para poder utilizar este tratamiento, la jurisdicción en cuestión deberá demostrar en la revisión paritaria independiente la eficacia del mecanismo de fijación de la paridad de su moneda y evaluar las perspectivas a largo plazo de mantener fija esa paridad.

61. Los descuentos en los HQLA en moneda extranjera utilizados en la Opción 2 sólo se aplicarían a los HQLA que superasen un umbral especificado por los supervisores que no sea superior al 25%<sup>29</sup>, siendo su finalidad acomodar un cierto nivel de desajuste cambiario que podría existir habitualmente en los bancos como resultado del curso ordinario de su negocio.

---

<sup>27</sup> Esto hace referencia a las monedas objeto de negociación activa y significativa en el mercado internacional de divisas (por ejemplo, que la negociación en el mercado de esa moneda en porcentaje de la negociación total del mercado internacional de divisas sea, en promedio, no inferior al 10% durante un periodo de 10 años).

<sup>28</sup> Como ilustración, los datos de volatilidad del tipo de cambio utilizados para derivar el descuento a la moneda extranjera podrían basarse en un promedio móvil de 30 días de los datos de volatilidad del tipo de cambio (media + 3 desviaciones típicas) del par de monedas durante un periodo de 10 años, ajustado para alinearlo con el horizonte temporal de 30 días del LCR.

<sup>29</sup> El umbral para aplicar el descuento en la Opción 2 hace referencia a la cifra de HQLA en moneda extranjera utilizada para cubrir necesidades de liquidez en moneda local en porcentaje de las salidas de efectivo netas totales en la moneda local. Así pues, con un umbral del 25%, un banco que utilice la Opción 2 sólo tendrá que aplicar el descuento a la porción de HQLA en moneda extranjera por encima del 25% que se utilice para cubrir necesidades de liquidez en la moneda local.

62. *Opción 3 – Utilización adicional de activos de Nivel 2 con un mayor descuento:* esta opción es aplicable a las monedas que carezcan de suficientes activos de Nivel 1, conforme se determine con referencia a los principios y criterios de admisión, pero para las que existen suficientes activos de Nivel 2A. En este caso, los supervisores podrán autorizar a los bancos que evidencian una escasez de HQLA en la moneda nacional (la moneda en que se asume el riesgo de liquidez) a mantener activos adicionales de Nivel 2A en el fondo. Estos activos adicionales de Nivel 2A estarían sujetos a un descuento mínimo del 20%, es decir, un 5% mayor que el descuento del 15% aplicable a los activos de Nivel 2A incluidos en el límite máximo del 40%. Este mayor descuento se utiliza para cubrir cualquier riesgo adicional de precio y de liquidez de mercado resultante de mantener activos de Nivel 2A por encima del límite máximo del 40%, así como para desincentivar que los bancos utilicen esta opción por motivos de rentabilidad<sup>30</sup>. Los supervisores tienen la obligación de realizar un análisis para evaluar si el descuento adicional es suficiente para los activos de Nivel 2A en sus mercados, y deberán elevar el descuento si el logro del fin pretendido así lo justifica. Los supervisores deberán explicar y justificar el resultado de su análisis (incluido el nivel de incremento del descuento, en su caso) durante el proceso de revisión paritaria independiente. Cualquier activo de Nivel 2B que mantenga el banco permanecerá sujeto al límite máximo del 15%, con independencia del volumen de otros activos de Nivel 2 mantenidos.

(c) *Nivel máximo de utilización de las opciones de tratamiento alternativo*

63. La utilización de cualquiera de las opciones anteriores estará circunscrita a un límite especificado por los supervisores en las jurisdicciones cuya moneda sea admisible a tratamiento alternativo. El límite deberá expresarse en términos del volumen máximo de HQLA asociado con el uso de las opciones (ya sea de forma individual o combinada) que se permite a un banco incluir en su LCR, en porcentaje del volumen total de HQLA que el banco está obligado a mantener en la moneda en cuestión<sup>31</sup>. Los HQLA asociados con las opciones hacen referencia a: (i) en el caso de la Opción 1, el volumen de las facilidades de liquidez comprometidas por el pertinente banco central; (ii) en el caso de la Opción 2, el volumen de HQLA en moneda extranjera utilizado para cubrir la insuficiencia de HQLA en moneda local; y (iii) en el caso de la Opción 3, el volumen de activos de Nivel 2 mantenido (incluidos los considerados dentro del límite máximo del 40%).

64. Si, por ejemplo, el nivel máximo de utilización de las opciones se establece en el 80%, esto significa que a un banco que adopte las opciones, ya sea de forma individual o combinada, sólo se le permitirá incluir los HQLA asociados a las opciones (tras aplicar cualquier descuento pertinente) hasta el 80% del volumen requerido de HQLA en la pertinente moneda<sup>32</sup>. Así pues, al menos el 20% del volumen requerido de HQLA deberá cubrirse con activos de Nivel 1 en la pertinente moneda. Naturalmente, la utilización máxima

---

<sup>30</sup> Por ejemplo, una situación a evitar es que el coste de oportunidad de mantener una cartera que utiliza esta opción sea inferior al coste de oportunidad de mantener una cartera, teóricamente conforme a la norma, de activos de Nivel 1 y de Nivel 2, una vez ajustada cualquier diferencia significativa en el riesgo de crédito.

<sup>31</sup> El volumen requerido de HQLA en la moneda local incluye cualquier colchón regulador (es decir, por encima del estándar LCR del 100%) que el supervisor pueda razonablemente imponer al banco en función de su perfil de riesgo de liquidez.

<sup>32</sup> A modo de ejemplo, si un banco ha utilizado la Opción 1 y la Opción 3 en la medida en que se le ha concedido una facilidad del 10% en términos de la Opción 1, y ha mantenido un volumen de activos de Nivel 2, tras aplicar el descuento, del 55% (ambos en términos del volumen requerido de HQLA en la moneda local), los HQLA asociados con el uso de estas dos opciones suman el 65% (10%+55%), que aún se sitúa dentro del nivel del 80%. El volumen total de HQLA alternativo utilizado es el 25% (es decir, 10% + 15% (activos adicionales de Nivel 2A utilizados)).

de las opciones se encuentra además limitada por el déficit efectivo de HQLA que experimente el banco en la pertinente moneda.

65. La idoneidad del nivel máximo de utilización de las opciones que permite un supervisor será evaluada en el proceso de revisión paritaria independiente. El nivel establecido deberá ser coherente con el tamaño previsto del déficit de HQLA a que se enfrenten los bancos sujetos al LCR en la moneda en cuestión, teniendo en cuenta todos los factores relevantes que pudieran afectar al tamaño del déficit en el transcurso del tiempo. El supervisor deberá explicar cómo se deriva dicho nivel y mostrar por qué la insuficiencia de HQLA en el sistema bancario justifica ese nivel. Cuando el supervisor permita un nivel de utilización de las opciones relativamente elevado (por ejemplo, superior al 80%), la revisión paritaria independiente someterá a un examen más minucioso la idoneidad de ese nivel.

*(d) Obligaciones y requisitos supervisores*

66. Una jurisdicción con insuficientes HQLA debe, entre otros aspectos, cumplir las siguientes obligaciones (los requisitos detallados se establecen en el Anexo 2):

- Seguimiento supervisor: deberá existir un marco supervisor claramente documentado para supervisar y controlar la utilización de las opciones por parte de sus bancos, así como para vigilar el cumplimiento de los pertinentes requisitos aplicables a su utilización de las opciones;
- Marco de divulgación: la jurisdicción deberá divulgar el marco mediante el que aplica las opciones a sus bancos (en su sitio web o por otros medios). La divulgación deberá permitir que otros supervisores nacionales u otras partes interesadas adquieran un conocimiento suficiente de su cumplimiento de los principios y criterios de admisión y de la manera en que supervisa la utilización de las opciones por parte de sus bancos;
- Autoevaluación periódica de la admisibilidad a tratamiento alternativo: la jurisdicción deberá realizar una autoevaluación de su admisibilidad a tratamiento alternativo cada cinco años tras haber adoptado las opciones e informar de los resultados a otros supervisores nacionales y partes interesadas.

67. Los supervisores de jurisdicciones con insuficientes HQLA deberán concebir reglas y requisitos que guíen la utilización de las opciones por parte de sus bancos, teniendo en cuenta los principios rectores seguidamente enunciados. (El Anexo 3 incluye directrices adicionales sobre la utilización de los ALA por parte de los bancos.)

- Principio 1: Los supervisores deberán asegurarse de que la utilización de las opciones por parte de los bancos no es una mera decisión económica que maximiza los beneficios del banco mediante la selección de HQLA alternativos motivada principalmente por criterios de rentabilidad. Las características de liquidez de una cartera de HQLA alternativos debe considerarse más importante que su rentabilidad neta.
- Principio 2: Los supervisores deberán asegurarse de que la utilización de las opciones está sujeta a límites, tanto para el conjunto de bancos con exposiciones en la pertinente moneda como para cada banco individual.
- Principio 3: Los supervisores deberán asegurarse de que los bancos han adoptado, en la medida de lo posible, medidas razonables para utilizar los activos de Nivel 1 y Nivel 2 y para reducir su nivel general de riesgo de liquidez con el fin de mejorar el LCR, antes de que pueda aplicarse el tratamiento alternativo.

- Principio 4: Los supervisores deberán disponer de un mecanismo para limitar la utilización de las opciones con el fin de mitigar los riesgos de un deficiente desempeño de los HQLA alternativos.

#### *Tratamiento de los bancos acordes con la Sharia*

68. Los bancos acordes con la Sharia están sometidos a la prohibición religiosa de mantener ciertos tipos de activos, como empréstitos que devengan intereses. Incluso en las jurisdicciones con suficiente oferta de HQLA, los bancos según la Sharia podrían enfrentarse a obstáculos insalvables para cumplir el requerimiento LCR. En tales casos, los supervisores nacionales de las jurisdicciones donde operan bancos acordes con la Sharia disponen de discrecionalidad para definir los productos financieros conformes a la Sharia (tales como bonos *sukuk*), a modo de HQLA alternativos únicamente aplicables a esos bancos, sujetos a las condiciones y descuentos que los supervisores puedan exigir. Cabe señalar que la intención de este tratamiento no es permitir que los bancos acordes con la Sharia mantengan menos HQLA. El estándar LCR mínimo, calculado sobre la base de los HQLA alternativos (una vez deducido el descuento) reconocidos como HQLA para estos bancos, no deberá ser inferior al estándar LCR mínimo aplicable a otros bancos en la jurisdicción en cuestión. Los supervisores nacionales que apliquen dicho tratamiento a los bancos acordes con la Sharia deberán cumplir obligaciones supervisoras en materia de vigilancia y divulgación similares a las establecidas en el párrafo 66.

#### **B. Salidas de efectivo netas totales**

69. El término salidas de efectivo netas totales<sup>33</sup> se define como las salidas de efectivo totales previstas menos las entradas de efectivo totales previstas en el escenario de tensión especificado durante los siguientes 30 días naturales. Las salidas de efectivo totales previstas se calculan multiplicando los importes vigentes de las diversas categorías o tipos de pasivos y de los compromisos fuera de balance por las tasas a las que se espera que se cancelen o se disponga de ellos. Las entradas de efectivo totales previstas se calculan multiplicando los importes vigentes de las diversas categorías de derechos de cobro por las tasas a las que se espera que entren en el banco según el escenario especificado hasta un límite máximo agregado del 75% de las salidas de efectivo totales previstas.

**Salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días naturales = Salidas de efectivo totales previstas – Min {entradas de efectivo totales previstas; 75% de las salidas de efectivo totales previstas}**

70. Aunque la mayoría de las tasas de cancelación (*roll-off rates*), tasas de disposición (*draw-down rates*) y factores similares se encuentran armonizados en las distintas jurisdicciones conforme se describe en esta norma, algunos parámetros deberán determinarse por las autoridades supervisoras nacionales. En ese caso, los parámetros deberán ser transparentes y encontrarse a disposición del público.

71. El Anexo 4 ofrece un resumen de los factores aplicados a cada categoría.

72. No se permite a los bancos el doble cómputo de una misma rúbrica, es decir, si un activo se incluye como parte del «fondo de HQLA» (o sea, el numerador), las entradas de

---

<sup>33</sup> Donde proceda, las entradas y salidas de efectivo deberán incluir los intereses que se prevén percibir y abonar durante el horizonte temporal de 30 días.

efectivo asociadas no podrán computarse también como entradas de efectivo (o sea, parte del denominador). Cuando exista la posibilidad de que una rúbrica pueda computarse en varias categorías de salida (por ejemplo, facilidades de liquidez comprometidas para cubrir deuda que vence dentro del periodo de 30 días naturales), el banco sólo tendrá que suponer hasta la máxima salida contractual para ese producto.

## 1. **Salidas de efectivo**

### (i) *Cancelación de depósitos minoristas*

73. Los depósitos minoristas se definen como aquéllos realizados en un banco por una persona física. Los depósitos de personas jurídicas (entidades con personalidad jurídica propia), sociedades unipersonales o sociedades colectivas se incluyen en las categorías de depósitos mayoristas. Los depósitos minoristas sujetos al LCR incluyen depósitos a la vista y depósitos a plazo, salvo que queden excluidos con arreglo a los criterios descritos en los párrafos 82 y 83.

74. Conforme se describe más adelante, estos depósitos minoristas se dividen en fondos «estables» y «menos estables», con unas tasas de cancelación mínimas definidas para cada categoría. Las tasas de cancelación de los depósitos minoristas representan límites mínimos, de forma que cada jurisdicción podrá establecer tasas más altas cuando proceda para reflejar la conducta de los depositantes en esa jurisdicción durante periodos de tensión.

### (a) *Depósitos estables (tasa de cancelación = 3% y superior)*

75. Los depósitos estables, que normalmente reciben un factor de cancelación del 5%, son el volumen de depósitos que están totalmente asegurados<sup>34</sup> por un sistema efectivo de seguro de depósitos o por un aval público que ofrece una protección equivalente y donde:

- los depositantes mantienen otras relaciones establecidas con el banco que hacen muy improbable una retirada de depósitos; o
- los depósitos se realizan en cuentas operativas (por ejemplo, las cuentas donde se depositan automáticamente los salarios).

76. A los efectos de este estándar, por «sistema eficaz de seguro de depósitos» se entiende un sistema (i) que garantice que es capaz de realizar rápidos desembolsos, (ii) cuya cobertura esté claramente definida y (iii) que el público conozca sobradamente. La aseguradora en un sistema eficaz de seguro de depósitos está facultada legalmente para desempeñar su cometido y es operativamente independiente, transparente y responsable de sus actuaciones. Si una jurisdicción cuenta con un aval público explícita y legalmente vinculante que funciona en la práctica como un seguro de depósitos, podrá considerarse que dispone de un sistema eficaz de seguro de depósitos.

---

<sup>34</sup> «Totalmente asegurados» significa que el 100% del importe del depósito, hasta el límite del seguro de depósitos, está cubierto por un sistema eficaz de seguro de depósitos. Los importes mantenidos en depósitos, hasta el límite del seguro de depósitos, pueden considerarse como «totalmente asegurados» aun cuando el depositante mantenga un importe superior al límite del seguro de depósitos. Sin embargo, cualquier importe por encima del límite del seguro de depósitos tendrá el tratamiento de «menos estable». Por ejemplo, si un depositante mantiene un depósito de 150 que está cubierto por un sistema de seguro de depósitos, con un límite de 100, de forma que el depositante recibiría al menos 100 del sistema de seguro de depósitos si la institución financiera fuera incapaz de pagar, entonces esos 100 se considerarían «totalmente asegurados» y tendrían el tratamiento de depósitos estables, mientras que 50 tendrían el tratamiento de depósitos menos estables. No obstante, si el sistema de seguro de depósitos sólo cubriera un porcentaje de los fondos a partir de la primera unidad monetaria (por ejemplo, un 90% del importe del depósito hasta un límite de 100), entonces la totalidad del depósito de 150 sería menos estable.

77. La existencia de un seguro de depósitos no basta para calificar un depósito como «estable».

78. Las jurisdicciones podrán decidir aplicar una tasa de cancelación del 3% a los depósitos estables en su jurisdicción, si cumplen los criterios arriba establecidos para los depósitos estables y los siguientes criterios adicionales para los sistemas de seguro de depósitos<sup>35</sup>:

- el sistema de seguro se basa en un esquema de financiación previa obtenida mediante la percepción periódica de aportaciones de los bancos con depósitos asegurados<sup>36</sup>;
- el sistema dispone de medios adecuados para garantizar un rápido acceso a financiación adicional en caso de una fuerte demanda de sus reservas, por ejemplo, un aval público explícita y legalmente vinculante o la facultad permanente de acceder a préstamos públicos; y
- los depositantes tienen acceso a los depósitos asegurados en un breve periodo de tiempo tras haberse activado el sistema de seguro de depósitos<sup>37</sup>.

Las jurisdicciones que apliquen la tasa de cancelación del 3% a los depósitos estables con mecanismos de seguro de depósitos que cumplan los anteriores criterios deberán ser capaces de ofrecer evidencia de que las tasas de cancelación de los depósitos estables dentro del sistema bancario son inferiores al 3% durante cualquier periodo de tensión experimentado que esté en consonancia con las condiciones del LCR.

*(b) Depósitos menos estables (tasas de cancelación = 10% y superiores)*

79. Las autoridades supervisoras desarrollarán segmentaciones adicionales con mayores tasas de cancelación según estimen necesario para su aplicación a segmentos de depósitos minoristas potencialmente menos estables en sus jurisdicciones, con una tasa de cancelación mínima del 10%. Estas tasas de cancelación específicas de cada jurisdicción deberán quedar claramente establecidas y ser transparentes para el público. Los segmentos de depósitos menos estables podrían incluir depósitos que no están totalmente cubiertos por un sistema efectivo de seguro de depósitos o por una garantía pública, depósitos de elevado importe, depósitos de particulares con perfiles sofisticados o con elevados patrimonios, depósitos que puedan ser retirados con rapidez (por ejemplo, depósitos por Internet) y depósitos en moneda extranjera, según se determine en cada jurisdicción.

80. Si un banco es incapaz de identificar fácilmente qué depósitos minoristas podrían considerarse «estables» con arreglo a la definición anterior (por ejemplo, cuando el banco no pueda determinar qué depósitos están protegidos por un sistema eficaz de seguro de depósitos o por un aval público), deberá incluir la totalidad de su importe en las categorías «menos estables» establecidas por el supervisor.

---

<sup>35</sup> El Consejo de Estabilidad Financiera ha instado a la Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos (IADI), en combinación con el Comité de Basilea y otros organismos pertinentes cuando proceda, a actualizar sus *Principios Básicos* y otras directrices con el fin de que reflejen mejor las prácticas en materia de préstamos. Así pues, el Comité revisará los criterios de este párrafo una vez que la IADI haya finalizado sus trabajos.

<sup>36</sup> El requisito de percibir periódicamente aportaciones de los bancos no impide que los sistemas de seguro de depósitos puedan, en ocasiones, permitir la interrupción de estas aportaciones si el sistema se encuentra bien financiado en un determinado momento.

<sup>37</sup> Normalmente cabría esperar que este periodo de tiempo no excediera los 7 días hábiles.

81. Los depósitos minoristas en moneda extranjera son depósitos denominados en cualquier moneda distinta de la moneda nacional de la jurisdicción en la que el banco opera. Los supervisores determinarán el factor de cancelación que los bancos en su jurisdicción deben aplicar a los depósitos en moneda extranjera. Éstos se considerarán «menos estables» si existe algún motivo para creer que son más volátiles que los depósitos en moneda nacional. Entre los factores que afectan a la volatilidad de los depósitos en moneda extranjera se incluyen el tipo y sofisticación de los depositantes y la naturaleza de esos depósitos (por ejemplo, si los depósitos están ligados a necesidades del negocio en la misma moneda, o si los depósitos se realizan para conseguir un rendimiento).

82. Las salidas de efectivo relacionadas con depósitos minoristas a plazo con vencimiento residual o preaviso de retirada superior a 30 días serán excluidas de las salidas de efectivo totales previstas si el depositante no está legalmente autorizado a cancelar los depósitos dentro del horizonte de 30 días del LCR, o bien si la cancelación anticipada conlleva una penalización considerable que sea sustancialmente mayor que la pérdida de intereses<sup>38</sup>.

83. Si el banco permite al depositante cancelar esos depósitos sin aplicar la penalización correspondiente o pese a la existencia de una cláusula por la que el depositante carezca de facultades legales para su cancelación, la totalidad de esos fondos recibirá el tratamiento de depósitos a la vista (es decir, independientemente del plazo residual, se les aplicarán las tasas de cancelación descritas en los párrafos 74–81). En cada jurisdicción, los supervisores podrán estipular circunstancias excepcionales que puedan considerarse como dificultades financieras (*hardship*) y que permitirán al depositante cancelar dicho depósito a plazo sin necesidad de modificar el tratamiento de todo el conjunto de depósitos.

84. A pesar de lo anterior, los supervisores también podrán optar por aplicar una tasa de cancelación superior al 0% a los depósitos minoristas a plazo que cumplan los criterios establecidos en el párrafo 82, si establecen claramente el tratamiento aplicable en su jurisdicción y aplican este tratamiento de forma homogénea a todos los bancos en ella. Los motivos podrían incluir, sin limitarse a ellos, el temor del supervisor a que los depositantes cancelen sus depósitos a plazo como lo harían con sus depósitos a la vista durante periodos normales o de tensión, el temor a que los bancos puedan aceptar la cancelación anticipada de dichos depósitos en periodos de tensión por motivos de reputación, o la presencia de incentivos imprevistos en los bancos a imponer fuertes penalizaciones a los consumidores si cancelan anticipadamente sus depósitos. En estos casos, los supervisores valorarían aplicar una mayor tasa de cancelación a todos o a parte de esos depósitos.

(ii) *Cancelación de la financiación mayorista no garantizada*

85. A efectos del LCR, la «financiación mayorista no garantizada» se define como los pasivos y obligaciones generales que emanan de personas no físicas (es decir, personas jurídicas, incluidas sociedades unipersonales o sociedades colectivas) y que, en caso de quiebra, insolvencia, liquidación o resolución, **no** se encuentran garantizados por derechos legales sobre activos específicamente designados que son propiedad de la institución prestataria. Las obligaciones relacionadas con contratos de derivados se excluyen explícitamente de esta definición.

---

<sup>38</sup> Si una parte del depósito a plazo puede cancelarse sin incurrir en esa penalización, sólo esa parte recibirá el tratamiento de un depósito a la vista. El importe restante del depósito deberá recibir el tratamiento de un depósito a plazo.

86. La financiación mayorista incluida en el LCR se define como toda aquella que puede amortizarse anticipadamente dentro del horizonte de 30 días del LCR o cuya fecha de vencimiento contractual más próxima se sitúa dentro de dicho horizonte (como depósitos a plazo y empréstitos no garantizados al vencimiento), así como la financiación con plazo de vencimiento indeterminado. Aquí deberá incluirse toda la financiación con opciones que puedan ejercerse a discreción del inversor dentro del horizonte de 30 días naturales. En el caso de financiación con opciones que puedan ejercerse a discreción del banco, los supervisores deberán tener en cuenta los factores de reputación que podrían limitar la capacidad del banco para no ejercer la opción<sup>39</sup>. En particular, cuando el mercado prevea la amortización anticipada de ciertas obligaciones, los bancos y supervisores deberán presumir esa conducta a efectos del LCR e incluir dichos pasivos como salidas de efectivo.

87. No se incluye la financiación mayorista amortizable<sup>40</sup> anticipadamente por parte del proveedor de fondos que esté sujeta a un periodo de preaviso definido contractualmente y vinculante que supere el horizonte de 30 días.

88. A efectos del LCR, y conforme se detalla más adelante, la financiación mayorista no garantizada se divide en categorías, en función de la presumible sensibilidad de los proveedores de fondos a la tasa de interés ofrecida y a la calidad crediticia y solvencia del banco prestatario. Esa sensibilidad viene determinada por el tipo de proveedores de fondos y su nivel de sofisticación, así como por sus relaciones operativas con el banco. Para cada categoría, se explicitan las tasas de cancelación en el escenario especificado.

(a) *Financiación mayorista no garantizada provista por pequeñas empresas clientes:  
5%, 10% y superiores*

89. A efectos de esta norma, la financiación mayorista no garantizada provista por una clientela formada por pequeñas empresas recibe el mismo tratamiento que los depósitos minoristas, distinguiéndose en la práctica entre financiación «estable» provista por pequeñas empresas clientes y otros segmentos de financiación menos estable definidos en cada jurisdicción. Se aplican las mismas definiciones de los segmentos y los mismos factores de cancelación asociados que en el caso de los depósitos minoristas.

90. Esta categoría incluye depósitos y otras concesiones de fondos por parte de pequeñas empresas no financieras clientes. Las «pequeñas empresas clientes» se definen en consonancia con la descripción de créditos concedidos a pequeñas empresas del párrafo 231 del marco de Basilea II, que los bancos gestionan como posiciones frente al sector minorista y cuyas características de riesgo de liquidez se consideran, por lo general, similares a las cuentas minoristas, siempre que la financiación agregada total<sup>41</sup> obtenida de la pequeña empresa cliente sea inferior a un millón de euros (en base consolidada cuando proceda).

---

<sup>39</sup> Esto podría reflejar el caso de un banco que, de no ejercer una opción sobre su propia financiación, podría dar a entender que sufre tensiones de liquidez.

<sup>40</sup> Esto tiene en cuenta cualquier opción implícita ligada a la capacidad del proveedor de fondos para amortizar anticipadamente la financiación antes del vencimiento contractual.

<sup>41</sup> La «financiación agregada» significa el importe bruto (es decir, sin compensar cualquier forma de crédito concedido a la entidad jurídica) de todas las formas de financiación (por ejemplo, depósitos o empréstitos o posiciones similares en derivados cuya contraparte se sabe que es una pequeña empresa cliente). Además, la aplicación del límite en base consolidada significa que, cuando existan una o más pequeñas empresas clientes pertenecientes al mismo grupo, podrán considerarse un único acreedor, de modo que el límite se aplique a la financiación total recibida de ese grupo de clientes por el banco.



91. Cuando un banco no tenga una exposición frente a una pequeña empresa cliente que le permitiera utilizar la definición del párrafo 231 del Marco de Basilea II, el banco podrá incluir dicho depósito en esta categoría, siempre que la financiación agregada total obtenida del cliente sea inferior a un millón de euros (en base consolidada cuando proceda) y el depósito se gestione como un depósito minorista. Esto significa que el banco trata dichos depósitos en sus sistemas internos de gestión del riesgo de forma coherente a lo largo del tiempo y del mismo modo que otros depósitos minoristas, y que los depósitos no se gestionan individualmente en términos comparables a los depósitos de grandes empresas.

92. Los depósitos a plazo efectuados por pequeñas empresas clientes tendrán un tratamiento acorde al recibido por los depósitos minoristas a plazo, conforme a los párrafos 82, 83 y 84.

(b) *Depósitos operativos generados a raíz de actividades de compensación, custodia y gestión de tesorería: 25%*

93. Ciertas actividades obligan a clientes financieros y no financieros a realizar, o mantener, depósitos en un banco para mejorar así su capacidad de acceder y utilizar los sistemas de pago y liquidación o realizar pagos por otros medios. A estos fondos podrá aplicárseles un factor de cancelación del 25% sólo si el cliente muestra una sustancial dependencia del banco y el depósito se precisa para esas actividades. Será necesaria la aprobación del supervisor certificando que los bancos que utilizan este tratamiento realmente llevan a cabo estas actividades operativas al nivel indicado. Los supervisores podrán optar por no permitir a los bancos utilizar los factores de cancelación de los depósitos operativos cuando, por ejemplo, una parte sustancial de esos depósitos proceda de una pequeña proporción de clientes (es decir, riesgo de concentración).

94. En este contexto, las actividades admisibles hacen referencia a actividades de compensación, custodia o gestión de tesorería que cumplan los siguientes criterios:

- El cliente utiliza al banco para que éste, en su papel de intermediario financiero independiente, le preste estos servicios para poder desarrollar sus actividades bancarias normales durante los siguientes 30 días. Por ejemplo, esta condición no se cumpliría si el banco es consciente de que el cliente dispone de adecuados mecanismos de respaldo.
- Estos servicios de compensación y otros servicios relacionados a clientes institucionales debe realizarse en el marco de un acuerdo legalmente vinculante.
- La cancelación de esos acuerdos estará sujeta a un periodo de preaviso de al menos 30 días o a costes de cambio significativos (como los relacionados con costes de transacción, de tecnología informática, de rescisión anticipada o legales) a cargo del cliente si los depósitos operativos se transfieren antes de 30 días.

95. Los depósitos operativos admisibles generados por dicha actividad son aquéllos donde:

- Los depósitos son subproductos de los servicios subyacentes prestados por la organización bancaria y no servicios que se prestan en el mercado mayorista con el único fin de ofrecer ingresos por intereses.
- Los depósitos se mantienen en cuentas específicamente designadas y su precio no ofrece un incentivo económico al cliente (no limitado al pago de tasas de interés de mercado) para que mantenga cualesquiera fondos excedentes en dichas cuentas. En el caso de que las tasas de interés en una jurisdicción sean próximas a cero, cabría esperar que estas cuentas no devengasen intereses. Los bancos deberán ser particularmente conscientes de que, durante periodos prolongados de bajas

tasas de interés, las posiciones excedentes depositadas (conforme a su definición posterior) podrían ser significativas.

96. No podrá aplicarse el factor del 25% a las posiciones excedentes que puedan ser retiradas dejando suficientes fondos para satisfacer estas actividades de compensación, custodia o gestión de tesorería. En otras palabras, sólo puede admitirse como estable el porcentaje del depósito mantenido con el proveedor de servicios que se demuestre que satisface las necesidades operativas del cliente. Las posiciones excedentes deberán recibir el tratamiento de la correspondiente categoría de depósitos no operativos. Si los bancos fueran incapaces de determinar el importe de la posición excedente, deberá presumirse que la totalidad del depósito sobrepasa los requerimientos y, por tanto, deberá considerarse no operativo.

97. Los bancos deberán determinar la metodología para identificar los depósitos excedentes que se excluyen de este tratamiento. Esta evaluación deberá realizarse con un nivel de desagregación suficiente para valorar adecuadamente el riesgo de retirada de esos depósitos en condiciones de tensión idiosincrásica. La metodología deberá tener en cuenta factores relevantes como la probabilidad de que los clientes mayoristas mantengan posiciones superiores a la media anticipando necesidades de pago concretas, y deberá considerar indicadores adecuados (por ejemplo, el cociente de los fondos depositados sobre los volúmenes de pagos o liquidaciones o sobre los activos bajo custodia) para identificar a los clientes que no están gestionando activamente sus posiciones en cuenta de forma eficiente.

98. A los depósitos operativos se les aplicará un supuesto de entrada del 0% en el banco depositante, dado que estos depósitos son necesarios por razones operativas y, por tanto, no están a disposición del banco depositante para cubrir otras salidas.

99. Pese a estas categorías operativas, si el depósito considerado procede de una relación de banca corresponsal o de la prestación unificada de servicios de intermediación, se le tratará como si no existiera actividad operativa a los efectos de determinar los factores de cancelación<sup>42</sup>.

100. Los siguientes párrafos describen los tipos de actividades que podrían generar depósitos operativos. El banco deberá evaluar si su presencia en dicha actividad realmente genera un depósito operativo, ya que no todas esas actividades son admisibles debido a diferencias en la dependencia, la actividad y las prácticas de los clientes.

101. En este contexto, una relación de compensación hace referencia a un acuerdo de prestación de servicios que permite a los clientes transferir fondos (o valores) por vía indirecta a los receptores finales a través de participantes directos en los sistemas de liquidación nacionales. Estos servicios se limitan a las siguientes actividades: transmisión, conciliación y confirmación de órdenes de pago; crédito intradía; financiación a un día y

---

<sup>42</sup> La banca corresponsal hace referencia a los acuerdos por los que un banco (corresponsal) mantiene depósitos que son propiedad de otros bancos (correspondientes) y presta servicios de pago y de otro tipo con el fin de liquidar operaciones en moneda extranjera (por ejemplo, las denominadas cuentas *nostro* y *vostro* utilizadas en sistemas de liquidación y compensación de pagos para liquidar operaciones en una divisa distinta de la moneda local de un banco correspondiente). La prestación unificada de servicios de intermediación consiste en un paquete de servicios ofrecidos a importantes inversores activos, especialmente *hedge funds* institucionales. Estos servicios suelen incluir: compensación, liquidación y custodia; elaboración y divulgación de informes consolidados; financiación (de márgenes, *repo* o sintética); préstamo de valores; publicidad de servicios de gestión de activos; y análisis de riesgos.

mantenimiento de las posiciones posteriores a la liquidación; y determinación de las posiciones de liquidación intradía y finales.

102. En este contexto, una relación de custodia hace referencia a la prestación de servicios de conservación, información, procesamiento de activos o la facilitación de los elementos operativos y administrativos de las actividades por cuenta de clientes relacionadas con sus transacciones de activos financieros y de mantenimiento de éstos. Estos servicios se limitan a la liquidación de transacciones de valores, la transferencia de pagos contractuales, el procesamiento de las garantías y la prestación de servicios de gestión de tesorería relacionados con la custodia. También incluyen la percepción de dividendos y de otros ingresos, así como las suscripciones y amortizaciones por cuenta de clientes. Los servicios de custodia pueden extenderse además a la provisión de servicios de gestión fiduciaria de activos y empresas, tesorería, contratos de plica, transferencia de fondos, transferencia de acciones y servicios de agencia, incluidos servicios de pago y liquidación (excluida banca corresponsal) y certificados de depósito.

103. En este contexto, una relación de gestión de tesorería hace referencia a la prestación de servicios de gestión de tesorería y otros servicios relacionados. Los servicios de gestión de tesorería incluyen en este contexto aquellos productos y servicios prestados a un cliente para la gestión de sus flujos de efectivo, activos y pasivos, y la realización de las operaciones financieras necesarias en su operativa habitual. Tales servicios se limitan a la transferencia de pagos, la recaudación y agrupación de fondos, la administración de nóminas y el control del desembolso de fondos.

104. La parte de los depósitos operativos generada por las actividades de compensación, custodia y gestión de tesorería que se encuentre totalmente cubierta por un seguro de depósitos puede recibir el mismo tratamiento que los depósitos minoristas «estables».

(c) *Tratamiento de los depósitos en redes institucionales de cooperativas bancarias:*  
25% o 100%

105. Una red institucional de cooperativas bancarias (como quiera que se denominen) es un grupo de bancos jurídicamente autónomos que operan en un marco de cooperación reglamentario con una orientación estratégica y marca común y en el que instituciones centrales o proveedores especializados de servicios realizan funciones específicas. Podrá aplicarse una tasa de cancelación del 25% al importe depositado por las instituciones miembros en la institución central o en los proveedores especializados de servicios cuando el depósito se haya realizado (a) en virtud de requisitos reglamentarios que exigen un depósito mínimo, conocidos por los reguladores o (b) en el contexto del reparto de tareas comunes y de acuerdos legales, reglamentarios o contractuales, siempre que tanto el banco que haya recibido el depósito como el banco que lo haya realizado participen en el sistema de protección mutua de la misma red institucional frente a la falta de liquidez y la insolvencia de sus miembros. Al igual que otros depósitos operativos, a éstos se les aplicará un supuesto de entrada del 0% en el banco depositante, ya que se considera que estos fondos permanecen en la institución centralizada.

106. Será necesaria la aprobación del supervisor para certificar que los bancos que utilizan este tratamiento son realmente la institución central o un proveedor de servicios centrales de dicha red cooperativa (como quiera que se denomine). Las actividades de banca corresponsal no participarán de este tratamiento, sino que recibirán un factor de salida del 100%, al igual que los fondos colocados en las instituciones centrales o proveedores especializados de servicios por cualquier razón distinta de las descritas en los incisos (a) y (b) del párrafo anterior, o a las funciones operativas de compensación, custodia o gestión de tesorería descritas en los párrafos 101–103.

(d) *Financiación mayorista no garantizada provista por sociedades no financieras, soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y PSE: 20% o 40%*

107. Esta categoría incluye todos los depósitos y otras concesiones de fondos no garantizados realizados por clientes corporativos no financieros (no incluidos en la categoría de pequeñas empresas) y por soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y PSE (nacionales y extranjeros) cuyo mantenimiento no responde específicamente a razones operativas (conforme a la definición anterior). El factor de cancelación de estos fondos es del 40%, a menos que se cumplan los criterios del párrafo 108.

108. La financiación mayorista no garantizada provista por clientes corporativos no financieros, soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y PSE sin relaciones operativas podrá recibir un factor de cancelación del 20% si el importe total del depósito se encuentra totalmente cubierto por un sistema eficaz de seguro de depósitos o por un aval público que ofrezca protección equivalente.

(e) *Financiación mayorista no garantizada provista por otros clientes que sean entidades jurídicas: 100%*

109. Esta categoría engloba todos los depósitos y otra financiación procedentes de otras instituciones (incluidos bancos, sociedades de valores, compañías de seguros, etc.), agentes fiduciarios<sup>43</sup>, agentes beneficiarios<sup>44</sup>, conductos especiales de financiación y vehículos de inversión especializada, entidades del mismo grupo que el banco<sup>45</sup> y otras entidades cuyo mantenimiento no responda específicamente a razones operativas (conforme a la definición anterior) y no se incluyan en las tres categorías precedentes. El factor de cancelación de estos fondos es del 100%.

110. Todos los bonos, obligaciones y otros empréstitos emitidos por el banco se incluyen en esta categoría con independencia del tenedor, a menos que el título se venda exclusivamente en el mercado minorista y se mantenga en cuentas minoristas (incluidas las cuentas de pequeñas empresas clientes que reciben tratamiento minorista con arreglo a los párrafos 89–91), en cuyo caso los instrumentos podrán recibir el tratamiento de la correspondiente categoría de depósitos minoristas o de depósitos de pequeñas empresas clientes. Para recibir este tratamiento, no es suficiente que el diseño y comercialización de los empréstitos esté específicamente dirigido a clientes minoristas o pequeñas empresas clientes. Más bien deberán existir límites a la compra y mantenimiento de esos instrumentos por parte de terceros que no sean clientes minoristas o pequeñas empresas clientes.

111. Las posiciones en efectivo de clientes procedentes de la prestación unificada de servicios de intermediación, incluido, pero sin limitarse a, el efectivo procedente de los servicios unificados de intermediación identificados en el párrafo 99, deberán considerarse separadas de cualquier posición segregada exigida relacionada con los regímenes de protección de la clientela establecidos en las regulaciones nacionales, y no deberán

---

<sup>43</sup> Los agentes fiduciarios se definen en este contexto como entidades (personas) jurídicas autorizadas a gestionar activos por cuenta de terceros. Los agentes fiduciarios incluyen entidades de gestión de activos como fondos de pensiones y otros vehículos de inversión colectiva.

<sup>44</sup> Los agentes beneficiarios se definen en este contexto como entidades (personas) jurídicas que perciben, o podrían estar facultadas para percibir, fondos procedentes de testamentarias, pólizas de seguros, planes de jubilación, rentas vitalicias, fideicomisos u otros contratos.

<sup>45</sup> Las salidas de financiación mayorista no garantizada procedente de entidades del mismo grupo que el banco se incluyen en esta categoría a menos que la financiación sea parte de una relación operativa, un depósito en una red institucional de cooperativas bancarias o la entidad pertenezca al mismo grupo que una sociedad no financiera.

compensarse con otras posiciones de clientes incluidas en este estándar. Estas posiciones compensatorias mantenidas en cuentas segregadas reciben el tratamiento de entradas en el párrafo 154 y deberán excluirse del fondo de HQLA.

(iii) *Cancelación de la financiación garantizada*

112. A los efectos de esta norma, por «financiación garantizada» se entiende aquellos pasivos y obligaciones generales que, en caso de quiebra, insolvencia, liquidación o resolución, se encuentren garantizados por derechos legales sobre activos específicamente designados que sean propiedad de la institución prestataria.

113. Pérdida de financiación garantizada en operaciones de financiación a corto plazo: en este escenario, la capacidad para seguir realizando operaciones con pacto de recompra, de recompra inversa y otras operaciones de financiación en valores se limita a las operaciones respaldadas por HQLA o con el soberano, las PSE o el banco central local del banco<sup>46</sup>. Los *swaps* de activos de garantía deberán recibir el tratamiento de las operaciones con pacto de recompra o de recompra inversa, al igual que cualquier otra operación semejante. Asimismo, los activos de garantía prestados a los clientes del banco para abrir posiciones cortas<sup>47</sup> deberán tratarse como una forma de financiación garantizada. En el escenario especificado, el banco deberá aplicar los siguientes factores a todas las operaciones de financiación garantizada en vigor con vencimientos dentro del horizonte de tensión de 30 días naturales, incluidas las posiciones cortas de clientes que carezcan de vencimiento contractual especificado. El importe de las salidas se calcula sobre la base de la cuantía de los fondos captados mediante la operación y no sobre el valor de las garantías subyacentes.

114. Debido a la alta calidad de los activos de Nivel 1, cabe suponer que no se produce una reducción de la disponibilidad de financiación respaldada por los mismos. Además, no cabe esperar una reducción de la disponibilidad de financiación en ninguna operación de financiación garantizada que vence y que haya sido realizada con el banco central local. Se asignará una reducción, equivalente a los descuentos requeridos, en la disponibilidad de financiación a las operaciones que vencen respaldadas por activos de Nivel 2. Se aplicará un factor del 25% a las operaciones de financiación garantizada que vencen y que hayan sido realizadas con el soberano local, bancos multilaterales de desarrollo o las PSE de la jurisdicción del banco que tengan una ponderación por riesgo del 20% o inferior, cuando las operaciones estén respaldadas por activos que no sean de Nivel 1 o Nivel 2A, en vista de la escasa probabilidad de que estas entidades retiren de los bancos su financiación garantizada en periodos de tensión en el conjunto del mercado. Sin embargo, este tratamiento únicamente resulta aplicable a las operaciones de financiación garantizada en vigor, quedando excluidas las garantías no utilizadas o la mera capacidad de tomar prestado.

---

<sup>46</sup> En este contexto, este tratamiento deberá limitarse a las PSE que reciben una ponderación por riesgo del 20% o mejor, mientras que «doméstico» puede definirse como la jurisdicción donde el banco se encuentre legalmente constituido.

<sup>47</sup> En este contexto, una posición corta de clientes describe una operación por la que el cliente de un banco vende un valor que no posee, y el banco seguidamente obtiene el mismo valor de fuentes internas o externas para su entrega en el proceso de venta. Las fuentes internas incluyen las propias existencias de activos de garantía del banco, así como las garantías repignorables mantenidas en cuentas de márgenes de otros clientes. Las fuentes externas incluyen los activos de garantía obtenidos mediante endeudamiento en valores, operaciones con pacto de recompra inversa u operaciones similares.

115. Para las restantes operaciones que vencen, el factor de cancelación es del 100%, incluidas las operaciones en las que un banco ha cubierto las posiciones cortas de clientes con sus propias existencias largas. El siguiente cuadro resume las normas aplicables:

<b>Categorías de operaciones de financiación garantizada en vigor que vencen</b>	<b>Importe a añadir a las salidas de efectivo</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respaladas por activos de Nivel 1 o realizadas con bancos centrales.</li> </ul>	0%
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respaladas por activos de Nivel 2A.</li> </ul>	15%
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operaciones de financiación garantizada con el soberano local, PSE locales o bancos multilaterales de desarrollo que no están respaldadas por activos de Nivel 1 o Nivel 2A. Las PSE que reciban este tratamiento serán únicamente las que tengan una ponderación por riesgo del 20% o inferior.</li> <li>• Respaladas por RMBS admisibles para su inclusión en el Nivel 2B.</li> </ul>	25%
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respaladas por otros activos de Nivel 2B.</li> </ul>	50%
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las demás.</li> </ul>	100%

(iv) *Requerimientos adicionales*

116. **Salidas de efectivo procedentes de operaciones con derivados:** la suma de todas las salidas de efectivo netas deberán recibir un factor del 100%. Los bancos deberán calcular, con arreglo a sus metodologías de valoración vigentes, las entradas y salidas de efectivo contractualmente previstas procedentes de operaciones con derivados. Los flujos de efectivo podrán calcularse en términos netos (es decir, las entradas pueden compensar las salidas) por contraparte, sólo cuando exista un acuerdo marco de compensación válido. Los bancos deberán excluir de dichos cálculos los requerimientos de liquidez que resultarían de un necesario aumento de las garantías aportadas como resultado de fluctuaciones de los valores de mercado o de caídas del valor de las garantías aportadas<sup>48</sup>. Deberá presumirse que la opción serán ejercidas cuando se encuentren «*in the money*» desde la perspectiva del comprador de la opción.

117. Cuando los pagos procedentes de operaciones con derivados estén garantizados por HQLA, las salidas de efectivo deberán calcularse netas de cualquier correspondiente entrada de efectivo o de garantías que pudiera resultar, a igualdad de otros factores, de obligaciones contractuales de aportación de efectivo o de garantías por parte del banco, si el banco está legalmente facultado y tiene capacidad operativa para reutilizar las garantías en nuevas operaciones de captación de efectivo una vez se hayan recibido las garantías. Esto está en consonancia con el principio que impide a los bancos el doble cómputo de las entradas y salidas de liquidez.

118. **Mayores necesidades de liquidez relacionadas con activadores de rebajas de la calificación crediticia implícitos en operaciones de financiación, derivados y otros**

<sup>48</sup> Estos riesgos se captan en los párrafos 119 y 123, respectivamente.

**contratos:** (100% del importe de las garantías que habrían de aportarse, o de las salidas de efectivo contractuales, a raíz de cualquier rebaja de la calificación crediticia de hasta tres escalones). Los contratos que rigen los derivados y otras operaciones suelen incluir cláusulas que exigen la aportación de garantías adicionales, la cancelación de facilidades contingentes o la amortización anticipada de los pasivos en vigor en caso de producirse una rebaja de la calificación crediticia del banco por parte de una organización de evaluación crediticia reconocida. Por tanto, el escenario especificado exige que en todo contrato que incluya «activadores de rebajas de la calificación crediticia», el banco asuma que se aportará el 100% de esas garantías adicionales o se producirá el 100% de esas salidas de efectivo cuando tenga lugar una rebaja de su calificación crediticia a largo plazo de hasta tres escalones. Deberá presuponerse que los activadores ligados a la calificación crediticia a corto plazo del banco se activarán a los correspondientes niveles de las calificaciones a largo plazo, conforme a criterios de calificación divulgados públicamente. El impacto de la rebaja de la calificación crediticia deberá considerar los efectos sobre todos los márgenes de garantía aportados y los activadores contractuales que modifican los derechos de rehipoteca de las garantías no segregadas.

119. **Mayores necesidades de liquidez ante la posibilidad de cambios de valoración de los activos de garantía aportados en operaciones con derivados y de otro tipo:** (20% del valor de los activos de garantía aportados que no sean de Nivel 1). Las prácticas del mercado indican que a la mayoría de las contrapartes en las operaciones con derivados suele exigírseles que garanticen sus posiciones valoradas a precios de mercado, normalmente mediante efectivo o títulos de deuda emitidos por soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo o PSE con una ponderación por riesgo del 0% en el método estándar de Basilea II. Cuando se aporten como garantía estos activos líquidos de Nivel 1, el marco no exigirá mantener un fondo adicional de HQLA por posibles cambios de valoración. Sin embargo, si las contrapartes garantizan el valor de mercado de sus posiciones con otras modalidades de activos de garantía, para cubrir las posibles pérdidas en el valor de mercado de esos activos, el banco que aporta esas garantías añadirá al fondo de HQLA requeridos el 20% del valor de todos esos activos de garantía aportados, neto de las garantías recibidas en términos de contrapartida (siempre que la reutilización o rehipoteca de las garantías recibidas no estén sujetas a limitaciones). Este 20% se calculará sobre el importe nominal exigido como garantía, una vez deducido cualquier otro descuento aplicable a la categoría de activos de garantía. Cualquier activo de garantía incluido en una cuenta de márgenes segregada sólo puede utilizarse para compensar salidas que estén asociadas a pagos que cumplan los criterios para poder ser compensados desde esa misma cuenta.

120. **Mayores necesidades de liquidez relacionadas con excesos de garantías no segregadas mantenidas por el banco que podrían ser contractualmente exigidas en cualquier momento por la contraparte:** 100% de las garantías no segregadas que podrían ser contractualmente exigidas por la contraparte porque las garantías superan los actuales requerimientos de garantías de la contraparte.

121. **Mayores necesidades de liquidez relacionadas con garantías contractualmente exigidas en operaciones para las cuales la contraparte aún no ha demandado la aportación de las garantías:** 100% de las garantías contractualmente adeudadas pero cuando la contraparte aún no haya demandado la aportación de esas garantías.

122. **Mayores necesidades de liquidez relacionadas con contratos que permiten la sustitución de garantías por activos distintos de HQLA:** 100% del importe de las garantías HQLA que puedan ser sustituidas por activos distintos HQLA sin el consentimiento del banco y que hayan sido recibidas para garantizar operaciones que no han sido segregadas.

123. **Mayores necesidades de liquidez por cambios en el valor de mercado de las operaciones con derivados y de otro tipo:** Dado que las prácticas del mercado exigen una aportación de garantías que respalde las posiciones a precios de mercado en derivados y otras operaciones, los bancos potencialmente asumen importantes riesgos de liquidez procedentes de esos cambios de valoración. Las entradas y salidas resultantes de operaciones ejecutadas bajo el mismo acuerdo marco de compensación podrán computarse en términos netos (por diferencias). Cualquier salida generada por mayores necesidades relacionadas con cambios en el valor de mercado deberá incluirse en el LCR calculado mediante la identificación del mayor valor absoluto del flujo neto de garantías en un periodo de 30 días observado durante los 24 meses anteriores. El valor absoluto del flujo neto de garantías se basa tanto en las salidas como en las entradas observadas. Los supervisores podrán ajustar flexiblemente el tratamiento según las circunstancias.

124. **Pérdida de financiación en bonos de titulización de activos (ABS)<sup>49</sup>, bonos con cobertura y otros instrumentos de financiación estructurada:** el escenario especificado asume un flujo de salida del 100% de la operación de financiación que vence dentro del periodo de 30 días, cuando estos instrumentos sean emitidos por el propio banco (lo que presupone que no existirá un mercado de refinanciación).

125. **Pérdida de financiación en pagarés de empresa titulizados (ABCP), conductos especiales de financiación, vehículos de inversión en valores y otras facilidades de financiación:** (100% del importe que vence y 100% de los activos retornables). Los bancos con facilidades de financiación estructurada que incluyan la emisión de instrumentos de deuda a corto plazo, como pagarés de empresa titulizados, deberán ser plenamente conscientes del posible riesgo de liquidez procedente de estas estructuras. Estos riesgos incluyen, entre otros, (i) la incapacidad de refinanciar la deuda al vencimiento y (ii) la existencia de derivados o componentes similares estipulados contractualmente en la documentación de la estructura que permitirían el «retorno» de los activos en un acuerdo de financiación, o que exigirían proveer liquidez al cesionista original del activo, rescindiendo en la práctica el acuerdo de financiación («liquidity puts») dentro del periodo de 30 días. Cuando las actividades de financiación estructurada del banco se efectúen mediante una sociedad de gestión especializada<sup>50</sup> (como un vehículo o conducto de financiación especializada o un vehículo estructurado de inversión, SIV), el banco deberá tener en cuenta, al determinar las exigencias de HQLA, los plazos de vencimiento de los instrumentos de deuda emitidos por la entidad y cualquier opción implícita en los acuerdos de financiación que pudieran inducir el «retorno» de los activos o la necesidad de liquidez, con independencia de si la SPV está consolidada o no.

---

<sup>49</sup> En la medida en que los requerimientos de liquidez exijan la consolidación de los conductos especiales de financiación/sociedad de gestión especializada (SPV), deberán tenerse en cuenta sus activos y pasivos. Los supervisores deberán ser conscientes de otras posibles fuentes de riesgo de liquidez distintas de las que emanan de la deuda que vence en el periodo de 30 días.

<sup>50</sup> Una sociedad de gestión especializada (SPE) se define en el marco de Basilea II (párrafo 552) como una sociedad, compañía fiduciaria o cualquier otra entidad organizada con un fin específico, cuyas actividades se limitan a lo estrictamente necesario para cumplir con su cometido y cuya estructura está diseñada para aislar a la SPE del riesgo de crédito del originador o vendedor de las posiciones. Las SPE se utilizan habitualmente como vehículos de financiación donde se venden posiciones a una sociedad fiduciaria o entidad similar a cambio de efectivo o de otros activos financiados mediante deuda emitida por la compañía fiduciaria.



Elemento de riesgo potencial	HQLA exigidos
Deuda que vence dentro del periodo de cálculo Opciones implícitas en acuerdos de financiación que permiten el retorno de activos o posibles aportaciones de liquidez	100% del importe que vence 100% del importe de los activos que podrían ser devueltos o de la liquidez exigida

126. **Disposición de facilidades de crédito y liquidez comprometidas:** A efectos de la norma, las facilidades de crédito y de liquidez se definen como acuerdos u obligaciones contractuales explícitos para conceder fondos en una fecha futura a contrapartes minoristas o mayoristas. A dichos efectos, estas facilidades sólo incluyen acuerdos contractualmente irrevocables («comprometidos») o acuerdos condicionalmente revocables para otorgar fondos en el futuro. Se excluyen las facilidades incondicionalmente revocables que son cancelables incondicionalmente por el banco (en particular, aquéllas que no imponen como condición previa la alteración sustancial de la situación crediticia del prestatario), que se incluirá en «Otras Obligaciones de Financiación Contingentes». Estas facilidades fuera de balance o compromisos de financiación pueden tener vencimientos a largo o corto plazo, en este último caso con renovación frecuente o refinanciación automática. En un entorno de tensión, probablemente resultará difícil que los clientes puedan recurrir a facilidades con cualquier plazo de vencimiento, incluso a corto plazo, para poder devolver con rapidez los fondos tomados en préstamo. En consecuencia, a los efectos de esta norma, todas las facilidades cuya disposición se presupone (conforme se describe en los párrafos posteriores) permanecerán en vigor con los importes asignados durante la duración de la prueba, con independencia de su plazo de vencimiento.

127. A los efectos de esta norma, la parte aún no dispuesta de estas facilidades se calcula neta de cualquier HQLA admisible en el fondo de HQLA, si los HQLA ya han sido aportados por la contraparte como garantía para respaldar las facilidades o existe la obligación contractual de aportarlos cuando la contraparte disponga de la facilidad (por ejemplo, una facilidad de liquidez estructurada como una facilidad *repo*), si el banco está legalmente facultado y tiene capacidad operativa para reutilizar los activos de garantía en nuevas operaciones de captación de efectivo una vez que se haya dispuesto de la facilidad, y no exista excesiva correlación entre la probabilidad de disponer de la facilidad y el valor de mercado de los activos de garantía. Estos últimos podrán calcularse netos del importe en vigor de la facilidad de financiación, en la medida en que no se encuentren ya computados en el fondo de HQLA, en consonancia con el principio descrito en el párrafo 72 según el cual la norma no permite el doble cómputo de la misma rúbrica.

128. Una facilidad de liquidez se define como cualquier facilidad de respaldo comprometida y no dispuesta que se utilizaría para refinanciar las obligaciones procedentes de la deuda de un cliente cuando éste sea incapaz de renovar la deuda en los mercados financieros (por ejemplo, en virtud de un programa de pagarés de empresa, de operaciones de financiación garantizada, de obligaciones de reembolso de participaciones, etc.). A los efectos de esta norma, el importe del compromiso que tendrá tratamiento de facilidad de liquidez es el importe de la deuda actualmente en vigor emitida por el cliente (o la parte proporcional, si se trata de una facilidad sindicada) que venza dentro de un periodo de 30 días y que cuente con el respaldo de la facilidad. La parte de una facilidad de liquidez que esté respaldando deuda que no venza dentro del periodo de 30 días se excluye del ámbito de la definición de una facilidad. Cualquier capacidad adicional de la facilidad (es decir, el compromiso restante) recibirá el tratamiento de facilidad de crédito comprometida con su correspondiente tasa de disposición conforme se especifica en el párrafo 131. Las facilidades generales de capital circulante concedidas a entidades societarias (por ejemplo, las líneas de crédito autorrenovable para cubrir necesidades generales o de capital

circulante de la sociedad) no se considerarán facilidades de liquidez, sino más bien facilidades crediticias.

129. Pese a todo lo anterior, cualquier facilidad concedida a *hedge funds*, fondos de inversión en activos del mercado monetario y vehículos especiales de financiación, por ejemplo SPE (conforme a su definición en el párrafo 125) o conductos, u otros vehículos utilizados para financiar los propios activos del banco, deberá considerarse en su totalidad como una facilidad de liquidez comprometida con otras entidades jurídicas.

130. Para el tramo de los programas de financiación recogidos en los párrafos 124 y 125 (es decir, que vencen o incluyen *liquidity puts* que podrían ser ejercidos durante el horizonte de 30 días), los bancos proveedores de las facilidades de liquidez asociadas no tienen que computar doblemente el instrumento de financiación que vence y la facilidad de liquidez cuando se trate de programas consolidados.

131. Cualquier disposición contractual de facilidades comprometidas<sup>51</sup> y cualquier disposición estimada de facilidades revocables durante el periodo de 30 días deberán reflejarse en su totalidad como flujos de salida.

- (a) *Facilidades de crédito y liquidez comprometidas con clientes minoristas y pequeñas empresas:* los bancos deberán asumir una disposición del 5% de la parte no dispuesta de estas facilidades.
- (b) *Facilidades de crédito comprometidas con sociedades no financieras, soberanos y bancos centrales, PSE y bancos multilaterales de desarrollo:* los bancos deberán asumir una disposición del 10% de la parte actualmente no dispuesta de estas facilidades de crédito.
- (c) *Facilidades de liquidez comprometidas con sociedades no financieras, soberanos y bancos centrales, PSE y bancos multilaterales de desarrollo:* los bancos deberán asumir una disposición del 30% de la parte no dispuesta de estas facilidades de liquidez.
- (d) *Facilidades de crédito y liquidez concedidas por bancos sujetos a supervisión prudencial:* los bancos deberán asumir una disposición del 40% de la parte no dispuesta de estas facilidades.
- (e) *Facilidades de crédito comprometidas con otras instituciones financieras, incluidas sociedades de valores, compañías de seguros, agentes fiduciarios<sup>52</sup> y agentes beneficiarios<sup>53</sup>:* los bancos deberán asumir una disposición del 40% de la parte no dispuesta de estas facilidades de crédito.
- (f) *Facilidades de liquidez comprometidas con otras instituciones financieras, incluidas sociedades de valores, compañías de seguros, agentes fiduciarios y agentes beneficiarios:* los bancos deberán asumir una disposición del 100% de la parte no dispuesta de estas facilidades de liquidez.

---

<sup>51</sup> Las facilidades comprometidas hacen referencia a las que son irrevocables.

<sup>52</sup> Véase la definición en la nota 43 al pie de página.

<sup>53</sup> Véase la definición en la nota 44 al pie de página.

- (g) *Facilidades de crédito y liquidez comprometidas con otras entidades jurídicas (incluidas SPE (conforme a su definición en el párrafo 125), conductos especiales de financiación y vehículos de inversión especializada<sup>54</sup> y otras entidades no incluidas en las anteriores categorías):* los bancos deberán asumir una disposición del 100% de la parte actualmente no dispuesta de estas facilidades.

132. **Obligaciones contractuales de concesión de fondos dentro del periodo de 30 días.** Cualquier obligación contractual de concesión de crédito a instituciones financieras no contemplada en algún otro apartado de esta norma deberá recogerse aquí con una tasa de salida del 100%.

133. Si el conjunto de obligaciones contractuales de concesión de fondos a clientes minoristas y sociedades no financieras en los 30 días naturales siguientes (no recogidas en las categorías anteriores) supera el 50% del total de entradas contractuales de dichos clientes previsto en los 30 días naturales siguientes, deberá aplicarse a la diferencia una tasa de salida del 100%.

134. **Otras obligaciones de financiación contingentes:** (tasas de cancelación a discreción nacional). Los supervisores nacionales trabajarán con las instituciones supervisadas en sus jurisdicciones para determinar el riesgo de liquidez que presentan estos pasivos contingentes y el fondo de HQLA que deba mantenerse en consecuencia. Los supervisores deberán hacer públicas las tasas de cancelación que asignen a cada categoría.

135. Estas obligaciones de financiación contingentes podrán ser contractuales o no contractuales y difieren de los compromisos de crédito. Las obligaciones de financiación contingentes no contractuales incluyen asociaciones con, o patrocinio de, productos vendidos o servicios prestados que podrían requerir un respaldo o concesión de fondos en futuras situaciones de tensión. Las obligaciones no contractuales podrán estar implícitas en productos e instrumentos financieros vendidos, patrocinados u originados por la institución susceptibles de generar un crecimiento imprevisto del balance a raíz del respaldo otorgado por razones de riesgo de reputación. Aquí se incluyen productos e instrumentos sobre los que el cliente o tenedor mantiene expectativas de liquidez y negociabilidad que, si no pudieran cumplirse en términos comercialmente razonables, probablemente perjudicarían de forma sustancial la reputación de la institución o socavaría de otro modo su viabilidad.

136. Algunas de estas obligaciones de financiación contingentes dependen explícitamente de un evento de crédito o de otra índole que no siempre guarda relación con los eventos de liquidez simulados en el escenario de tensión, pero que, aun así, puede llegar a generar importantes estrangulamientos de liquidez en periodos de tensión. A los efectos de esta norma, cada supervisor y cada banco deberán considerar cuáles de estas «otras obligaciones de financiación contingentes» podrían materializarse en el marco de los eventos de tensión considerados. Los posibles riesgos de liquidez procedentes de estas obligaciones de financiación contingentes deberán tratarse con arreglo a un supuesto de comportamiento definido para cada jurisdicción, siendo responsabilidad del supervisor determinar si estos flujos de salida contingentes deben incluirse en el LCR, y en qué medida. Todos los pasivos contingentes contractuales y no contractuales que se hayan identificado y sus supuestos deberán notificarse, junto con sus correspondientes eventos

---

<sup>54</sup> Los posibles riesgos de liquidez asociados a las propias facilidades de financiación estructurada del banco deberán recibir el tratamiento descrito en los párrafos 124 y 125 de este documento (el 100% del importe que vence y el 100% de los activos retornables se incluyen como salidas).

inductores. Como mínimo, los supervisores y los bancos deberán utilizar el historial de comportamiento para determinar los flujos de salida pertinentes.

137. Las obligaciones de financiación contingentes no contractuales relacionadas con posibles disposiciones de liquidez resultantes de empresas conjuntas o inversiones minoritarias en entidades, que no consolidan conforme al párrafo 164, deberán captarse cuando haya expectativas de que el banco será el principal proveedor de liquidez en caso de que la entidad necesite liquidez. El importe incluido deberá calcularse con arreglo a la metodología aceptada por el supervisor del banco.

138. En el caso de obligaciones de financiación contingentes procedentes de instrumentos de financiación comercial, las autoridades nacionales pueden aplicar una tasa de cancelación relativamente reducida (por ejemplo, un 5% o menor). Los instrumentos de financiación comercial incluyen obligaciones relacionadas con la actividad comercial directamente resultantes del tráfico de bienes o de la prestación de servicios, tales como:

- cartas de crédito comercial documentario, cobranzas documentarias y simples, facturas de importaciones y facturas de exportaciones; y
- garantías directamente relacionadas con obligaciones de financiación comercial, como las garantías de embarque.

139. Los compromisos de préstamo, como la financiación directa de importaciones y exportaciones efectuadas por sociedades no financieras, se excluyen de este tratamiento y los bancos aplicarán las tasas de cancelación especificadas en el párrafo 131.

140. Las autoridades nacionales deberán determinar las tasas de cancelación para las otras obligaciones de financiación contingentes enumeradas a continuación, con arreglo al párrafo 134. Otras obligaciones de financiación contingentes incluyen productos e instrumentos tales como:

- facilidades de crédito y liquidez «no comprometidas» revocables incondicionalmente;
- garantías y cartas de crédito no relacionadas con obligaciones de financiación comercial (conforme a su descripción en el párrafo 138);
- obligaciones no contractuales como:
  - posibles solicitudes de recompra de deuda de la propia deuda del banco o de conductos especiales de financiación, vehículos de inversión en valores y otras facilidades de financiación análogas;
  - productos estructurados, que los clientes prevén de fácil negociabilidad, tales como bonos a interés variable y bonos a la vista a interés variable (VRDN); y
  - fondos gestionados que se comercializan con el objetivo de mantener un valor estable, tales como fondos de inversión en activos del mercado monetario y otros tipos de fondos de inversión colectiva de valor estable, etc.
- En el caso de emisores con un intermediario financiero o creador de mercado perteneciente al mismo grupo, podrá ser necesario incluir el importe de los títulos de deuda en circulación (garantizados y no garantizados, a largo y a corto plazo) con vencimientos superiores a 30 días naturales, con el fin de cubrir su posible recompra.
- **Obligaciones no contractuales en las que las posiciones cortas de un cliente se cubren con activos de garantía de otros clientes:** deberá aplicarse un factor

de cancelación mínimo del 50% a las obligaciones contingentes cuando los bancos hayan calzado internamente activos de clientes con posiciones cortas de otros clientes y las garantías no sean admisibles en el Nivel 1 o en el Nivel 2, y el banco pueda verse obligado a encontrar fuentes adicionales de financiación para esas posiciones en caso de retiradas de los clientes.

141. **Otras salidas de efectivo contractuales:** (100%). Deberá quedar recogida en esta norma cualquier otra salida de efectivo contractual en los 30 días naturales siguientes, como las salidas que cubren los endeudamientos no garantizados, las posiciones cortas descubiertas, los dividendos o los pagos contractuales de intereses, explicando qué rúbricas engloba esta categoría. Sin embargo, las salidas relacionadas con los gastos de explotación no se incluyen en esta norma.

## 2. **Entradas de efectivo**

142. Al considerar sus entradas de efectivo disponibles, el banco deberá incluir únicamente las entradas contractuales (incluidos pagos de intereses) procedentes de las posiciones en vigor que estén totalmente al corriente de pago y de las que no existan razones para esperar un impago durante el horizonte temporal de 30 días. Las entradas contingentes no se incluyen en las entradas de efectivo netas totales.

143. En el contexto de la gestión de la liquidez bancaria, los bancos y supervisores deberán vigilar la concentración de las entradas previstas con diferentes contrapartes mayoristas, para que la posición de liquidez de los bancos no dependa excesivamente de la entrada de fondos prevista de una determinada contraparte mayorista o de un número limitado de ellas.

144. **Límite máximo a las entradas totales:** para evitar que los bancos dependan exclusivamente de las entradas anticipadas para satisfacer su requerimiento de liquidez, y también para garantizar un nivel mínimo de HQLA, se establece un límite máximo al importe de las entradas que pueden compensar las salidas, y que se fija en el 75% de las salidas de efectivo totales previstas, calculadas conforme a la norma. En consecuencia, el importe mínimo del fondo de HQLA del banco deberá ser igual al 25% de las salidas de efectivo netas totales.

### (i) *Crédito garantizado, incluidos repos a la inversa y endeudamiento en valores*

145. El banco deberá asumir la renovación de los acuerdos con pacto de recompra a la inversa o de endeudamiento en valores que venzan y estén garantizados por activos líquidos de Nivel 1, sin dar lugar a ninguna entrada de efectivo (0%). Los acuerdos con pacto de recompra a la inversa o de endeudamiento en valores que venzan y estén garantizados por HQLA de Nivel 2 darán lugar a unas entradas de efectivo equivalentes al pertinente descuento para los correspondientes activos. Se presupone que el banco **no** renueva los acuerdos con pacto de recompra a la inversa o de endeudamiento en valores que vencen si están garantizados por activos que no son HQLA, por lo que el banco puede asumir que se le reintegra el 100% del efectivo relacionado con esos acuerdos. Los préstamos respaldados por activos de garantía y concedidos a clientes con la finalidad de tomar posiciones apalancadas («préstamos de márgenes») también deberán considerarse como una forma de crédito garantizado; sin embargo, en este escenario, los bancos no podrán reconocer más del 50% de las entradas contractuales procedentes de los préstamos de márgenes que venzan y que estén respaldados por activos que no son HQLA. Este tratamiento está en consonancia con los supuestos aplicados a la financiación garantizada descritos en la sección de salidas.

146. Como excepción a lo estipulado en el párrafo 145, si las garantías obtenidas mediante *repos a la inversa*, endeudamiento en valores o *swaps* de activos de garantía, con vencimiento dentro del horizonte de 30 días, se reutilizan (es decir, se rehipotecan) y se

destinan a cubrir posiciones cortas que podrían prolongarse por encima de 30 días, el banco deberá suponer que dichos acuerdos serán renovados, sin que den lugar a ninguna entrada de efectivo (0%), dada su necesidad de continuar cubriendo la posición corta o de recomprar los valores pertinentes. Las posiciones cortas incluyen situaciones en las que, en su «cartera calzada», el banco vendió en descubierto y al contado un valor como parte de una estrategia de negociación o de cobertura, así como situaciones en las que el banco está corto de un valor en su «cartera calzada de repos» (es decir, ha tomado prestado un valor durante un determinado periodo de tiempo y lo ha prestado durante un periodo de tiempo más largo).

<b>Operaciones de crédito garantizado que vencen respaldadas por la siguiente categoría de activos:</b>	<b>Tasa de entrada (si las garantías no se utilizan para cubrir posiciones cortas):</b>	<b>Tasa de entrada (si las garantías se utilizan para cubrir posiciones cortas):</b>
Activos de Nivel 1	0%	0%
Activos de Nivel 2A	15%	0%
Activos de Nivel 2B		
RMBS admisibles	25%	0%
Otros activos de Nivel 2B	50%	0%
Préstamo de márgenes respaldado por todos los restantes activos de garantía	50%	0%
Otro colateral	100%	0%

147. En el caso de las posiciones cortas de un banco, si la posición corta está siendo cubierta con endeudamiento en valores no garantizado, el banco deberá asumir que los participantes en los mercados financieros cancelarán íntegramente el endeudamiento en activos de garantía no garantizado, dando lugar a una salida del 100%, ya sea de efectivo o de HQLA, para garantizar el endeudamiento, o de efectivo para cerrar la posición corta mediante la recompra del valor. Esto deberá registrarse como otra salida de efectivo contractual con factor del 100% según el párrafo 141. Si, por el contrario, la posición corta del banco está siendo cubierta por una operación de financiación en valores garantizada, el banco deberá asumir que la posición corta se mantendrá durante todo el periodo de 30 días y recibirá una tasa de salida del 0%.

148. Pese a los supuestos de renovación de los párrafos 145 y 146, el banco deberá gestionar sus activos de garantía de forma que pueda cumplir la obligación de devolver las garantías cuando la contraparte decida no renovar cualquier *repo* a la inversa u operación de préstamo en valores<sup>55</sup>, especialmente en el caso de activos de garantía que no sean HQLA, ya que el marco LCR no contempla esas salidas. Los supervisores deberán vigilar la gestión de los activos de garantía por el banco.

(ii) *Facilidades comprometidas*

149. Se presupone la imposibilidad de disponer de facilidades de crédito, facilidades de liquidez u otras facilidades de financiación contingente que el banco mantenga en otras

<sup>55</sup> En consonancia con el Principio 9 de los *Sound Principles*.

instituciones para sus propios fines. Estas facilidades reciben un factor de entrada del 0%, lo que implica que este escenario no considera flujos de entrada procedentes de facilidades de crédito o liquidez comprometidas. La finalidad de este supuesto es reducir el riesgo de contagio (es decir, que la escasez de liquidez en un banco provoque escasez en otros) y reflejar el riesgo de que otros bancos puedan no estar en condiciones de permitir la utilización de las facilidades de crédito, o puedan decidir asumir el riesgo legal y de reputación al incumplir sus compromisos, con el fin de preservar su propia liquidez o reducir su exposición frente a aquel banco.

(iii) *Otras entradas en función de la contraparte*

150. Para todos los demás tipos de operaciones, garantizadas o no garantizadas, la tasa de entrada se determinará en función de la contraparte. A fin de reflejar la necesidad de que un banco conceda/renueve créditos de forma continuada a diferentes tipos de contrapartes, incluso durante periodos de tensión, a las entradas contractuales se les aplicará una serie de límites en función del tipo de contraparte.

151. Al considerar los pagos por crédito, el banco deberá únicamente incluir las entradas procedentes de créditos totalmente al corriente de pago. Además, las entradas sólo deberán computarse en la fecha más tardía posible, en función de los derechos contractuales que asistan a las contrapartes. En el caso de facilidades de crédito autorrenovable, esto presupone la renovación del préstamo en vigor y que cualquier importe pendiente recibe un tratamiento similar al de una facilidad comprometida con arreglo al párrafo 131.

152. No deberán incluirse las entradas procedentes de préstamos sin vencimiento específico (es decir, con vencimiento no definido o abierto); por tanto, no deberá realizarse ningún supuesto sobre el momento en que tendrá lugar el vencimiento de esos préstamos. Una excepción a este respecto serían los pagos mínimos de principal, comisiones o intereses asociados a un préstamo con vencimiento abierto, siempre que esos pagos deban realizarse contractualmente dentro del periodo de 30 días. El importe de estos pagos mínimos deberá considerarse como una entrada a la que se aplicarán las tasas prescritas en los párrafos 153 y 154.

(a) *Entradas procedentes de clientes minoristas y pequeñas empresas*

153. Este escenario supone que los bancos recibirán todos los pagos (incluidos pagos de intereses y cuotas) contractualmente previstos dentro del horizonte de 30 días en concepto de créditos totalmente al corriente de pago concedidos a clientes minoristas y pequeñas empresas. Al mismo tiempo, se presupone que los bancos continúan otorgándoles créditos a una tasa del 50% de sus entradas contractuales. El resultado es una cifra de entradas netas del 50% del importe contractual.

(b) *Otras entradas mayoristas*

154. Este escenario supone que los bancos recibirán todos los pagos (incluidos pagos de intereses y cuotas) contractualmente previstos dentro del horizonte de 30 días que procedan de créditos totalmente al corriente de pago concedidos a su clientela mayorista. Además, presupone que los bancos continúan otorgándoles créditos a una tasa del 0% de las entradas en el caso de instituciones financieras y bancos centrales y del 50% en los demás casos, incluidas sociedades no financieras, soberanos, bancos multilaterales de desarrollo y PSE. El resultado será un porcentaje de entradas del:

- 100%, en el caso de contrapartes que sean instituciones financieras y bancos centrales; y
- 50%, en el caso de contrapartes mayoristas no financieras.

155. Las entradas procedentes de valores que vencen dentro del periodo de 30 días, no incluidos en el fondo de HQLA, deberán recibir el mismo tratamiento que las entradas procedentes de instituciones financieras (es decir, una entrada del 100%). Los bancos también podrán reconocer en esta categoría las entradas resultantes de la liberación de posiciones mantenidas en cuentas segregadas con arreglo a los requisitos reguladores en materia de protección de los activos de negociación de la clientela, siempre que esas posiciones segregadas se mantengan en HQLA. Esta entrada deberá calcular en consonancia con el tratamiento de otras salidas y entradas relacionadas cubiertas en esta norma. Los valores de Nivel 1 y de Nivel 2 que vencen dentro del periodo de 30 días deberán incluirse en el fondo de activos líquidos, siempre que cumplan todos los requisitos operativos y definitorios, conforme a lo establecido en los párrafos 28–54.

156. *Depósitos operativos:* Los depósitos mantenidos en otras instituciones financieras con fines operativos, conforme a los párrafos 93–103, como para la compensación, custodia o gestión de tesorería, se supone que permanecen en esas instituciones, por lo que no podrán computarse entradas procedentes de los mismos —es decir, se les aplicará una tasa de entrada del 0%—.

157. El mismo tratamiento es aplicable a los depósitos mantenidos en la institución centralizada de una red de banca cooperativa, que se supone que permanecen en la institución centralizada conforme a los párrafos 105 y 106; en otras palabras, el banco depositante no deberá computar entrada alguna procedente de esos fondos —es decir, se les aplicará una tasa de entrada del 0%—.

(iv) *Otras entradas de efectivo*

158. *Entradas de efectivo procedentes de operaciones con derivados:* la suma de todas las entradas de efectivo netas deberán recibir un factor de entrada del 100%. Los importes de las entradas y salidas de efectivo procedentes de operaciones con derivados deberán calcularse con arreglo a la metodología descrita en el párrafo 116.

159. Cuando los derivados estén garantizados por HQLA, las entradas de efectivo deberán calcularse netas de cualquier correspondiente salida de efectivo o salida contractual de garantías que pudieran resultar, a igualdad de otros factores, de obligaciones contractuales de aportación de efectivo o de garantías por parte del banco, dado que esas obligaciones contractuales reducirían el fondo de HQLA. Esto está en consonancia con el principio que impide a los bancos el doble cómputo de las entradas y salidas de liquidez.

160. *Otras entradas de efectivo contractuales:* Aquí deberán recogerse otras entradas de efectivo contractuales, explicando qué elementos se incluyen en esta categoría. Los supervisores de cada jurisdicción deberán determinar, cuando corresponda, los porcentajes de entrada para cada tipo de flujo de entrada. A los efectos de esta norma, las entradas de efectivo relacionadas con ingresos no financieros no se toman en consideración al calcular las salidas de efectivo netas.

### **III. Aspectos de la aplicación del LCR**

161. Esta sección describe distintos aspectos relacionados con la aplicación del LCR, por ejemplo la frecuencia con la que los bancos calculan y notifican el LCR, su ámbito de aplicación (si se aplica a grupos bancarios o a cada entidad individual y a las sucursales de bancos extranjeros) y la agregación de monedas dentro del LCR.



## **A. Frecuencia de cálculo y notificación**

162. El LCR deberá utilizarse de forma continua para vigilar y controlar el riesgo de liquidez. El LCR deberá notificarse a los supervisores al menos mensualmente, si bien deberá existir la capacidad operativa suficiente para poder notificarlo con periodicidad semanal o diaria en situaciones de tensión cuando así lo exija el supervisor. El desfase temporal en la notificación deberá ser lo más breve posible e idealmente no deberá superar las dos semanas.

163. Se prevé que los bancos mantengan informados de forma continua a los supervisores de su LCR y perfil de liquidez. Los bancos también deberán notificar inmediatamente a los supervisores que su LCR ha caído, o es previsible que caiga, por debajo del 100%.

## **B. Ámbito de aplicación**

164. La aplicación de los requisitos recogidos en este documento descansa en el ámbito de aplicación vigente establecido en la Sección Primera (Ámbito de Aplicación) del Marco de Basilea II<sup>56</sup>. Las normas y los instrumentos de seguimiento deberán aplicarse en base consolidada a todos los bancos con actividad internacional, pero también podrán utilizarse en otros bancos y en cualquier subconjunto de entidades pertenecientes a bancos con actividad internacional con el fin de garantizar una mayor coherencia y condiciones competitivas equitativas entre bancos nacionales y transfronterizos. La norma LCR y los instrumentos de seguimiento deberán aplicarse siempre de forma consistente.

165. Los supervisores nacionales deberán determinar qué inversiones en entidades bancarias, de valores y financieras de un grupo bancario que no consolidan conforme al párrafo 164 deberán considerarse significativas, teniendo en cuenta el impacto de dichas inversiones sobre la liquidez del grupo con arreglo a la norma LCR. Normalmente, una inversión que no sea de control (por ejemplo, una empresa conjunta o una participación minoritaria en una entidad) puede considerarse significativa si el grupo bancario va a ser el principal proveedor de liquidez en situaciones de tensión (por ejemplo, cuando los otros accionistas no sean bancos o cuando el banco está operativamente implicado en la gestión y vigilancia diaria del riesgo de liquidez de la entidad). A efectos del cálculo del LCR, los supervisores nacionales deberán concertar con cada banco pertinente, de manera individualizada, una metodología adecuada para cuantificar esas posibles disposiciones de efectivo, particularmente las resultantes de la necesidad de prestar apoyo a la inversión en periodos de tensión por motivos de reputación. En la medida en que esas disposiciones de liquidez no se incluyan en otro epígrafe, deberán recibir el tratamiento de «Otras obligaciones de financiación contingentes», conforme al párrafo 137.

166. Con independencia del ámbito de aplicación del LCR, de conformidad con el Principio 6 de los *Sound Principles*, el banco deberá vigilar y controlar de forma activa las exposiciones al riesgo de liquidez y las necesidades de financiación de cada una de sus entidades jurídicas, sucursales y filiales en el extranjero, así como del grupo en su conjunto, teniendo en cuenta las limitaciones de índole jurídica, reguladora y operativa a la capacidad de transferir liquidez.

---

<sup>56</sup> Véase BCBS, *Convergencia Internacional de medidas y normas de capital: marco revisado – Versión integral*, junio de 2006 («Marco de Basilea II»).

167. Para garantizar una aplicación consistente de la norma LCR consolidada en las distintas jurisdicciones, seguidamente se profundiza en dos aspectos relacionados con la misma.

### **1. *Diferencias en los requisitos de liquidez en las jurisdicciones de origen/acogida***

168. Aunque la mayoría de los parámetros del LCR están «armonizados» internacionalmente, podrán subsistir diferencias nacionales en el tratamiento de la liquidez de las partidas sujetas a discreción nacional (por ejemplo, tasas de cancelación, obligaciones de financiación contingente, cambios en el valor de mercado de operaciones con derivados, etc.) y cuando algunos supervisores adopten parámetros más estrictos.

169. Al calcular el LCR en base consolidada, los grupos bancarios transfronterizos deberán utilizar los parámetros de liquidez adoptados en la jurisdicción de origen en todas las entidades jurídicas que consolidan, excepto para el tratamiento de los depósitos minoristas/de pequeñas empresas, que deberá seguir los parámetros pertinentes adoptados en las jurisdicciones de acogida donde operan las entidades (sucursales o filiales). Esta metodología permitirá reflejar de forma más certera cualquier tensión en las necesidades de liquidez de las entidades del grupo (incluidas las sucursales de éstas) que operan en jurisdicciones de acogida, dado que las tasas de cancelación de depósitos en las jurisdicciones de acogida se ven más afectadas por factores propios de la jurisdicción, como el tipo y la eficacia de sus sistemas de seguro de depósitos y la conducta de los depositantes locales.

170. Los requerimientos de origen para depósitos minoristas y de pequeñas empresas deberán aplicarse a las entidades jurídicas pertinentes (incluidas sus sucursales) que operan en las jurisdicciones de acogida si (i) en dichas jurisdicciones no existen requerimientos de origen sobre depósitos minoristas y de pequeñas empresas; (ii) las jurisdicciones de acogida no han aplicado el LCR; o (iii) el supervisor de origen decide que deberán utilizarse los requerimientos de origen por ser más estrictos que los de acogida.

### **2. *Tratamiento de las restricciones a la transferencia de liquidez***

171. Conforme recoge el párrafo 36, y como principio general, un grupo bancario transfronterizo no deberá reconocer ningún exceso de liquidez en su LCR consolidado si existen dudas razonables sobre la disponibilidad de esa liquidez. Las restricciones a la transferencia de liquidez (por ejemplo, medidas de blindaje, no convertibilidad de la moneda local, controles de capital en moneda extranjera, etc.) en jurisdicciones donde opera un grupo bancario afectarán a la disponibilidad de liquidez, al dificultar la transferencia de HQLA y flujos de fondos dentro del grupo. El LCR consolidado deberá reflejar esas restricciones con arreglo al párrafo 36. Por ejemplo, los HQLA admisibles mantenidos por una entidad jurídica que se consolida con el fin de cumplir sus requerimientos locales de LCR (cuando proceda) podrán incluirse en el LCR consolidado en la medida en que esos HQLA se utilicen para cubrir las salidas de efectivo netas totales de la entidad, aun cuando dichos activos estén sujetos a restricciones a la transferencia de liquidez. Si los HQLA mantenidos por encima de las salidas de efectivo netas totales no son transferibles, ese excedente de liquidez deberá ser excluido de la norma.

172. Por razones prácticas, las restricciones a la transferencia de liquidez que deben tenerse en cuenta en el coeficiente consolidado se circunscriben a las vigentes restricciones

establecidas por las leyes, regulaciones y requerimientos supervisores aplicables<sup>57</sup>. El grupo bancario deberá disponer de procedimientos para captar en la medida de lo posible todas las restricciones a la transferencia de liquidez, así como para vigilar las reglas y regulaciones en las jurisdicciones en que opera el grupo y evaluar sus implicaciones sobre la liquidez del grupo en su conjunto.

### **C. Monedas**

173. Como recoge el párrafo 42, aunque cabe esperar que el LCR se cumpla en base consolidada y se notifique en una moneda común, los supervisores y los bancos deberán ser conscientes de las necesidades de liquidez en cada moneda significativa. Conforme prescribe el LCR, la composición por monedas del fondo de HQLA deberá ser similar a la de las necesidades operativas del banco. Los bancos y los supervisores no podrán asumir que en situaciones de tensión las monedas continúan siendo transferibles y convertibles, ni incluso en el caso de monedas que en periodos normales son plenamente transferibles y gozan de un alto grado de convertibilidad.

---

<sup>57</sup> Diversos factores pueden dificultar los flujos de liquidez transfronterizos de un grupo bancario, muchos de los cuales trascienden al control del grupo; cabe además la posibilidad de que algunas de estas restricciones no estén claramente recogidas en la legislación o sean únicamente visibles en periodos de tensión.

## Parte 2: Herramientas de seguimiento

174. Además del LCR descrito en la Parte 1 que se aplicará en tanto que norma, esta sección describe otros parámetros que se utilizarán como herramientas sistemáticas de seguimiento. Estas medidas captan información específica de un banco relacionada con sus flujos de efectivo, la estructura de su balance, activos de garantías disponibles libres de cargas y ciertos indicadores de mercado.

175. Estos parámetros, junto con la norma LCR, ofrecen información básica para que los supervisores evalúen el riesgo de liquidez de un banco. Además, los supervisores podrían tener que complementar este marco con otros instrumentos y parámetros especialmente diseñados para captar los elementos del riesgo de liquidez específicos de sus jurisdicciones. Los supervisores deberán adoptar medidas cuando una tendencia negativa de estas métricas anticipe posibles dificultades de liquidez, o cuando se identifique el deterioro de la posición de liquidez de una entidad, o bien cuando el resultado absoluto de la métrica señale un problema de liquidez real o potencial. Los *Sound Principles* (párrafos 141–143) del Comité ofrecen ejemplos de posibles medidas a adoptar por los supervisores.

176. Los parámetros incluidos en esta sección son:

- I. Desfases de plazos contractuales;
- II. Concentración de la financiación;
- III. Activos disponibles libres de cargas;
- IV. LCR por moneda significativa; y
- V. Herramientas de seguimiento relacionadas con el mercado

### I. Desfases de plazos contractuales

#### A. Objetivo

177. El perfil de los desajustes de vencimientos contractuales identifica desfases entre las entradas y salidas de efectivo contractuales durante intervalos temporales definidos. Estos desfases de vencimientos indican cuánta liquidez tendría que conseguir un banco en cada uno de esos intervalos temporales si todas las salidas ocurrieran en la primera fecha posible. Este parámetro indica en qué grado el banco depende de la transformación de vencimientos para cumplir sus contratos en vigor.

#### B. Definición y aplicación práctica del parámetro

**Las entradas y salidas contractuales de efectivo y de valores procedentes de todas las rúbricas de dentro y fuera de balance, asignadas a intervalos temporales definidos sobre la base de sus respectivos vencimientos.**

178. El banco deberá declarar los flujos de efectivo y de valores en los pertinentes intervalos temporales en base a su vencimiento residual contractual. Los supervisores de cada jurisdicción determinarán el formulario concreto para notificar los datos, incluidos los

intervalos de tiempo requeridos. Los supervisores deberán definir los horizontes temporales con vistas a poder comprender el perfil de flujos de efectivo del banco. Para ello pueden solicitar la notificación del desajuste de flujos de efectivo para los siguientes horizontes temporales: 1, 7 y 14 días; 1, 2, 3, 6 y 9 meses; 1, 2, 3, 5 años y más de 5 años. Los instrumentos sin vencimiento concreto (vencimiento no definido o indeterminado) deberán notificarse por separado, detallando los instrumentos en cuestión y sin utilizar supuestos sobre el momento en que tendrá lugar el vencimiento. La información sobre los posibles flujos de efectivo procedentes de derivados, como *swaps* y opciones sobre tasas de interés, también deberán incluirse en la medida en que sus vencimientos contractuales resulten relevantes para comprender los flujos de efectivo.

179. Los datos recopilados sobre desajustes de vencimientos contractuales deberán referirse, como mínimo, a las categorías descritas en el LCR. Además, podrá ser necesario notificar por separado cierta información contable adicional (no referida a intervalos temporales), como las cifras de capital y de préstamos en mora.

### **1. Supuestos sobre flujos de efectivo contractuales**

180. Se supone la no renovación de los pasivos existentes. En el caso de los activos, se supone que el banco no realiza nuevos contratos.

181. Las exposiciones a obligaciones contingentes deberán identificarse, detallarse y agruparse en función del evento que activaría la obligación. Estas exposiciones pueden incluir contratos con eventos activadores basados en una oscilación en el precio de instrumentos financieros o en una rebaja de la calificación crediticia del banco.

182. El banco deberá registrar todos los flujos de valores. Esto permitirá a los supervisores vigilar los movimientos de valores que reflejan los correspondientes flujos de efectivo, así como el vencimiento contractual de los *swaps* de activos de garantía y de cualquier préstamo/endeudamiento en valores no garantizado en el que tienen lugar movimientos de valores sin los correspondientes flujos de efectivo.

183. El banco deberá declarar por separado los activos de garantía recibidos de clientes que el banco está facultado a repignorar, así como el importe de dichas garantías que se encuentra repignorado en cada fecha de declaración. De este modo, también se podrán identificar casos en que el banco está generando desajustes entre el endeudamiento y el préstamo de las garantías recibidas de clientes.

### **C. Utilización del parámetro**

184. Los bancos proporcionarán a los supervisores los datos crudos, sin incluir supuestos. La notificación normalizada de datos contractuales por parte de los bancos permite a los supervisores formarse una opinión del conjunto del mercado e identificar casos atípicos en materia de liquidez.

185. Dado que el parámetro se basa únicamente en los vencimientos contractuales, sin ningún supuesto de comportamiento, los datos no reflejarán los flujos futuros realmente previstos con arreglo a estrategias o planes presentes o futuros, es decir, conforme a un criterio de actividad continuada. Asimismo, los desajustes de vencimientos contractuales no recogen las salidas que un banco podría realizar para proteger su posición de mercado, aun cuando no exista obligación contractual de hacerlo. En sus análisis de los desfases de vencimientos, los supervisores podrán aplicar sus propios supuestos para reflejar comportamientos alternativos.

186. Como se describe en los *Sound Principles*, los bancos también deberán realizar sus propios análisis de los desajustes de vencimientos, basados en supuestos de

comportamiento con criterios de actividad continuada sobre las entradas y salidas de fondos, tanto en situaciones normales como en periodos de tensión. Estos análisis deberán fundamentarse en planes estratégicos y de negocio, comunicarse y discutirse con los supervisores, y deberán utilizar como base de comparación los datos declarados sobre desajustes de vencimientos contractuales. Cuando las entidades contemplen introducir cambios sustanciales en sus modelos de negocio, resultará fundamental que los supervisores soliciten informes sobre los desajustes previstos como parte de una evaluación del impacto de esos cambios en la supervisión prudencial. Ejemplos de estos cambios serían posibles adquisiciones o fusiones de importancia o el lanzamiento de nuevos productos carentes aún de reflejo contractual. Al evaluar esos datos, los supervisores deberán ser conscientes de los supuestos subyacentes en los desajustes previstos y de su grado de prudencia.

187. El banco deberá ser capaz de indicar el modo en que planea reducir cualquier desfase identificado en su análisis interno de los desajustes de vencimientos y de explicar por qué los supuestos aplicados difieren de los términos contractuales. El supervisor deberá cuestionar estas explicaciones y evaluar la viabilidad de los planes de financiación del banco.

## **II. Concentración de la financiación**

### **A. Objetivo**

188. Este parámetro ayuda a identificar las fuentes de financiación mayorista de tal importancia que su cancelación podría causar problemas de liquidez. De este modo se promueve la diversificación de las fuentes de financiación, como recomiendan los *Sound Principles* del Comité.

### **B. Definición y aplicación práctica del parámetro**

**A. Financiación procedente de cada contraparte significativa en % de los pasivos totales**

**B. Financiación procedente de cada producto/instrumento significativo en % de los pasivos totales**

**C. Listado del volumen de activos y pasivos por moneda significativa**

### **1. Cálculo del parámetro**

189. El numerador de A y B se determina examinando las concentraciones de la financiación por contrapartida o tipo de instrumento/producto. Los bancos y supervisores deberán vigilar el porcentaje absoluto del riesgo de financiación, así como aumentos sustanciales de las concentraciones.

#### *(i) Contrapartes significativas*

190. En el caso de las contrapartes, el numerador se calcula sumando todos los tipos de pasivos frente a una misma contraparte o conjunto de contrapartes conectadas o pertenecientes al mismo grupo, así como cualquier otro endeudamiento directo, garantizados y no garantizados, que el banco pueda determinar que proceden de la misma

contraparte<sup>58</sup> (como la financiación a un día mediante pagarés de empresa / certificados de depósito (CP/CD)).

191. Una «contraparte significativa» se define como una única contraparte o conjunto de contrapartes conectadas o pertenecientes al mismo grupo que en términos agregados representa más del 1% del balance total del banco, aunque en ciertos casos podrán utilizarse otras características definatorias en función del perfil de financiación del banco. En este contexto, un grupo de contrapartes conectadas se define del mismo modo en la regulación sobre «grandes exposiciones a riesgos» (*Large Exposure*) del país de acogida en materia de informes consolidados a efectos de solvencia. Esta medida deberá identificar específicamente los depósitos intragrupo y los procedentes de entidades relacionadas, con independencia de si el cálculo se realiza para cada entidad jurídica o para todo el grupo, debido a las posibles limitaciones a la realización de operaciones intragrupo en situaciones de tensión.

(ii) *Instrumentos/productos significativos*

192. En el caso de instrumentos/productos, el numerador deberá calcularse para cada instrumento/producto de financiación que sea individualmente significativo, así como para grupos de instrumentos/productos similares.

193. Un «instrumento/producto significativo» se define como un único instrumento/producto o grupo de instrumentos/productos similares que en términos agregados representa más del 1% del balance total del banco.

(iii) *Monedas significativas*

194. Para poder calcular el tamaño del descalce de monedas en el activo y pasivo del banco, los bancos estarán obligados a ofrecer un listado de sus cifras de activos y pasivos en cada moneda significativa.

195. Se considera que una moneda es «significativa» cuando los pasivos agregados denominados en esa moneda representan un 5% o más de los pasivos totales del banco.

(iv) *Segmentación por horizontes temporales*

196. Los parámetros anteriores deberán notificarse separadamente para horizontes temporales de menos de un mes, 1–3 meses, 3–6 meses, 6–12 meses y superiores a 12 meses.

### **C. Utilización del parámetro**

197. Al utilizar esta medida para determinar el grado de concentración de la financiación procedente de una determinada contraparte, tanto el banco como los supervisores deberán ser conscientes de que, en el caso de muchos tipos de deuda, no es posible identificar la verdadera contraparte financiadora<sup>59</sup>. Así pues, la verdadera concentración de las fuentes de financiación podría ser mayor que la indicada por esta métrica. El listado de contrapartes significativas podría cambiar con frecuencia, especialmente durante una crisis. Los

---

<sup>58</sup> En el caso de algunas fuentes de financiación, como emisiones de deuda que son transferibles entre las contrapartes (como la financiación CP/CD con vencimientos superiores a un día), no siempre es posible identificar la contraparte tenedora de la deuda.

<sup>59</sup> En el caso de algunas fuentes de financiación, como emisiones de deuda que son transferibles entre las contrapartes (como la financiación CP/CD con vencimientos superiores a un día), no siempre es posible identificar la contraparte tenedora de la deuda.

supervisores deberán considerar la posibilidad de un comportamiento gregario por parte de las contrapartes financiadoras en el caso de un problema específico en una institución. Además, en situaciones de tensión en el conjunto del mercado, diversas contrapartes financiadoras y el propio banco podrían experimentar tensiones de liquidez simultáneas, dificultando el mantenimiento de la financiación, aun cuando las fuentes estén aparentemente bien diversificadas.

198. Al interpretar este parámetro, debe tenerse en cuenta que la existencia de operaciones de financiación bilaterales podría afectar a la solidez de los vínculos comerciales y al importe de las salidas netas<sup>60</sup>.

199. Estas medidas no indican la dificultad que entrañaría sustituir la financiación procedente de cualquiera de estas fuentes.

200. Con el fin de reflejar los posibles riesgos de tipo de cambio, la comparación de los importes de activos y pasivos por moneda proporcionará a los supervisores un marco de referencia para discutir con los bancos el modo en que éstos gestionan cualquier desajuste cambiario a través de *swaps*, contratos a plazo, etc. Su finalidad es ofrecer una base para futuras discusiones con el banco, más que una imagen instantánea del riesgo potencial.

### **III. Activos disponibles libres de cargas**

#### **A. Objetivo**

201. Estos parámetros ofrecen a los supervisores datos sobre el importe de los activos disponibles libres de cargas del banco y sus características básicas, como moneda de denominación y ubicación. Estos activos podrían utilizarse como garantías para obtener HQLA o financiación garantizada adicionales en los mercados secundarios, o bien son admisibles por los bancos centrales, por lo que podrían ser fuentes de liquidez adicionales para el banco.

#### **B. Definición y aplicación práctica del parámetro**

**Activos disponibles libres de cargas que son negociables  
como activos de garantía en los mercados secundarios**

**y**

**Activos disponibles libres de cargas que son admisibles en  
las facilidades permanentes de los bancos centrales**

202. El banco deberá notificar el importe, tipo y ubicación de los activos disponibles libres de cargas que podrían utilizarse como garantías de un endeudamiento garantizado en los mercados secundarios, sujetos a descuentos concertados de antemano o a los descuentos vigentes a costes razonables.

---

<sup>60</sup> Por ejemplo, cuando la institución bajo seguimiento también conceda financiación a la «contraparte significativa» o tenga a su disposición grandes líneas de crédito no utilizadas.



203. Igualmente, el banco deberá notificar el importe, tipo y ubicación de los activos disponibles libres de cargas que son admisibles como garantías de una financiación garantizada ofrecida por los correspondientes bancos centrales, sujetos a descuentos concertados de antemano (si existen) o a los descuentos vigentes a costes razonables, únicamente en el caso de facilidades permanentes (es decir, excluidos los mecanismos de respaldo de emergencia). Aquí se incluirían activos de garantía que ya hayan sido aceptados en el banco central pero que no hayan sido utilizados. Para poder computar los activos en este parámetro, el banco debe tener ya implantados los procedimientos operativos necesarios para monetizarlos.

204. El banco deberá declarar por separado los activos de garantía de clientes que el banco está facultado a aportar o repignorar, así como la parte de dichas garantías que ha sido aportada o repignorada en cada fecha de notificación.

205. Además de informar sobre los importes totales disponibles, el banco deberá declarar estas partidas agrupadas por moneda significativa. Una moneda se considera «significativa» cuando el importe agregado de los activos de garantía disponibles libres de cargas denominados en esa moneda representa un 5% o más del importe total de los activos disponibles libres de cargas que son negociables como activos de garantía en los mercados secundarios o admisibles en las facilidades permanentes de los bancos centrales.

206. Además, el banco deberá notificar el descuento estimado que el mercado secundario o el pertinente banco central exigiría para cada activo. En este último caso, se entiende que el banco comunicaría en circunstancias normales el descuento exigido por el banco central al que normalmente accedería (lo que suele implicar recibir financiación en la respectiva moneda—por ejemplo, el BCE en caso de financiación denominada en euros, el Banco de Japón en caso de financiación en yenes, etc.—).

207. En una segunda etapa, tras comunicar los pertinentes descuentos, el banco deberá notificar el valor monetizado de los activos de garantía (en lugar del importe nominal) y el lugar concreto donde se mantienen, en términos de su ubicación y de las líneas de negocio que tienen acceso a ellos.

### **C. Utilización del parámetro**

208. Estos parámetros resultan útiles para examinar la posibilidad que tiene un banco de conseguir una fuente adicional de HQLA o financiación garantizada. Dichos parámetros ofrecen una medida estandarizada del grado en que el LCR puede reponerse con rapidez tras una perturbación de liquidez, ya sea captando fondos en los mercados privados o utilizando las facilidades permanentes del banco central. No obstante, estos parámetros no recogen posibles cambios en los descuentos y las políticas crediticias de las contrapartes que podrían producirse ante un evento sistémico o idiosincrásico, por lo que podría ofrecer una falsa sensación de confort, en el sentido de que el valor monetizado estimado de los activos de garantía disponibles libres de cargas sería mayor que en el momento que más se necesitaran. Los supervisores deberán ser conscientes de que estos parámetros no comparan los activos disponibles libres de cargas con el importe de la financiación garantizada en vigor ni con ninguna otra rúbrica del balance que se utilice como factor escalar. Para obtener una visión más completa, la información generada por estos parámetros deberá complementarse con la de los desajustes de vencimientos y con otros datos del balance.

## IV. LCR por moneda significativa

### A. Objetivo

209. Aunque el cumplimiento del LCR se exige en una única moneda, los bancos y supervisores también deberán vigilar el LCR en las distintas monedas significativas con el fin de captar mejor los posibles desajustes cambiarios. Ello permitirá al banco y al supervisor estar al tanto de cualquier posible desajuste cambiario que pudiera surgir.

### B. Definición y aplicación práctica del parámetro

**LCR en moneda extranjera = Fondo de HQLA en cada moneda significativa / Salidas de efectivo netas totales durante un periodo de 30 días en cada moneda significativa**

**(Nota: el importe de las salidas de efectivo netas totales en moneda extranjera deberá calcularse neto de coberturas del riesgo de divisas)**

210. La definición del fondo de activos de alta calidad en moneda extranjera y de las salidas de efectivo netas totales en moneda extranjera deberá reflejar la del LCR en el caso de las monedas significativas<sup>61</sup>.

211. Se considera que una moneda es «significativa» cuando los pasivos agregados denominados en esa moneda representan un 5% o más de los pasivos totales del banco.

212. Dado que el LCR en moneda extranjera no se considera una norma sino un instrumento de seguimiento, no presenta un umbral mínimo definido en el ámbito internacional. Sin embargo, los supervisores de cada jurisdicción podrán establecer coeficientes mínimos de seguimiento para el LCR en moneda extranjera, por debajo de los cuales deberán ser alertados. En este caso, el coeficiente al que los supervisores deberán ser alertados dependería del supuesto de tensión. Los supervisores deberán evaluar la capacidad de los bancos para obtener fondos en los mercados de divisas y para transferir cualquier excedente de liquidez de una moneda a otra y entre jurisdicciones y entidades jurídicas. Por tanto, el coeficiente deberá ser mayor en las monedas en que los supervisores consideren limitada la capacidad de un banco para obtener fondos en los mercados de divisas o para transferir un excedente de liquidez de una moneda a otra y entre jurisdicciones y entidades jurídicas.

### C. Utilización del parámetro

213. Este parámetro tiene como finalidad permitir al banco y al supervisor realizar un seguimiento de cualquier posible desajuste cambiario que pudiera surgir en periodos de tensión.

---

<sup>61</sup> Los flujos de efectivo procedentes de activos, pasivos y partidas fuera de balance se computarán en la moneda que las contrapartes estén obligadas a entregar para liquidar el contrato, con independencia de la moneda a la que éste se encuentre indexado (o «vinculado»), o de la moneda cuya fluctuación se intente cubrir.

## **V Herramientas de seguimiento relacionadas con el mercado**

### **A. Objetivo**

214. Los datos de mercado de alta frecuencia con un escaso o nulo desfase temporal podrán utilizarse como indicadores para la detección temprana de posibles dificultades de liquidez en los bancos.

### **B. Definición y aplicación práctica del parámetro**

215. Aunque existen muchos tipos de datos disponibles en el mercado, los supervisores pueden analizar los siguientes tipos de datos para detectar posibles dificultades de liquidez:

1. Información del conjunto del mercado
2. Información del sector financiero
3. Información específica del banco

#### **1. Información del conjunto del mercado**

216. Los supervisores podrán analizar información sobre los niveles absolutos y la dirección de los principales mercados y considerar su posible impacto sobre el sector financiero y el banco concreto supervisado. La información del conjunto del mercado también resulta fundamental para evaluar los supuestos subyacentes en el plan de financiación del banco.

217. Entre la información más valiosa del mercado se encuentran las cotizaciones bursátiles (es decir, índices y subíndices de los mercados bursátiles en las diversas jurisdicciones relevantes para las actividades de los bancos supervisados), mercados de deuda (mercados monetarios, bonos a medio plazo, deuda a largo plazo, derivados, mercados de deuda pública, índices de diferenciales de *swaps* de incumplimiento crediticio, etc.), mercados de divisas, mercados de materias primas e índices relacionados con productos concretos, como los de ciertos productos titulizados (por ejemplo, el ABX).

#### **2. Información del sector financiero**

218. Para comprobar si el sector financiero agregado está reflejando la dinámica general del conjunto de mercados o experimentando dificultades, pueden examinarse datos de los mercados de renta variable y de renta fija emitida por el conjunto del sector financiero y por determinados subconjuntos de éste, incluidos índices.

#### **3. Información específica del banco**

219. Para comprobar si el mercado está perdiendo confianza en una determinada institución o ha identificado riesgos en alguna de ellas, resulta útil recabar información sobre cotizaciones bursátiles, diferenciales de los CDS, precios de negociación en los mercados monetarios, situación de las refinanciaciones y precios de la financiación a diversos plazos de vencimiento, precio/rendimiento en el mercado secundario de las obligaciones o deuda subordinada emitidas por el banco.

### **C. Utilización del parámetro/los datos**

220. Aunque algunos datos son fáciles de conseguir, como es el caso de las cotizaciones bursátiles o los diferenciales de rendimiento, es importante interpretarlos correctamente. Por ejemplo, el mismo diferencial de un CDS en términos numéricos no necesariamente implicará el mismo riesgo en distintos mercados, debido a las condiciones específicas de cada uno de ellos, como por ejemplo su escasa liquidez. Asimismo, al

considerar cómo afecta a la liquidez la oscilación de ciertos datos, la reacción de otros participantes en el mercado ante esta información puede ser distinta, ya que diferentes proveedores de liquidez pueden poner el acento en diferentes tipos de datos.

## Anexo 1

### Cálculo del límite máximo para los activos de Nivel 2 en relación con las operaciones de financiación en valores a corto plazo

1. Este anexo pretende clarificar el método de cálculo adecuado del límite para los activos de Nivel 2 (incluidos los de Nivel 2B) en relación con las operaciones de financiación en valores a corto plazo.

2. Como se establece en el párrafo 36, el cálculo del límite máximo del 40% para los activos de Nivel 2 deberá tener en cuenta el impacto sobre el fondo de HQLA de las cuantías de los activos de Nivel 1 y de Nivel 2 implicados en operaciones de financiación garantizada<sup>62</sup>, crédito garantizado<sup>63</sup> y *swaps* de activos de garantía que vencen dentro del periodo de 30 días naturales. La cuantía máxima de los activos ajustados de Nivel 2 en el fondo de HQLA es igual a dos tercios de la cuantía ajustada de los activos de Nivel 1 tras haberse aplicado los descuentos. El cálculo del límite máximo del 40% para los activos de Nivel 2 tendrá en cuenta cualquier reducción en los activos admisibles de Nivel 2B a causa del límite máximo del 15% para los activos de Nivel 2B<sup>64</sup>.

3. Además, el cálculo del límite máximo del 15% para los activos de Nivel 2B deberá tener en cuenta el impacto sobre el fondo de HQLA de las cuantías de los activos HQLA implicados en operaciones de financiación garantizada, crédito garantizado y *swaps* de activos de garantía que vencen dentro del periodo de 30 días naturales. La cuantía máxima de los activos ajustados de Nivel 2B en el fondo de HQLA es igual a 15/85 de la suma de las cuantías ajustadas de los activos de Nivel 1 y de Nivel 2, o, en los casos en que el límite máximo del 40% es vinculante, hasta un máximo de 1/4 de la cuantía ajustada de los activos de Nivel 1, en ambas situaciones tras los descuentos aplicados.

4. La cuantía ajustada de los activos de Nivel 1 se define como la cuantía de los activos de Nivel 1 que resultaría tras el cierre de esas operaciones a corto plazo de financiación garantizada, crédito garantizado y *swaps* de activos de garantía que implican el intercambio de cualesquiera HQLA por cualquier activo de Nivel 1 (incluido efectivo) que cumplen, o cumplirían si se mantuvieran libres de cargas, los requisitos operativos para los HQLA establecidos en los párrafos 28 a 40. La cuantía ajustada de los activos de Nivel 2A se define como la cuantía de los activos de Nivel 2A que resultaría tras el cierre de esas operaciones a corto plazo de financiación garantizada, crédito garantizado y *swaps* de activos de garantía que implican el intercambio de cualesquiera HQLA por cualquier activo de Nivel 2A que cumplen, o cumplirían si se mantuvieran libres de cargas, los requisitos operativos para los HQLA establecidos en los párrafos 28 a 40. La cuantía ajustada de los activos de Nivel 2B se define como la cuantía de los activos de Nivel 2B que resultaría tras el cierre de esas operaciones a corto plazo de financiación garantizada, crédito garantizado y *swaps* de activos de garantía que implican el intercambio de cualesquiera HQLA por cualquier activo de Nivel 2B que cumplen, o cumplirían si se mantuvieran libres de cargas, los requisitos operativos para los HQLA establecidos en los párrafos 28 a 40. En este contexto, las operaciones a corto plazo son operaciones con fecha de vencimiento hasta

---

<sup>62</sup> Véase la definición en el párrafo 112.

<sup>63</sup> Véase la definición en el párrafo 145.

<sup>64</sup> Al determinar el cálculo de los límites máximos del 15% y del 40%, los supervisores podrán, como requisito adicional, considerar separadamente el volumen de la cesta de activos de Nivel 2 y de Nivel 2B sin introducir ajustes.

30 días naturales, inclusive. Los descuentos pertinentes se aplicarán antes del cálculo de los respectivos límites máximos.

5. La fórmula para el cálculo del fondo de HQLA es la siguiente:

Fondo de HQLA = Nivel 1 + Nivel 2A + Nivel 2B – Ajuste por el límite máximo del 15% – Ajuste por el límite máximo del 40%

donde:

Ajuste por el límite máximo del 15% = Max (Nivel 2B Ajustado – 15/85\*(Nivel 1 Ajustado + Nivel 2A Ajustado), Nivel 2B Ajustado – 15/60\*Nivel 1 Ajustado, 0)

Ajuste por el límite máximo del 40% = Max ((Nivel 2A Ajustado + Nivel 2B Ajustado – Ajuste por el límite máximo del 15%) – 2/3\*Nivel 1 Ajustado, 0)

6. Alternativamente, la fórmula puede expresarse como:

Fondo de HQLA = Nivel 1 + Nivel 2A + Nivel 2B – Max ((Nivel 2A Ajustado+Nivel 2B Ajustado) – 2/3\*Nivel 1 Ajustado, Nivel 2B Ajustado – 15/85\*(Nivel 1 Ajustado + Nivel 2A Ajustado), 0)

## Anexo 2

### Principios para evaluar la admisibilidad de los métodos alternativos de tratamiento de la liquidez (ALA)

1. Este Anexo presenta una serie de principios y criterios para evaluar si una moneda es admisible a tratamiento alternativo en el marco del LCR (en adelante denominados los «Principios»). Todos los Principios han de cumplirse para que la moneda sea admisible a tratamiento alternativo. Se ofrecen directrices complementarias que explican detalladamente la forma en que una jurisdicción que aspira a tratamiento alternativo deberá demostrar su cumplimiento de los Principios, incluida cualquier información justificativa (cualitativa y cuantitativa) que avale sus argumentos. Los Principios serán la principal fuente de referencia sobre la que deberán basarse las autoevaluaciones o las revisiones paritarias independientes. Salvo indicación en contrario, todas las referencias en los Principios aluden a la norma de liquidez.
2. Los Principios no siempre podrán captar las circunstancias específicas o los factores singulares que afecten a cada jurisdicción en materia de insuficiencia de HQLA. Así pues, no se impedirá que una jurisdicción ofrezca información adicional o explique cualquier otro factor que resulte pertinente en relación con su cumplimiento de los Principios, aun cuando esa información o factor pueda no estar especificada en los Principios.
3. Cuando una jurisdicción utilice estimaciones o proyecciones para sustentar sus argumentos, deberá establecer claramente la motivación y el fundamento de esas estimaciones o proyecciones. Con el fin de sustentar sus argumentos y facilitar una revisión paritaria independiente, la jurisdicción deberá ofrecer información que incluya, en la medida de lo posible, series temporales suficientemente largas (por ejemplo, de tres a cinco años, dependiendo de la disponibilidad de los datos).

#### Principio 1

**El tratamiento alternativo del marco LCR sólo podrá utilizarse para la moneda local de una jurisdicción que pueda demostrar y justificar la indiscutible existencia de una insuficiencia de HQLA denominados en esa moneda, teniendo en cuenta todos los factores relevantes que afectan a la oferta y a la demanda de esos HQLA.**

4. Para poder utilizar el tratamiento alternativo, la jurisdicción deberá ser capaz de demostrar que existe una «verdadera insuficiencia de HQLA en la moneda local en relación con las necesidades en dicha moneda» (véase el párrafo 55). La jurisdicción debe acreditar esa insuficiencia atendiendo a los tres criterios seguidamente establecidos.

**Criterio (a): La oferta de HQLA en la moneda local de la jurisdicción es insuficiente, en términos únicamente de los activos de Nivel 1 o tanto de los activos de Nivel 1 como de Nivel 2, para satisfacer la demanda agregada de dichos activos por parte de los bancos que operan en esa moneda. La jurisdicción debe ser capaz de ofrecer información (cuantitativa o de otra índole) para demostrar esa insuficiencia.**

5. Este criterio exige que la jurisdicción ofrezca suficiente información para demostrar la insuficiencia de HQLA en su moneda local. Esta insuficiencia debe principalmente reflejar una escasez de activos de Nivel 1, aunque los activos de Nivel 2 pueden también ser insuficientes en algunas jurisdicciones.

6. Para acreditar que una moneda carece de suficientes HQLA, la jurisdicción ofrecerá todas las informaciones y datos relevantes relativos al tamaño del déficit de HQLA que experimentan los bancos que operan en esa moneda y que están sujetos a los requerimientos LCR («bancos LCR»). En la medida de lo posible, se incluirá la siguiente información:

(i) *Oferta de HQLA*

La jurisdicción ofrecerá información del fondo actual y previsto de los HQLA denominados en su moneda, incluyendo:

- la oferta de activos de Nivel 1 y de Nivel 2 desglosada por clases de activos;
- las cuantías en circulación durante los últimos tres a cinco años; y
- las cuantías previstas para los próximos tres a cinco años.

La jurisdicción podrá ofrecer cualquier otra información que sustente su estimación de los volúmenes actuales y previstos de HQLA. Si la jurisdicción considera que la auténtica naturaleza de la oferta de HQLA no puede reflejarse meramente en las cifras ofrecidas, deberá aportar información adicional para explicar suficientemente la situación.

Para evitar dudas, si la jurisdicción es un miembro de una unión monetaria que opera con una moneda única, la deuda u otros activos emitidos en los otros miembros de la unión y denominados en esa moneda se consideran disponibles en todas las jurisdicciones de esa unión (véase el párrafo 55). Así pues, la jurisdicción tendrá en cuenta en su análisis la disponibilidad de esos activos que pueden considerarse como HQLA.

(ii) *Mercado de HQLA*

La jurisdicción ofrecerá un análisis detallado de la naturaleza del mercado de los activos arriba mencionados. La información relativa a la liquidez de mercado de los activos será de especial importancia. La jurisdicción fundamentará sus opiniones sobre la liquidez de los HQLA en la información presentada.

Deberán ofrecerse detalles del mercado primario de los antedichos activos, incluidos:

- el canal y método de emisión;
- los emisores;
- el plazo de vencimiento, la denominación y el tamaño de las emisiones previas realizadas en los últimos tres a cinco años; y
- el plazo de vencimiento, la denominación y el tamaño de las emisiones previstas en los próximos tres a cinco años.

También se ofrecerán detalles del mercado secundario de los antedichos activos, incluidos:

- el volumen y actividad negociados;
- los tipos de participantes en el mercado; y
- el tamaño y actividad de su mercado *repo*.

Cuando resulte posible, la jurisdicción ofrecerá una estimación del necesario volumen de los antedichos activos (Nivel 1 y Nivel 2) en libre circulación para que



permanezcan verdaderamente líquidos, así como cualquier justificación de estas cifras.

(iii) *Demanda de HQLA por parte de bancos LCR*

La jurisdicción ofrecerá:

- la cifra de bancos LCR bajo su competencia;
- la demanda actual (es decir, las salidas de efectivo netas durante el periodo de 30 días) de HQLA por parte de esos bancos LCR<sup>65</sup> para cumplir el LCR u otros requerimientos (por ejemplo, activos de garantía en operaciones *repo* intradía);
- la demanda prevista en los próximos tres a cinco años basada en el crecimiento del negocio y la estrategia de los bancos; y
- una estimación del porcentaje de los HQLA totales que ya se encuentra en manos de los bancos.

La jurisdicción comentará sobre las proyecciones de flujos de efectivo, cuando proceda, para mejorar su capacidad de persuasión. Las proyecciones tendrán en cuenta los cambios de conducta observados de los bancos LCR y cualquier otro factor que pueda ocasionar una reducción de sus salidas de efectivo durante el periodo de 30 días.

(iv) *Demanda de HQLA por parte de otras entidades*

Existen otros posibles tenedores de activos de Nivel 1 y de Nivel 2 que no están sujetos al LCR, pero que probablemente absorberán, o retendrán, parte del volumen de HQLA en circulación. Estas características incluyen:

- bancos, sucursales de bancos y otras instituciones de depósito que realizan actividades análogas a las bancarias (como entidades de crédito hipotecario y cooperativas de crédito) en la jurisdicción pero no están sujetas al LCR;
- otras instituciones financieras normalmente sujetas a supervisión prudencial, como sociedades de inversión o de valores, compañías de seguros o reaseguros, fondos de pensiones/jubilación, fondos hipotecarios y fondos del mercado monetario; y
- otros inversores significativos con un historial de adquisiciones mediante la estrategia de «comprar y mantener» de los que puede presumirse que son insensibles al precio. Aquí se incluirían soberanos extranjeros, bancos centrales extranjeros y fondos soberanos/cuasi-soberanos extranjeros, pero no *hedge funds* u otros vehículos de gestión de inversiones privadas.

La jurisdicción podrá ofrecer información sobre la demanda de activos de Nivel 1 y Nivel 2 por parte de los antedichos tenedores de HQLA en apoyo de su solicitud. No es suficiente la demanda histórica de los activos por parte de esos tenedores. Los tenedores alternativos de HQLA deben presentar al menos las siguientes cualidades:

---

<sup>65</sup> Utilícense los datos QIS cuando sea posible. Los supervisores deben recabar datos sobre el LCR a partir del 1 de enero de 2012.

- **Inelásticos al precio:** cuando es poco probable que los tenedores de HQLA se desplacen a otros activos alternativos a menos que se produzca un cambio sustancial en el precio de estos activos.
- **Estabilidad probada:** la demanda de HQLA por parte de los tenedores deberá permanecer estable durante los próximos tres años, pues necesitan estos activos con fines concretos, como «calzar» activos y pasivos u otros requerimientos reguladores.

7. La jurisdicción deberá ser capaz de obtener una estimación razonable del déficit de HQLA experimentado por sus bancos LCR (actual y durante los próximos tres a cinco años), sobre la base de una información creíble. Para derivar el déficit de HQLA, la jurisdicción comparará primero (i) el volumen total en circulación de sus HQLA en moneda local con (ii) las necesidades totales de liquidez de sus bancos LCR en moneda local. La jurisdicción deberá entonces explicar el método para derivar el déficit de activos líquidos de alta calidad, teniendo en cuenta todos los factores relevantes, incluidos los establecidos en el criterio (b), que podrían afectar al tamaño del déficit. Se ofrecerá un análisis detallado de los cálculos (por ejemplo, en forma de plantilla), explicando cualquier ajuste introducido en la oferta y la demanda y las justificaciones de esos ajustes<sup>66</sup>. La jurisdicción deberá demostrar que el método para definir la insuficiencia es adecuado a sus circunstancias y que puede reflejar correctamente el déficit de HQLA experimentado por los bancos LCR en la moneda.

**Criterio (b): La determinación de la insuficiencia de HQLA por parte de la jurisdicción con arreglo al criterio (a) deberá contemplar los principales factores pertinentes a esta cuestión. Estos incluyen, pero no se limitan a, la oferta prevista de HQLA a medio plazo (por ejemplo, de tres a cinco años), el grado en que el sector bancario puede y debe asumir un menor riesgo de liquidez y la demanda rival de HQLA por parte de bancos e inversores no bancarios con fines similares o distintos.**

8. Este criterio se fundamenta en la información ofrecida por la jurisdicción conforme al criterio (a) y exige a la jurisdicción una explicación adicional de la manera en que se determina la insuficiencia, mediante una enumeración de todos los factores importantes que afectan al déficit de HQLA experimentado por sus bancos LCR con arreglo al criterio (a). Deberá comentarse cada uno de los factores, explicando por qué son relevantes, el impacto del factor en el déficit de HQLA y la forma en que este impacto se incorpora al análisis de la insuficiencia de HQLA. La jurisdicción deberá poder demostrar que ha considerado adecuadamente todos los factores pertinentes, incluidos aquellos que puedan aliviar el déficit de HQLA, para cerciorarse de que la cuestión de insuficiencia se presenta de forma objetiva.

9. En relación con la oferta de HQLA, deberá prestarse la debida atención al grado en que la insuficiencia podría aliviarse mediante la oferta a medio plazo estimada de esos activos, así como a los factores que limitan la disponibilidad de HQLA a los bancos LCR. En el caso de la deuda pública, la información relevante sobre su disponibilidad puede deducirse, por ejemplo, del tamaño y naturaleza de otros usuarios de deuda pública en la jurisdicción; de las tenencias de deuda pública que raramente aparecen en los mercados negociados; y del volumen de deuda pública en libre circulación para que los activos permanezcan verdaderamente líquidos.

---

<sup>66</sup> En el caso de HQLA que estén sujetos a límites máximos o descuentos (por ejemplo, activos de Nivel 2), deberán tenerse en cuenta los efectos de esas restricciones.

10. En relación con la demanda de HQLA, deberá prestarse la debida atención a las posibles necesidades de liquidez del sector bancario, teniendo en cuenta el margen de maniobra de los bancos para reducir su riesgo de liquidez (y, por tanto, su demanda de HQLA) y el grado en que los bancos puedan satisfacer su demanda a través del mercado *repo* (y no mediante la compra al contado de HQLA). Otras necesidades de mantener HQLA (por ejemplo, con la finalidad de realizar operaciones *repo* intradía) podrían también incrementar la demanda bancaria de esos activos.

11. La jurisdicción también incluirá cualquier otro factor no mencionado previamente que considere relevante para sus argumentos.

**Criterio (c): La insuficiencia de HQLA experimentada por la jurisdicción viene causada por restricciones estructurales, de política o de otra índole que no pueden paliarse a medio plazo (por ejemplo, de tres a cinco años). Esas restricciones pueden guardar relación con las políticas fiscales o presupuestarias de la jurisdicción, el desarrollo de la infraestructura de sus mercados de capitales, la estructura de su sistema y operaciones monetarias (por ejemplo, los sistemas de caja de convertibilidad en jurisdicciones con tipos de cambio fijos) o con otros factores propios de la jurisdicción que inducen el déficit o desequilibrio en la oferta de HQLA disponible para el sector bancario.**

12. La finalidad de este criterio es establecer que la insuficiencia viene causada por restricciones que no son transitorias. La jurisdicción deberá ofrecer un listado de las restricciones, explicar su naturaleza y la forma en que la insuficiencia se ve afectada por ellas, así como si existe alguna perspectiva de cambio en dichas restricciones (por ejemplo, medidas paliativas adoptadas) en los próximos tres a cinco años. Para acreditar la importancia de las restricciones, la jurisdicción deberá sustentar su análisis en una adecuada información cuantitativa.

13. Una jurisdicción puede sufrir restricciones fiscales o presupuestarias que limitan su capacidad o necesidad para emitir deuda. Para justificar la existencia de estas restricciones, deberá ofrecerse al menos la siguiente información:

- (i) **La posición fiscal de los diez últimos años:** unos superávits presupuestarios sistemáticos (por ejemplo, en al menos seis de los diez últimos años o dos de los tres últimos años)<sup>67</sup> pueden ser indicativos de que la jurisdicción no necesita emitir deuda (o mucha deuda). Por el contrario, es poco probable que las jurisdicciones con déficits persistentes (por ejemplo, en al menos seis de los diez últimos años) vayan a sufrir una escasez de deuda pública emitida.
- (ii) **La posición fiscal en porcentaje del PIB (promedio de diez años):** Este es otro modo de analizar la posición fiscal. Un promedio de diez años de signo positivo probablemente sugerirá que la necesidad de emitir deuda es reducida. Del mismo modo, un promedio de diez años de signo negativo sugerirá lo contrario.
- (iii) **Deuda pública o del banco central emitida en los diez últimos años** y los motivos de dichas emisiones (por ejemplo, motivadas por operaciones de mercado / para influir en la curva de rendimientos, etc.). Con esto se pretende evaluar el nivel y la consistencia de las emisiones de deuda.

---

<sup>67</sup> Es necesario incurrir en ciertos déficits durante periodos de recesión económica. Asimismo, la reciente situación superavitaria/deficitaria es relevante para la evaluación.

14. La jurisdicción también deberá aportar el **cociente de su deuda pública sobre los activos bancarios totales denominados en moneda local** (para los últimos tres a cinco años) a fin de facilitar un análisis de la tendencia del volumen de deuda pública frente a un indicador aproximado de actividad bancaria (es decir, los activos bancarios totales), así como una comparativa entre jurisdicciones (incluidas aquellas que puedan no experimentar una insuficiencia). Si bien este cociente, por sí solo, no puede ofrecer una conclusión definitiva sobre la posible insuficiencia, un cociente relativamente reducido (por ejemplo, inferior al 20%) podría justificar el argumento de que existe insuficiencia si el desempeño de la jurisdicción también es similar con respecto a otros indicadores.

15. Una jurisdicción puede contar con un mercado de capitales subdesarrollado que genere una disponibilidad limitada de bonos corporativos / garantizados para satisfacer la demanda del mercado. La información a ofrecer incluye las causas de esta situación, las medidas que se están adoptando para desarrollar el mercado, los efectos previstos de esas medidas y otras estadísticas relevantes que muestren el estado del mercado.

16. Pueden también existir otros aspectos estructurales que afecten al sistema y operaciones monetarias. Por ejemplo, los sistemas de caja de convertibilidad en jurisdicciones con tipos de cambio fijos podrían potencialmente limitar la emisión de deuda del banco central y generar incertidumbre sobre, o volatilidad en, la disponibilidad de dicha deuda para el sector bancario. La jurisdicción explicará dichos sistemas y sus efectos sobre la oferta de deuda del banco central (sustentándose en datos históricos relevantes de los últimos tres a cinco años).

## Principio 2

**Una jurisdicción que aspire a adoptar una o más opciones de tratamiento alternativo deberá ser capaz de limitar la incertidumbre del desempeño, o mitigar los riesgos de un deficiente desempeño, de la(s) opción(es) en cuestión.**

17. Este Principio evalúa si, y de qué forma, puede la jurisdicción mitigar los riesgos derivados de la adopción de cualquiera de las opciones, sobre la base de los requerimientos establecidos en los tres criterios mencionados a continuación. La evaluación también considerará si la metodología de la jurisdicción para adoptar las opciones está en consonancia con el tratamiento alternativo establecido en el marco de liquidez de Basilea III (véanse los párrafos 55 a 62).

18. Para empezar, la jurisdicción deberá explicar su política de adopción de las opciones, incluyendo cuál de las opciones empleará y el nivel de utilización estimado (y máximo permisible) por parte del sector bancario. También se prevé que la jurisdicción justifique la idoneidad para su sector bancario del nivel máximo de utilización de las opciones, teniendo en cuenta las pertinentes directrices establecidas en el marco de liquidez de Basilea III (véanse los párrafos 63 a 65).

**Criterio (a): En el caso de la Opción 1 (es decir, la provisión de facilidades de liquidez contractualmente comprometidas por el pertinente banco central, con pago de una comisión), la jurisdicción debe tener fortaleza económica para respaldar las facilidades de liquidez comprometidas por su banco central. Para garantizar esto, la jurisdicción deberá disponer de un proceso para acotar el volumen agregado de dichas facilidades dentro de un nivel que pueda medir y gestionar.**

19. Una jurisdicción que aspire a adoptar la Opción 1 debe demostrar que cuenta con la suficiente capacidad económica y financiera para respaldar las facilidades de liquidez comprometidas que serán concedidas a sus bancos<sup>68</sup>. La jurisdicción deberá, por ejemplo, contar con una sólida calificación crediticia (como AA-<sup>69</sup>) o ser capaz de ofrecer otras evidencias de fortaleza financiera, sin acontecimientos adversos (por ejemplo, una crisis inminente) que puedan dañar seriamente la economía local a corto plazo.

20. La jurisdicción también demostrará que dispone de un **proceso** para acotar el volumen agregado de las facilidades concedidas conforme a la Opción 1 dentro de un nivel adecuado a sus circunstancias locales. Por ejemplo, la jurisdicción podrá limitar la cuantía de los compromisos de la Opción 1 a un cierto nivel de su PIB y justificar por qué este nivel es adecuado a su sistema bancario. El proceso también deberá contemplar situaciones en las que el volumen agregado de las facilidades se aproxime al límite, o lo rebase de hecho, así como el modo en que el límite interacciona con otras restricciones a la utilización de las opciones (por ejemplo, el nivel máximo de utilización conjunta de todas las opciones).

21. Para facilitar la evaluación del cumplimiento de los requerimientos del párrafo 58, la jurisdicción deberá ofrecer todos los detalles pertinentes asociados a la concesión de la facilidad comprometida, incluidos:

- (i) la comisión de compromiso (incluida la referencia sobre la que se cobra<sup>70</sup>, el método de cálculo<sup>71</sup> y la frecuencia de recálculo o de modificación de la comisión). La jurisdicción deberá, en particular, demostrar que el cálculo de la comisión de compromiso está en consonancia con el marco conceptual establecido en el párrafo 58.
- (ii) los tipos de activos de garantía aceptables por parte del banco central para garantizar la facilidad y los respectivos márgenes de garantía o descuentos exigidos;
- (iii) las cláusulas jurídicas de la facilidad (incluyendo si cubre un periodo de tiempo fijo o es renovable o automáticamente renovable, la notificación de la disposición, si el contrato será irrevocable antes del vencimiento<sup>72</sup>, y si habrá restricciones a la capacidad del banco para disponer de la facilidad)<sup>73</sup>;
- (iv) los criterios para permitir a los diferentes bancos utilizar la Opción 1;
- (v) las políticas de divulgación (es decir, si se dará a conocer el nivel de la comisión de compromiso y el volumen concedido de las facilidades comprometidas, ya sea por parte de los bancos o del banco central); y

---

<sup>68</sup> La finalidad de esto es mejorar la confianza del mercado, más que cuestionar la capacidad de la jurisdicción para cumplir sus compromisos.

<sup>69</sup> Esta es la mínima calificación soberana que permite recibir una ponderación por riesgo del 0% en el Método Estándar de tratamiento del riesgo de crédito de Basilea II.

<sup>70</sup> El párrafo 58 requiere el cobro de la comisión con independencia de la cantidad dispuesta, si existe, de la facilidad.

<sup>71</sup> El párrafo 58 presenta el marco conceptual para establecer la comisión.

<sup>72</sup> El párrafo 58 exige que la fecha de vencimiento sea al menos posterior al final del periodo de 30 días del LCR y que el contrato sea irrevocable antes del vencimiento.

<sup>73</sup> El párrafo 58 exige que el contrato no implique ninguna decisión crediticia *ex-post* por parte del banco central.

- (vi) el volumen previsto de las facilidades de liquidez comprometidas que puedan concederse conforme a la Opción 1 (en relación con el volumen previsto de las salidas de efectivo netas totales en la moneda local de los bancos que utilicen la Opción 1) para cada uno de los próximos tres a cinco años y los fundamentos de estas previsiones.

**Criterio (b): En el caso de la Opción 2 (es decir, la utilización de HQLA en moneda extranjera para cubrir las necesidades de liquidez en moneda local), la jurisdicción deberá disponer de un mecanismo que pueda mantener bajo control el riesgo de tipo de cambio de las tenencias de sus bancos de HQLA en moneda extranjera.**

22. Una jurisdicción que aspire a adoptar la Opción 2 deberá demostrar que dispone de un **mecanismo** para controlar el riesgo de tipo de cambio resultante de las tenencias de HQLA en moneda extranjera con arreglo a esta Opción. El motivo es que dichos activos en moneda extranjera para cubrir las necesidades de liquidez en moneda local podrían verse expuestos al riesgo de una caída de su valor liquidativo si los tipos de cambio fluctuaran de forma adversa cuando los activos son convertidos en moneda nacional, especialmente en momentos de tensión.

23. Este mecanismo de control deberá, como mínimo, contemplar los siguientes elementos:

- (i) La jurisdicción garantizará que el uso de la Opción 2 se circunscribe únicamente a monedas extranjeras que puedan ofrecer una fuente fiable de liquidez en la moneda local en caso de necesidad. A este respecto, la jurisdicción deberá especificar las monedas (y los tipos, en sentido amplio, de HQLA denominados en esas monedas<sup>74</sup>) permisibles en esta opción, sobre la base de criterios prudentes. La idoneidad de las monedas deberá revisarse cuando cualquier cambio significativo en el entorno exterior justifique una revisión.
- (ii) La selección de divisas deberá, como mínimo, tener en cuenta los siguientes aspectos:
- la divisa es libremente transferible y convertible en la moneda nacional;
  - la divisa es líquida y es objeto de negociación activa en el mercado de divisas pertinente (deberán aportarse la metodología y los fundamentos de la evaluación);
  - el tipo de cambio de la divisa frente a la moneda local no presenta una volatilidad histórica significativa<sup>75</sup>; y
  - en el caso de una divisa que mantiene un tipo de cambio fijo frente a la moneda local, existe un mecanismo formal para mantener fija la paridad (deberá ofrecerse información sobre el mecanismo y las estadísticas de volatilidad del tipo de cambio del par de divisas en los diez últimos años para mostrar la eficacia del mecanismo de fijación de la paridad).

---

<sup>74</sup> Por ejemplo, la aclaración podría ser necesaria en los casos en que sólo se permita deuda del banco central, o sólo se permitan valores de Nivel 1 emitidos por bancos multilaterales de desarrollo en ciertas divisas.

<sup>75</sup> En relación con las volatilidades de los tipos de cambio entre la moneda local y otras monedas extranjeras frente a las que se negocia la moneda local.

La jurisdicción deberá explicar por qué selecciona cada una de las monedas permisibles, incluyendo un análisis de la volatilidad histórica del tipo de cambio, y del volumen de negociación en el mercado de divisas, entre cada par de monedas (sobre la base de las estadísticas de los últimos tres a cinco años). En caso de una divisa seleccionada por otros motivos <sup>76</sup>, se especificarán claramente los argumentos que justifican su inclusión a efectos de la Opción 2.

- (iii) Los HQLA en las monedas permisibles utilizadas a efectos de la Opción 2 deberán estar sujetos a descuentos conforme se describe en este marco (es decir, al menos del 8% para las principales divisas<sup>77</sup>). La jurisdicción deberá establecer un mayor descuento cuando la volatilidad del tipo de cambio frente a la moneda local sea mucho más elevada, calculada con una metodología que compare las volatilidades históricas (mensuales) del tipo de cambio entre el par de monedas en cuestión durante un prolongado periodo de tiempo.

Cuando la divisa permisible mantenga formalmente una paridad fija frente a la moneda local, podrá utilizarse un descuento menor para reflejar el limitado riesgo de tipo de cambio existente debido al mecanismo de fijación de la paridad. Para poder utilizar este tratamiento, la jurisdicción deberá demostrar la eficacia del mecanismo de fijación de la paridad de su moneda y evaluar las perspectivas a largo plazo de mantener fija esa paridad.

Cuando se adopte un umbral para la aplicación del descuento conforme a la Opción 2 (véase párrafo 61), el nivel del umbral no deberá superar el 25%.

- (iv) Se recabará información periódica de los bancos sobre sus tenencias de HQLA en moneda extranjera permisible a efectos del LCR para permitir la evaluación supervisora del riesgo de tipo de cambio asociado a las tenencias bancarias de esos activos, tanto de forma individual como agregada.
- (v) Deberá existir un medio eficaz para controlar el riesgo de tipo de cambio asumido por los bancos. El mecanismo de control deberá ser explicado detalladamente. En particular:
- deberán existir criterios prescritos para permitir a cada banco utilizar la Opción 2;
  - deberá explicarse la metodología para evaluar si las tenencias estimadas de HQLA en moneda extranjera por parte de cada banco que utilice la Opción 2 son coherentes con su capacidad de gestión del riesgo de tipo de cambio (párrafo 59); y
  - deberá existir un sistema para establecer límites a los desajustes cambiarios a fin de acotar la máxima exposición al riesgo de tipo de cambio asumida por los bancos con arreglo la Opción 2.

**Criterio (c): En el caso de la Opción 3 (es decir, utilización de activos de Nivel 2A por encima del límite máximo del 40% con un mayor descuento), la jurisdicción deberá únicamente permitir el uso en esta opción de activos de Nivel 2 de calidad (en**

---

<sup>76</sup> Por ejemplo, los bancos centrales de las dos monedas en cuestión podrían haber concertado líneas especiales de *swaps* de divisas que faciliten el flujo de liquidez entre las dos monedas.

<sup>77</sup> Esto hace referencia a las divisas objeto de negociación activa y significativa en el mercado internacional de divisas (por ejemplo, que la negociación en el mercado de esa moneda en porcentaje de la negociación total del mercado internacional de divisas sea en promedio no inferior al 10% durante un periodo de 10 años).

**términos de crédito y liquidez) comparable a la de los activos de Nivel 1 en su moneda. La jurisdicción deberá ser capaz de aportar evidencia cuantitativa y cualitativa que corrobore esto.**

24. Con la adopción de la Opción 3, el aumento de las tenencias de activos de Nivel 2A del sector bancario (para sustituir los activos de Nivel 1 que son de mayor calidad, pero escasos) podría generar riesgos adicionales de precio y de liquidez de mercado, especialmente en periodos de tensión cuando deben liquidarse las tenencias concentradas de activos. Para mitigar este riesgo, la jurisdicción que aspire a adoptar la Opción 3 deberá garantizar que sólo se permite el uso en esta opción de activos de Nivel 2A de calidad comparable a la de los activos de Nivel 1 en la moneda nacional (es decir, superando el límite máximo del 40%). Los activos de Nivel 2B deberán permanecer sujetos al límite máximo del 15%. En su marco supervisor, la jurisdicción deberá demostrar la forma en que logra esto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) **la adopción de criterios de admisión más estrictos para los activos adicionales de Nivel 2.** Además de cumplir todos los criterios de admisión de los activos de Nivel 2A, deberán imponerse requisitos adicionales. Por ejemplo, la calificación crediticia mínima de esos activos adicionales de Nivel 2A deberá ser AA o AA+, en lugar de AA-, pudiendo adoptarse otros criterios cualitativos y cuantitativos más estrictos. Podrá también exigirse que estos activos sean admisibles por los bancos centrales. Esto proporcionará una red de seguridad que garantice el valor liquidativo de los activos; y
- (ii) **la inclusión de un requisito de diversificación prudente para los bancos que utilicen la Opción 3.** Deberá exigirse a los bancos que diversifiquen su cartera de activos de Nivel 2 entre los diferentes emisores y clases de activos en la medida de lo posible en un determinado mercado nacional. La jurisdicción deberá ilustrar cómo se aplicará a los bancos este requisito de diversificación.

25. La jurisdicción deberá aportar evidencia estadística para corroborar que los activos de Nivel 2A (utilizados en la Opción 3) y los activos de Nivel 1 en moneda nacional son, en general, de calidad comparable en términos de la máxima caída de precios acaecida durante un episodio relevante de tensiones de liquidez significativas ocurrido en el pasado.

26. Para facilitar la evaluación, la jurisdicción también deberá ofrecer todos los detalles pertinentes asociados con el uso de la Opción 3, incluidos:

- (i) las normas y criterios para permitir a los diferentes bancos utilizar la Opción 3;
- (ii) el sistema para vigilar las tenencias adicionales de activos de nivel 2A por parte de los bancos conforme a la Opción 3 para garantizar que éstos pueden cumplir los mayores requisitos;
- (iii) la aplicación de mayores descuentos a los activos adicionales de Nivel 2A (y si esto está en consonancia con el párrafo 62)<sup>78</sup>; y

---

<sup>78</sup> Conforme al párrafo 62, deberá aplicarse un porcentaje mínimo más alto, del 20%, a los activos adicionales de Nivel 2A utilizados en esta opción. La jurisdicción realizará un análisis para evaluar si el descuento del 20% es suficiente para los activos de Nivel 2A en su mercado, y elevará el descuento hasta un nivel adecuado si el logro del fin pretendido así lo justifica. El pertinente análisis se someterá a un proceso de revisión paritaria independiente durante el cual la jurisdicción explicará y justificará el resultado de su análisis.



- (iv) la existencia de cualquier restricción al uso de los activos de Nivel 2A (es decir, en qué medida están los bancos autorizados a mantener esos activos, expresada en porcentaje de su fondo de activos líquidos).

### Principio 3

**Una jurisdicción que aspire a adoptar una o más opciones de tratamiento alternativo deberá comprometerse a cumplir todas las obligaciones descritas a continuación.**

27. Este Principio exige que una jurisdicción que aspire a adoptar cualquiera de las opciones indique expresamente el compromiso de la jurisdicción para cumplir las obligaciones relativas al seguimiento supervisor, divulgación, autoevaluación periódica y revisión paritaria independiente de su admisibilidad a las opciones de tratamiento alternativo, conforme a lo establecido en los criterios descritos a continuación. El grado de cumplimiento en la práctica de esos compromisos deberá ser sometido a evaluación en posteriores autoevaluaciones periódicas y, cuando proceda, en posteriores revisiones paritarias independientes.

**Criterio (a): La jurisdicción deberá mantener un sistema de vigilancia supervisora que garantice que sus bancos cumplen las reglas y requisitos pertinentes a la utilización de las opciones, incluidos cualesquiera descuentos, límites y restricciones asociados.**

28. La jurisdicción deberá demostrar que cuenta con un marco claramente documentado para vigilar la utilización de las opciones por parte de sus bancos, así como su cumplimiento de las reglas y requisitos que les son aplicables conforme al marco supervisor. En particular, la jurisdicción deberá disponer de un sistema para garantizar el cumplimiento de las reglas que regulan la utilización de las opciones por parte de los bancos y para asegurarse de que el uso de las opciones dentro del sistema bancario puede ser vigilado y controlado. Para lograr esto, el marco deberá ser capaz de tratar los aspectos mencionados a continuación.

#### *Requisitos supervisores*

29. La jurisdicción establecerá claramente los requisitos que los bancos deberán satisfacer para utilizar las opciones y cumplir así el LCR. Los requisitos podrán diferir dependiendo de la opción utilizada, así como de consideraciones propias de cada jurisdicción. El ámbito de estos requisitos abarcará por lo general las siguientes áreas:

(i) *Reglas que regulan la utilización de las opciones por parte de los bancos*

La jurisdicción deberá diseñar los requisitos supervisores que regulen la utilización de las opciones por parte de los bancos, teniendo en cuenta las directrices establecidas en el Anexo 3. Cualquier requisito que afecte de manera singular a un banco deberá ser comunicado con claridad al banco afectado.

(ii) *Volumen mínimo de las tenencias de activos de Nivel 1*

Los bancos que utilicen las opciones deberán ser informados de la cuantía mínima de activos de Nivel 1 que se les exigirá mantener en la pertinente moneda. Se prevé que la jurisdicción establezca un nivel mínimo para los bancos de la jurisdicción. Este nivel deberá complementar el requisito del inciso (iii).

(iii) *Nivel máximo de utilización de las opciones*

Para controlar el uso de las opciones dentro del sistema bancario, los bancos deberán ser informados de cualquier restricción supervisora que se les aplique en

términos del nivel máximo de HQLA alternativos (en cada una de las opciones o en todas ellas) que están autorizados a mantener. Por ejemplo, si el nivel máximo de utilización es del 70%, un banco deberá mantener al menos un 30% de su fondo de activos líquidos de alta calidad en activos de Nivel 1 en la pertinente moneda.

El nivel máximo de utilización de las opciones establecido por la jurisdicción deberá estar en consonancia con los cálculos y las previsiones utilizados para acreditar el cumplimiento de los Principios 1 y 2.

(iv) *Descuentos pertinentes para utilizar las opciones*

La jurisdicción podrá aplicar descuentos adicionales a los bancos que utilicen las opciones con el fin de limitar la incertidumbre del desempeño —o mitigar los riesgos de un deficiente desempeño— de las opciones utilizadas (véase Principio 2). Estos descuentos deberán notificarse con claridad a los bancos afectados.

Por ejemplo, una jurisdicción que dependa considerablemente de la Opción 3 podría observar que los bancos mantienen un importante volumen de activos de Nivel 2A para satisfacer sus necesidades derivadas del LCR, elevando así el riesgo de liquidez de mercado de estos activos. Esta situación podría exigir la aplicación de un mayor descuento en la Opción 3 a los bancos que dependan considerablemente de esos activos de Nivel 2A.

(v) *Cualquier otra restricción*

La jurisdicción podrá decidir la aplicación de restricciones adicionales a los bancos que utilicen las opciones, que deberán serles claramente notificadas.

### *Requisitos de información*

30. La jurisdicción deberá demostrar que, a través de su marco de recopilación de datos (por ejemplo, como parte de informes bancarios periódicos), puede obtener suficientes datos de sus bancos para cerciorarse del cumplimiento de los requerimientos supervisores que les hayan sido notificados a éstos. La jurisdicción deberá determinar los requisitos de información, incluidos los tipos de datos e información requeridos, el modo y frecuencia de la información a facilitar y la forma en que se utilizarán los datos e información recabados.

### *Metodología de vigilancia*

31. La jurisdicción deberá también indicar la forma en que pretende vigilar el cumplimiento de las reglas y requerimientos pertinentes por parte de los bancos. Esto podrá llevarse a cabo mediante una combinación de análisis a distancia de la información recabada, entrevistas de naturaleza prudencial con los bancos y exámenes *in situ* conforme sea necesario. Por ejemplo, un examen *in situ* podría ser necesario para determinar la calidad de la gestión del riesgo de tipo de cambio de un banco con el fin de evaluar el grado en que debería permitirse al banco utilizar la Opción 2 para cumplir sus requerimientos LCR.

### *Conjunto de herramientas y facultades de los supervisores*

32. La jurisdicción deberá demostrar que cuenta con suficientes facultades y herramientas supervisoras a su disposición para garantizar el cumplimiento de los requisitos que regulan la utilización de las opciones por parte de los bancos. Aquí se incluirán los instrumentos para evaluar el cumplimiento de requisitos específicos (por ejemplo, la gestión del riesgo de tipo de cambio en la Opción 2 y la gestión del riesgo de precio en la Opción 3), así como las medidas y facultades generales disponibles para imponer sanciones a los bancos que incumplan los requerimientos que les son aplicables. La jurisdicción también deberá demostrar que dispone de facultades suficientes para instar a los bancos a cumplir las reglas generales y/o los requisitos específicos que les hayan sido impuestos. Ejemplos

de estas medidas son la facultad de emitir directivas a los bancos, la limitación de actividades financieras, la imposición de sanciones financieras, el aumento del capital del Segundo Pilar, etc.

33. La jurisdicción también deberá estar preparada para limitar a un banco el uso de las opciones si incumple los requisitos pertinentes.

**Criterio (b): La jurisdicción deberá documentar y actualizar su metodología para adoptar un tratamiento alternativo y comunicarla de manera explícita y transparente a otros supervisores nacionales. La metodología deberá contemplar la forma en que la jurisdicción cumple los criterios, límites y obligaciones aplicables establecidos en los principios habilitadores, incluida la determinación de la insuficiencia de HQLA y de otros aspectos fundamentales de su marco de tratamiento alternativo.**

34. La jurisdicción deberá demostrar que cuenta con un marco claramente documentado que será divulgado (en su sitio web o por otros medios) tras la adopción de las opciones de tratamiento alternativo. El documento deberá contener información clara y transparente que permita a otros supervisores nacionales y partes interesadas adquirir un conocimiento suficiente del cumplimiento, por parte de la jurisdicción, de los principios que habilitan para la adopción de las opciones y de la manera en que aquella supervisa la utilización de las opciones por parte de sus bancos.

35. La divulgación deberá cubrir, como mínimo, lo siguiente:

- (i) **Evaluación de la insuficiencia de HQLA:** la autoevaluación por la jurisdicción de la insuficiencia de HQLA en moneda local, incluidos datos relevantes sobre la oferta y la demanda de HQLA y los principales factores (por ejemplo, estructurales, cíclicos o propios de la jurisdicción) que afectan a la oferta y la demanda. Esta evaluación deberá corresponderse con la autoevaluación exigida por el posterior criterio (3c);
- (ii) **Marco supervisor para la adopción de tratamiento alternativo:** la metodología de la jurisdicción para aplicar el tratamiento alternativo, incluidas la(s) opción(es) cuyo uso se permitirá a los bancos, cualquier directriz, requisito y restricción asociado a la utilización de esa(s) opción(es) por los bancos, y el método empleado para vigilar su cumplimiento por parte de los bancos;
- (iii) **Información relacionada con la Opción 1:** si se adopta la Opción 1, los términos de la facilidad de liquidez comprometida, incluido el vencimiento de la facilidad, la comisión de compromiso cobrada (y el método para fijar la comisión), los valores admisibles como garantías de la facilidad (y los márgenes exigidos), y otras condiciones, incluida cualquier restricción al uso de esta opción por parte de los bancos;
- (iv) **Información relacionada con la Opción 2:** si se adopta la Opción 2, las monedas extranjeras (y los tipos de valores denominados en esas monedas) cuya utilización está permitida, los descuentos aplicables a los HQLA en moneda extranjera y cualquier restricción al uso de esta opción por parte de los bancos;
- (v) **Información relacionada con la Opción 3:** si se adopta la Opción 3, los activos de Nivel 2A cuya utilización está permitida por encima del límite máximo del 40% (y los criterios asociados), los descuentos aplicables a los activos de Nivel 2A (por debajo y por encima del límite máximo del 40%) y cualquier restricción al uso de esta opción por parte de los bancos.

36. La jurisdicción actualizará la información divulgada siempre que produzcan cambios en la información (por ejemplo, la actualización de una autoevaluación realizada sobre la insuficiencia de HQLA).

**Criterio (c): La jurisdicción deberá revisar periódicamente la determinación de la insuficiencia de HQLA a intervalos no superiores a los cinco años, y comunicar a otros supervisores nacionales y partes interesadas los resultados de la revisión y cualquier cambio a que ésta dé lugar.**

37. La jurisdicción revisará su admisibilidad a tratamiento alternativo cada cinco años tras haber adoptado las opciones. La principal finalidad de esta revisión consiste en determinar que sigue existiendo una insuficiencia de HQLA en la jurisdicción. La revisión deberá realizarse en forma de autoevaluación del cumplimiento por parte de la jurisdicción de cada uno de los Principios recogidos en este Anexo.

38. La jurisdicción deberá contar con un proceso creíble para realizar la autoevaluación y aportar suficiente información y análisis para fundamentar la autoevaluación. Los resultados de la evaluación deberán divulgarse (en su sitio web o por otros medios) y ser accesibles a otros supervisores nacionales y partes interesadas.

39. Cuando la autoevaluación refleje la desaparición de la insuficiencia de HQLA, la jurisdicción deberá diseñar un plan de transición al tratamiento convencional de los HQLA en el LCR, notificándolo en consecuencia al Comité de Basilea. Si la insuficiencia permanece, pero la autoevaluación identifica deficiencias en el pertinente marco supervisor de la jurisdicción, la jurisdicción deberá comunicar su plan para subsanar esas deficiencias en un periodo razonable de tiempo.

40. Si la jurisdicción es consciente de un cambio radical de circunstancias (por ejemplo, relativas a la situación fiscal, la infraestructura del mercado, la disponibilidad de liquidez, etc.) que podría conllevar la desaparición de la insuficiencia de HQLA en la jurisdicción, cabrá esperar que ésta realice una rápida autoevaluación (es decir, sin esperar a la siguiente autoevaluación programada) y notifique el resultado al Comité de Basilea a la mayor brevedad posible. Del mismo modo, el Comité de Basilea podrá instar a la jurisdicción a realizar una autoevaluación adelantada al calendario programado si el Comité es consciente de cambios que afectarán significativamente a la admisibilidad a tratamiento alternativo de la jurisdicción.

**Criterio (d): La jurisdicción deberá permitir la realización de una revisión paritaria independiente de su marco de tratamiento alternativo como parte del programa de trabajo del Comité de Basilea y responderá a los comentarios realizados.**

41. El Comité de Basilea supervisará el proceso de revisión paritaria independiente para determinar la admisibilidad a tratamiento alternativo de sus jurisdicciones miembros. Así pues, cualquier jurisdicción miembro del Comité que aspire a adoptar las opciones de tratamiento alternativo permitirá la realización de una revisión paritaria independiente de su admisibilidad, sobre la base del informe de autoevaluación preparado por la jurisdicción para demostrar su cumplimiento de los Principios. La revisión paritaria independiente se realizará con arreglo a los párrafos 55 y 56 del marco de liquidez de Basilea III. Cuando proceda, la jurisdicción también permitirá la realización de revisiones de seguimiento.

42. Cabe esperar que la jurisdicción adopte una actitud proactiva en su respuesta al resultado de la revisión paritaria y a los comentarios realizados.

### **Anexo 3**

## **Directrices sobre las normas que regulan la utilización de las opciones de tratamiento alternativo de la liquidez (ALA) en el LCR**

1. Las siguientes reglas generales y específicas que regulan la utilización de las opciones por parte de los bancos constituyen directrices a los supervisores sobre el desarrollo de las pertinentes normas aplicables a sus bancos:

#### **I. Reglas generales**

(i) *El banco que necesite utilizar un tratamiento alternativo para cumplir su LCR debe notificar periódicamente su nivel de utilización al supervisor bancario.*

2. El banco está obligado a mantener a su supervisor informado de su utilización de las opciones con el fin de permitir a éste gestionar la utilización agregada de las opciones en la jurisdicción y vigilar, cuando proceda, que los bancos que utilizan esas opciones cumplen los requisitos supervisores pertinentes.

3. Sin perjuicio de que la utilización de las opciones ALA no requiera que el supervisor dé su aprobación a cada banco, determinados supervisores podrán considerar una aprobación específica para los bancos que utilicen las opciones si las circunstancias propias de la jurisdicción así lo justifican. Por ejemplo, la utilización de la Opción 1 normalmente exigirá la aprobación de la facilidad comprometida por parte del banco central.

(ii) *El banco no utilizará un tratamiento alternativo para cumplir su LCR por encima de su necesidad real reflejada en el déficit de HQLA admisibles para cubrir sus requerimientos de HQLA en la pertinente moneda.*

4. Al banco que necesite utilizar las opciones no deberá autorizársele su uso por encima del nivel necesario para cumplir su LCR (incluido cualquier colchón razonable por encima de la norma del 100% que pueda imponer el supervisor). Los bancos podrían desear utilizar las opciones en demasía por varios motivos. Por ejemplo, podrían querer mantener una facilidad de liquidez adicional al anticipar situaciones de tensión en los mercados. No obstante, los supervisores podrán considerar si esta solicitud debe satisfacerse. Los supervisores también deberán contar con un proceso (por ejemplo, a través de revisiones periódicas) que garantice que los HQLA alternativos mantenidos por los bancos no son excesivos en comparación con su necesidad real. Además, los bancos no deberán sustituir intencionadamente su fondo de activos de Nivel 1 o de Nivel 2 con HQLA no admisibles para generar un mayor déficit de liquidez por razones económicas o de otra índole.

(iii) *El banco deberá demostrar que ha adoptado medidas razonables para utilizar activos de Nivel 1 y de Nivel 2 y para reducir el nivel de su riesgo de liquidez (medido por la reducción de las salidas de efectivo netas en el LCR) con el fin de mejorar su LCR, antes de aplicar un tratamiento alternativo.*

5. El mantenimiento de una cartera de HQLA no es la única forma de mitigar el riesgo de liquidez del banco. El banco deberá mostrar que ha adoptado medidas concretas para mejorar su LCR antes de aplicar un tratamiento alternativo. Por ejemplo, el banco podría mejorar el «calce» de sus activos y pasivos, atraer fuentes de financiación estables, o reducir sus activos a largo plazo. Los bancos no deberán aspirar a utilizar las opciones basándose en una mera decisión económica.

- (iv) *El banco deberá utilizar activos de Nivel 1 hasta un nivel acorde con la disponibilidad de los activos en el mercado. El supervisor bancario establecerá el nivel mínimo para su cumplimiento.*

6. Para garantizar que la utilización de las opciones por parte de los bancos no es disonante con la disponibilidad de activos de Nivel 1 dentro de la jurisdicción, el supervisor bancario podrá establecer un nivel mínimo de activos de Nivel 1 que deberá mantener cada banco y que esté en consonancia con la disponibilidad de activos de Nivel 1 en el mercado. El banco deberá entonces garantizar que es capaz de retener y mantener activos de Nivel 1 no inferiores al nivel mínimo cuando aplique las opciones.

## **II. Normas específicas para la Opción 2**

- (v) *El banco que utilice la Opción 2 deberá demostrar que su sistema de gestión del riesgo de tipo de cambio es capaz de medir, vigilar y controlar el riesgo de tipo de cambio resultante de los desajustes cambiarios en sus posiciones HQLA. Además, el banco deberá mostrar que puede razonablemente transformar los HQLA con desajustes cambiarios en liquidez en la moneda nacional cuando sea necesario, especialmente en un escenario de tensión.*

7. Para mitigar el riesgo de que un excesivo desajuste cambiario pueda interferir con los objetivos del marco, el supervisor bancario únicamente deberá permitir el uso de esta opción a los bancos que sean capaces de medir, vigilar y controlar el riesgo de tipo de cambio resultante de los desajustes cambiarios en las posiciones HQLA. Como los HQLA que son admisibles en la Opción 2 pueden denominarse en diferentes divisas extranjeras, los bancos deberán evaluar la convertibilidad de esas monedas extranjeras en un escenario de tensión. En tanto que participantes en el mercado de divisas, esos bancos están en la mejor situación para evaluar la profundidad del mercado *swap* o al contado de divisas con el fin de transformar esos activos en la necesaria liquidez en moneda nacional en periodos de tensiones. Cabe también esperar que el supervisor limite las monedas de los activos que son admisibles en la Opción 2 a aquéllas que han demostrado históricamente su convertibilidad en la moneda local en periodos de tensión.

## **III. Normas específicas para la Opción 3**

- (vi) *El banco que utilice la Opción 3 deberá ser capaz de gestionar el riesgo de precio asociado a los activos adicionales de Nivel 2A. Como mínimo, el banco deberá ser capaz de realizar pruebas de tensión para cerciorarse de que el valor de su fondo de HQLA continúa siendo suficiente para cumplir su LCR durante un evento de tensiones generalizadas en los mercados. El banco deberá aplicar un mayor descuento (es decir, mayor que el descuento de la Opción 3 impuesto por el supervisor) al valor de sus activos de Nivel 2A si las pruebas de tensión sugieren que debería hacerlo.*

8. Como la calidad de los activos de Nivel 2A es menor que la de los activos de Nivel 1, elevar su composición aumentaría el riesgo de precio y, por tanto, la volatilidad del fondo de HQLA del banco. Para mitigar la incertidumbre sobre el desempeño de esta opción, los bancos estarán obligados a demostrar que los valores de los activos son suficientes en situaciones de tensión. Así pues, deberán ser capaces de realizar pruebas de tensión a estos efectos. Si existiera evidencia para sugerir que los parámetros de tensión son más gravosos que los descuentos establecidos por los supervisores bancarios, el banco deberá adoptar los parámetros más prudentes y, en consecuencia, aumentar los HQLA conforme sea necesario.

(vii) *El banco que utilice la Opción 3 deberá mostrar que puede razonablemente liquidar los activos adicionales de Nivel 2A en un escenario de tensión.*

9. Con la dependencia adicional de los activos de Nivel 2A, resulta esencial garantizar que el mercado de esos activos es suficientemente profundo. Esta norma puede aplicarse de diversas formas. El supervisor puede:

- exigir activos de Nivel 2A a los que pueda permitirse exceder el límite máximo del 40% para cumplir criterios de admisión más estrictos (por ejemplo, una calificación crediticia mínima de AA+ o AA, en vez de AA–, que sean admisibles por el banco central, etc.);
- establecer un límite al volumen mínimo emitido de activos de Nivel 2A que habilita a utilizarlos en esta opción;
- establecer un límite a las tenencias máximas del banco en porcentaje del volumen emitido del activo de Nivel 2A admisible;
- establecer un límite al diferencial máximo entre precios de oferta y demanda, al volumen mínimo, o a la negociación mínima, del activo de Nivel 2A admisible; y
- cualquier otro criterio adecuado a la jurisdicción.

Estos requisitos deberán ser más estrictos que los asociados a los activos de Nivel 2 por debajo del límite máximo del 40%. El motivo es que la mayor dependencia de los activos de Nivel 2A aumentaría su riesgo de concentración a escala agregada, afectando así a su liquidez de mercado.

## Anexo 4 Resumen ilustrativo del LCR

(los porcentajes son los factores a multiplicar por el importe total de cada rúbrica)

Rúbrica	Factor
<b>Fondo de HQLA</b>	
<b>A. Activos de Nivel 1:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monedas y billetes</li> <li>• Valores negociables admisibles emitidos por soberanos, bancos centrales, PSE y bancos multilaterales de desarrollo</li> <li>• Reservas en el banco central admisibles</li> <li>• Deuda soberana nacional o del banco central nacional emitida por soberanos con ponderación por riesgo distinta del 0%</li> </ul>	100%
<b>B. Activos de Nivel 2 (máximo del 40% de los HQLA):</b>	
<b>Activos de Nivel 2A</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Activos emitidos por soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y PSE con una ponderación por riesgo del 20%</li> <li>• Empréstitos corporativos admisibles con calificación AA– o superior</li> <li>• Bonos garantizados admisibles con calificación AA– o superior</li> </ul>	85%
<b>Activos de Nivel 2B (máximo del 15% de los HQLA)</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• RMBS admisibles</li> <li>• Empréstitos corporativos admisibles con calificación entre A+ y BBB–</li> <li>• Acciones ordinarias admisibles</li> </ul>	75% 50% 50%
<b>Importe total del fondo de HQLA</b>	



<b>Salidas de efectivo</b>	
<b>A. Depósitos minoristas:</b>	
Depósitos a la vista y depósitos a plazo (con vencimiento inferior a 30 días)	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Depósitos estables (el sistema de seguro de depósitos cumple criterios adicionales) 3%</li> <li>• depósitos estables 5%</li> <li>• Depósitos minoristas menos estables 10%</li> </ul>	
Depósitos a plazo con vencimiento residual superior a 30 días	0%
<b>B. Financiación mayorista no garantizada:</b>	
Depósitos a la vista y a plazo (con vencimiento inferior a 30 días) provistos por una clientela de pequeñas empresas:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Depósitos estables 5%</li> <li>• Depósitos menos estables 10%</li> </ul>	
Depósitos operativos generados a raíz de actividades de compensación, custodia y gestión de tesorería	25%
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fracción cubierta por el seguro de depósitos 5%</li> </ul>	
Cooperativas bancarias en una red institucional (depósitos admisibles en la institución centralizada)	25%
Sociedades no financieras, soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y PSE	40%
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el importe total está íntegramente cubierto por el sistema de seguro de depósitos 20%</li> </ul>	
Otras entidades jurídicas clientes	100%
<b>C. Financiación garantizada:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operaciones de financiación garantizada con un banco central o respaldada por activos de Nivel 1 con cualquier contraparte. 0%</li> <li>• Operaciones de financiación garantizada respaldada por activos de Nivel 2A, con cualquier contraparte. 15%</li> <li>• Operaciones de financiación garantizada respaldada por activos que no son de Nivel 1 ni de Nivel 2A, con contrapartes que son soberanos nacionales, bancos multilaterales de desarrollo o PSE nacionales. 25%</li> <li>• Respaldadas por RMBS admisibles para su inclusión en el Nivel 2B 25%</li> <li>• Respaldadas por otros activos de Nivel 2B 50%</li> <li>• Restantes operaciones de financiación garantizada 100%</li> </ul>	
<b>D. Requerimientos adicionales:</b>	
Necesidades de liquidez (por ejemplo, aportaciones adicionales de garantías) relacionadas con operaciones de financiación, operaciones con derivados y otros contratos	Rebaja de la calificación crediticia de 3 escalones
Cambios de los valores de mercado en operaciones con derivados (mayor valor absoluto del flujo neto de garantías en un periodo de 30 días observado durante los 24 meses anteriores)	Planteamiento retrospectivo
Cambios de valoración de los activos de garantía que no sean de Nivel 1 aportados en operaciones con derivados	20%

Excesos de garantías mantenidas por el banco relacionadas con operaciones con derivados que podrían ser contractualmente exigidas en cualquier momento por su contraparte	100%
Necesidades de liquidez relacionadas con garantías contractualmente exigidas al banco declarante en operaciones con derivados	100%
Mayores necesidades de liquidez relacionadas con operaciones con derivados que permiten la sustitución de garantías por activos distintos de HQLA	100%
ABCP, SIV, conductos especiales de financiación, SPV, etc.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pasivos que vencen procedentes de ABCP, SIV, SPV, etc. (aplicado a los importes que vencen y a los activos retornables)</li> </ul>	100%
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bonos de Titulización de Activos (incluidos bonos garantizados), aplicado a los importes que vencen.</li> </ul>	100%
Parte actualmente no dispuesta de las facilidades de crédito y de liquidez comprometidas con:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• clientes minoristas y pequeñas empresas</li> </ul>	5%
<ul style="list-style-type: none"> <li>• sociedades no financieras, soberanos y bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y PSE</li> </ul>	10% para el crédito 30% para el crédito
<ul style="list-style-type: none"> <li>• bancos sujetos a supervisión prudencial</li> </ul>	40%
<ul style="list-style-type: none"> <li>• otras instituciones financieras (incluidas sociedades de valores y compañías de seguros)</li> </ul>	40% para el crédito 100% para el crédito
<ul style="list-style-type: none"> <li>• otras entidades jurídicas clientes; líneas de crédito y de liquidez</li> </ul>	100%
Otras obligaciones de financiación contingentes (como garantías, cartas de crédito, facilidades de crédito y de liquidez revocables, etc.)	A discreción nacional
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Financiación del comercio</li> </ul>	0-5%
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posiciones cortas de clientes cubiertas con activos de garantía de otros clientes</li> </ul>	50%
Salidas de efectivo contractuales adicionales	100%
Salidas de efectivo netas procedentes de operaciones con derivados	100%
Restantes salidas de efectivo contractuales	100%
<b>Salidas de efectivo totales</b>	

<b>Entradas de efectivo</b>	
Operaciones de crédito garantizado que vencen respaldadas por los siguientes activos de garantía:	
Activos de Nivel 1	0%
Activos de Nivel 2A	15%
Activos de Nivel 2B	
• RMBS admisibles	25%
• Otros activos	50%
Préstamo de márgenes respaldado por todos los restantes activos de garantía	50%
Todos los restantes activos	100%
Facilidades de crédito o de liquidez concedidas al banco declarante	0%
Depósitos operativos mantenidos en otras instituciones financieras (incluidos los depósitos mantenidos en la institución centralizada de una red de cooperativas bancarias)	0%
Otras entradas en función de la contraparte:	
• Importes a recibir de contrapartes minoristas	50%
• Importes a recibir de contrapartes mayoristas no financieras, resultantes de operaciones distintas de las enumeradas en las categorías anteriores de flujos de entrada	50%
• Importes a recibir de instituciones financieras y bancos centrales, resultantes de operaciones distintas de las enumeradas en las categorías anteriores de flujos de entrada.	100%
Entradas de efectivo netas procedentes de operaciones con derivados	100%
Otras entradas de efectivo contractuales	A discreción nacional
<b>Entradas de efectivo totales</b>	
<b>Salidas de efectivo netas totales = salidas de efectivo totales menos min.[entradas de efectivo totales; 75% de las salidas de efectivo brutas]</b>	
<b>LCR = Fondo de HQLA / Salidas de efectivo netas totales</b>	